

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España
22 – 26 de julio de 2019

ACTA DE LA REUNIÓN

AGENDA

- | | |
|---|----------------------|
| 1. Apertura de la reunión | |
| 2. Adopción de la agenda | |
| 3. Presentación general de las propuestas de resolución y otras presentadas por los Miembros | |
| 4. a. La pesquería atunera, las poblaciones y el ecosistema en el Océano Pacífico oriental en 2018 | IATTC-94-01 |
| b. Síntesis de las investigaciones del personal de la Comisión | IATTC-94-04 & Add. 1 |
| c. Informe y recomendaciones de la 10ª reunión del Comité Científico Asesor | IATTC-94-02 |
| d. Recomendaciones de conservación del personal de la CIAT | IATTC-94-03 |
| 5. Informes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo: | |
| a. 4ª Reunión del Grupo de trabajo <i>ad hoc</i> sobre plantados | |
| b. 7ª Reunión del Comité de administración y finanzas | |
| c. 10ª Reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión | |
| d. 21ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota | |
| 6. Informe del consultor sobre un plan de ordenación de la capacidad de la flota y medidas asociadas. | |
| 7. Informe del consultor sobre recursos humanos | |
| 8. Programa de observadores de transbordos en el mar | |
| 9. Implementación del Artículo XII, párrafo 1, de la Convención de Antigua | |
| 10. Discusión de las resoluciones y recomendaciones | |
| 11. Elección del presidente y vicepresidente de la Comisión | |
| 12. Elección de los presidentes de órganos subsidiarios y grupos de trabajo | |
| 13. Otros asuntos | |
| 14. Fecha y sede de la próxima reunión | |
| 15. Clausura | |

ANEXOS

- | | | |
|----|--|---------|
| 1 | Lista de asistentes | |
| 2. | RESOLUCIONES | |
| 2a | Enmienda de la Resolución C-18-05 sobre la recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces | C-19-01 |
| 2b | Enmienda a la Resolución C-15-01 para establecer una lista de buques presuntamente | |

	implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico Oriental	C-19-02
2c	Financiamiento para el año fiscal 2020	C-19-03
2d	Resolución para mitigar los impactos sobre las tortugas marinas	C-19-04
2e	Enmienda de la Resolución C-16-06 – Medidas de conservación para las especies de tiburones con especial énfasis en el tiburón sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>), para los años 2020 y 2021	C-19-05
2f	Conservación de tiburones ballena	C-19-06
2g	Términos de referencia para los talleres sobre evaluación de estrategias de ordenación	C-19-07
2h	Resolución de la CIAT sobre observadores científicos en buques de palangre	C-19-08

3. PROPUESTAS [No adoptadas]

- 3a A-6A **Varios.** Proyecto de propuesta consolidada sobre plantados
- 3b A-7 **Varios.** Grupo de trabajo sobre plantados
- 3c C-2 **Colombia.** Pesca INN.
- 3d D-1 **Unión Europea.** Contaminación marina.
- 3e **Varios.** Proyecto de propuesta consolidada sobre observadores en buques palangreros
- 3f F-1 **Unión Europea.** Medidas del Estado del puerto.
- 3g G1-C **Unión Europea.** Transbordos
- 3h G2 **Ecuador.** Transbordos
- 3i I-1 **Japón.** Atún aleta azul
- 3j J-1 **México.** Confidencialidad.
- 3k M-1 **Ecuador.** Rejilla excluidora.

4 INFORMES

- 4a Informe de la 7ª reunión del Comité de Administración y Finanzas
- 4b Informe de la 10ª reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (“Comité de Revisión”)
- 4c Informe de la 21ª reunión del Grupo de Trabajo permanente sobre capacidad de la flota
- 4d Informe de la 4ª reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados
- 4e Recomendaciones de la 2ª reunión del Grupo de Trabajo conjunto de las OROP atuneras sobre plantados
- 4f Informe del Presidente del Grupo Virtual Ad Hoc de Trabajo para revisar la coherencia jurídica y operativa de las resoluciones vigentes de la CIAT

5 OTROS

- 5a Declaración de Bolivia sobre requerimiento de capacidad.

La 94ª reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) fue celebrada en la Ciudad de Bilbao, España del 22 al 26 de julio de 2019. En el Anexo 1 se detallan los asistentes.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el presidente de la CIAT, Sr. Carlos Marín, de Guatemala. Conforme al párrafo 10 de las Reglas de procedimiento de la Comisión, se eligió al Sr. Pablo Nieto, de Perú, como relator.

2. Adopción de la agenda

La agenda fue adoptada sin modificaciones, informándose que bajo el punto 13 “Otros asuntos”, la

Comisión consideraría los siguientes asuntos:

- Solicitud de Ecuador de que se consideraran los casos de dos buques enarbolando su pabellón.
- Solicitud de Nicaragua sobre el cambio del periodo de exención de veda de un buque de su bandera.
- Solicitud de Japón de que se informe sobre la 4ª reunión conjunta del Grupo de Trabajo conjunto CIAT-WCPFC NC sobre atún aleta azul programada para septiembre de 2019.

Asimismo, la Comisión tomó nota de la solicitud de los presidentes de los Comités de Finanzas y Administración, Cumplimiento y de la Reunión de las Partes APICD de que se les concediera suficiente tiempo durante la semana para poder concluir el examen de los temas todavía pendientes y clausurar sus respectivas reuniones, a fin de poder informar debidamente a la Comisión de sus resultados y recomendaciones.

3. Presentación general de las propuestas de resolución y otras presentadas por los Miembros

Se brindó la oportunidad a los Miembros que habían entregado propuestas de resolución de presentarlas de manera general. Esta presentación permitió iniciar sin demora el proceso de discusión y negociación de esas propuestas, antes de su consideración bajo el punto 10 de la agenda. Se recordó que dichas propuestas fueron colocadas en el portal de internet de la CIAT: [Propuestas de resoluciones](#).

Previamente, Corea había expresado dudas en cuanto a la posibilidad de considerar algunas de esas propuestas a la luz de la regla 15 de las reglas de procedimiento establecidas en la resolución [C-12-03](#) que señala que *“Toda propuesta u otro documento pertinente por discutir en una reunión será entregada al director a más tardar 21 días antes de la apertura de la reunión.”* Señaló al respecto que algunas propuestas habían sido publicadas en el portal de internet de la CIAT la semana anterior y por lo tanto no en el plazo indicado. El Director comentó que la Secretaría había procedido a dicha publicación al tener que presumir de la buena fe del Miembro que las había presentado. Dicho Miembro hizo énfasis en que las había enviado anteriormente, antes de los 21 días indicados en las reglas de procedimiento, pero que por un problema en la transmisión había sido necesario enviar las una segunda vez.

La larga discusión a la cual dio lugar esta situación condujo la Comisión a acordar que en el futuro cada Miembro debería asegurarse de que todos los documentos que envían a la Secretaría han sido recibidos, mediante la solicitud del acuse de recibo correspondiente

4. a. La pesquería atunera, las poblaciones y el ecosistema en el Océano Pacífico oriental en 2018

El Director de la CIAT, el Dr. Guillermo Compeán, presentó el documento [IATTC-94-01 La pesquería atunera, las poblaciones y el ecosistema en el Océano Pacífico oriental en 2018](#).

Informó que en el OPO las capturas de atún aleta amarilla en 2018 fueron por 239 mil t, que es menor que el promedio del quinquenio previo (244 mil t). La estimación preliminar de la captura retenida de barrilete en 2018, 287 mil t, ha sido 8% mayor que el promedio de 2003-2017, y 15% menor que la captura récord de 2016. La captura cerquera retenida media anual de patudo en el OPO fue de unas 5,000 t antes del incremento del uso de plantados; en 1994 alcanzó 35,000 t, y en 1996 más de 60,000 t. Desde entonces ha fluctuado entre 44,000 y 95,000 t. La estimación preliminar de la captura retenida en el OPO en 2018 es de 65 mil t.

En el periodo de 1989-2018 la captura anual retenida de atún aleta azul en el OPO por buques cerqueros fue en promedio 5 mil t; la estimación preliminar para 2018 es de 2.9 mil t.

Varias delegaciones comentaron que la pesca sobre delfines se ha reducido considerablemente respecto a la pesca con plantados y que es necesario se presente información clara al respecto ya que ello ha motivado una mayor presión sobre los recursos atuneros. Costa Rica mencionó que es necesaria la aplicación del enfoque precautorio y de medidas de manejo que den una mayor certidumbre sobre el recurso.

Japón mencionó que ve con preocupación el aumento de la pesca con plantados en el área del Pacífico oriental. Señaló que esto ha afectado la captura de patudo y que la pesca con palangre es relativamente baja

y los cerqueros ejercen mayor presión sobre esta especie, por lo cual se debe trabajar en ello. Ecuador manifestó que ha aumentado la pesca asociada con plantados, pero se ha reducido la mortalidad por pesca en relación con la pesca sobre brisas y ello se debería tomar en consideración, además de que el OPO es el único océano en el mundo donde se cierra la pesquería por 72 días.

El Coordinador de Investigaciones Científicas, Dr. Aires-da-Silva, presentó la situación de las poblaciones de atunes y peces picudos. En relación con los atunes tropicales, mencionó que en cuanto al atún aleta amarilla en el OPO, la única evaluación realizada en 2019 fue una evaluación actualizada del atún aleta amarilla. Se identificaron problemas similares a los de la evaluación del patudo de 2018, por lo que los resultados de la evaluación no son considerados fiables, lo que impide su uso como base para sustentar cambios en el número de días de veda usados actualmente para la ordenación de atunes tropicales en el OPO. Por consiguiente, el personal desarrolló indicadores de condición de población para el aleta amarilla, y éstos fueron utilizados para monitorear la población en 2019. A partir de los indicadores no queda claro si se está reduciendo la abundancia del atún aleta amarilla, o si las pesquerías están cambiando. Se explorarán varias hipótesis en preparación para la evaluación de referencia de 2020.

Con respecto al atún patudo en el OPO, con la expansión de las pesquerías sobre plantados desde 1993, la pesquería de cerco ha sido un factor creciente de su captura. En 2018, el personal concluyó que el modelo de evaluación del atún patudo se había vuelto demasiado sensible a la inclusión de datos nuevos y, por este motivo, el personal no recomendó usarlo para definir medidas de ordenación en 2018. El personal ha seguido trabajando en resolver estos problemas en 2019 y llevará a cabo una evaluación de referencia del patudo en 2020; mientras tanto, se están utilizando indicadores de condición de población para evaluar la condición de la población al igual que para el aleta amarilla y el barrilete. Todos los indicadores, excepto la captura, muestran tendencias fuertes a lo largo del tiempo, señalando una mortalidad por pesca mayor y una abundancia reducida, y están en, o por encima de, sus puntos de referencia. El número creciente de lances y el peso promedio decreciente del pescado en la captura sugieren que la población de patudo en el OPO se encuentra bajo una mayor presión de pesca.

Con respecto al atún barrilete en el OPO, existe una tendencia general hacia el decrecimiento del peso promedio (el cual se encuentra cerca del nivel de referencia inferior en 2015-2017). Ello podría ser el resultado del incremento en la mortalidad por pesca, a su vez, como consecuencia del aumento sustancial del número de lances sobre objetos flotantes. Se necesita una evaluación convencional del barrilete para determinar la condición de la población, pero esto no es posible sin disponer de datos de marcado mucho más extensos. La implementación del programa de marcado a gran escala en el OPO tal como ha sido definido en el Plan Científico Estratégico para 2019-2023 es por lo tanto crítica.

En cuanto al atún aleta azul, Alexandre Aires-da-Silva comentó que la población actualmente se encuentra reducida con una biomasa actual cerca del nivel mínimo. Existe un crecimiento paulatino desde aproximadamente 2010 y un reclutamiento estimado alto pero incierto en 2016. En lo que respecta al atún albacora del Norte, mencionó que la evaluación de 2017 muestra una mejora respecto a 2014 y que todo indica que la población no está sobrepescada.

En respuesta a una pregunta de Estados Unidos, se comentó que el número de lances sobre objetos flotantes, por día y por buque, va en aumento, y quizá se deba a la eficacia incrementada de los buques para encontrar plantados con atún, debido a su vez tanto al mayor número de plantados sembrados como al mayor uso de boyas satelitales dotadas de equipo de sonar para detectar pescado.

Varias delegaciones comentaron que existen temas desalentadores como el aumento de la pesca de juveniles principalmente de aleta amarilla y ello como resultado del aumento de lances con plantados, lo que demuestra la importancia y urgencia de revisar el número de lances con plantados por flota y analizar cómo ha evolucionado y cambiado ese método de pesca. Si bien por una parte el número de lances con plantados no ha aumentado, por otra la talla de las capturas es menor, por lo que se debe trabajar en la recomendación del personal científico de la CIAT avalada por el CCA que señala la necesidad de limitar el número de lances con plantados. Una delegación subrayó que aplicar un límite a los lances con plantados se debería

aplicar principalmente para aquellos buques que no llevan observador a bordo.

Venezuela mencionó, como en otras reuniones, que se identificó que un grupo reducido de buques son los que capturan la mayor cantidad de atunes pequeños juveniles de acuerdo con datos recolectados durante dos años, por lo que convendría revisar la situación de esos buques con miras a la aplicación específica de medidas para reducir las capturas de juveniles.

4b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT

El Coordinador de Investigaciones Científicas, Dr. Aires-da-Silva, presentó el documento [IATTC-94-04 Actividades del Personal y Plan de Investigación](#). Señaló que el documento presenta los planes de trabajo y de investigación del personal para los próximos cinco años, así como los 52 proyectos de investigación que se están realizando actualmente, o que están planeados y financiados para el futuro cercano.

Las actividades de investigación del personal se clasifican en las 7 áreas principales de investigación del Plan Científico Estratégico propuesto (PCE; IATTC-93-06a), los cuales son los siguientes:

1. Recopilación de datos.
2. Estudios de historia de vida para el apoyo científico de la ordenación.
3. Pesca sostenible.
4. Impactos ecológicos de la pesca: evaluación y mitigación.
5. Interacciones entre el medio ambiente, el ecosistema y la pesca.
6. Transferencia de conocimiento y desarrollo de capacidades.
7. Excelencia científica.

El Dr. Aires-da-Silva hizo hincapié en que esta organización de los trabajos del personal científico de la Comisión en las áreas señaladas estaba relacionada a su vez con el nuevo organigrama de la Secretaría. En particular, el personal científico de la Comisión que trabaja bajo su supervisión está repartido en 4 programas principales: Evaluación de poblaciones; Ecosistema y captura incidental (2 subprogramas: Ecosistema y Mitigación de capturas incidentales y tecnología de artes); Biología (2 subprogramas: Historia de vida temprana e Historia de vida y comportamiento); Recopilación de datos y bases de datos (3 subprogramas: Base de datos, Programa de observadores, Soporte de TI (tecnología de la información)). Ecuador mencionó que en materia de los trabajos con plantados se debe contar con personal de experiencia y por ello no entendían los cambios recientes suscitados en el personal de la CIAT. Pidió que de efectuarse cambios de esta índole se consultara primero con los Miembros y se diera tiempo suficiente para una transición adecuada considerando y aprovechando la experiencia adquirida por el personal que había liderado este trabajo. Dos delegaciones aclararon que, de acuerdo a la Convención de Antigua, es prerrogativa del Director todo lo relacionado con la dirección del personal de la Comisión, incluyendo la asignación de sus funciones, responsabilidades y tareas concretas.

El Dr. Jon López, del personal científico de la Comisión, presentó una serie de estadísticas relacionadas con la pesquería de plantados, en respuesta a varias peticiones llevadas a cabo por las delegaciones durante la reunión. Muchos de estos trabajos fueron presentados anteriormente en el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados y muestran indicios que denotan un mayor uso de los plantados por parte de la mayoría de la flota, índices espaciotemporales de su uso; así mismo se identificaron necesidades en cuanto a datos de mayor calidad para desarrollar mejores medidas de manejo, lo que incluye datos de alta resolución de balizas asociadas a los objetos.

El Dr. Aires-da-Silva presentó la siguiente tabla con proyectos que requieren de financiamiento para llevarse a cabo. La tabla incluye nueve proyectos de investigación que son considerados importantes por el personal, pero para las cuales se carecen en la actualidad de los recursos humanos, técnicos o económicos para realizarlos.

1. Recopilación de datos para el apoyo científico de la gestión
C.1.a: Desarrollar un esquema de marcado de objetos flotantes efectivo y confiable para ayudar al avance científico
C.4.b: Programa de muestreo a largo plazo para capturas de tiburones en pesquerías artesanales en Centroamérica. Fase 1.
2. Estudios de historia de vida para apoyo científico de la gestión
E.2.a: Investigar la variabilidad espaciotemporal en la edad, el crecimiento, la madurez y la fecundidad del atún aleta amarilla en el OPO
5. Pesca sostenible
H.1.d (ext): Mejora de los índices de abundancia y composición de mediciones basados en datos de palangre
H.7.b: evaluación del pez espada del Pacífico Sur
H.8.b: Encuesta para delfines en el océano Pacífico oriental tropical
6. Impactos ecológicos de la pesca: evaluación y mitigación
M.5.c: Evaluar y reducir la mortalidad post-captura de las Rayas Mobulid
7. Interacciones entre el medio ambiente, el ecosistema y la pesca
O.1.a: Desarrollar un programa de muestreo ecológico dependiente de la pesca para las pesquerías de atún del OPO
8. Transferencia de conocimientos y construcción de capacidad
9. Excelencia científica
X.1.c: Taller sobre buenas prácticas en la evaluación de poblaciones de peces

La Unión Europea agradeció las presentaciones de los planes y acciones de investigación, cuyo desarrollo había solicitado. Se refirió especialmente al proyecto de marcado de atunes que se realiza con fondos que ha proporcionado y preguntó sobre los resultados del crucero realizado a principios de año. La Secretaría informó que no se había podido lograr completamente la meta fijada, por cuanto resultó imposible acceder a todas las zonas en las cuales se había programado marcar atunes, en particular las aguas del Parque Nacional Galápagos, Parque Nacional Natural Malpelo y la zona núcleo del Archipiélago de Revillagigedo. Colombia y Ecuador criticaron esta situación y solicitaron que en el futuro se realice la planeación adecuadamente y con tiempo a efecto de que se pueda tener acceso a todas las zonas necesarias para marcar el atún; en particular hicieron referencia a la necesidad de tomar en cuenta el tiempo que se necesita para que las varias administraciones competentes puedan conceder los permisos requeridos.

Varias delegaciones expresaron su beneplácito por los trabajos que se llevan a cabo en materia de tiburones en el ámbito del proyecto FAO-FMAM-ABNJ y alentaron a que se continúen y se les sigan asignando los recursos necesarios. Asimismo, se resaltó la importancia de trabajar hacia el desarrollo de un monitoreo electrónico que permita en el futuro incrementar la cobertura de los buques cerqueros menores de clase 6 así como de los palangreros en general.

En respuesta a la pregunta de una delegación, la Secretaría aclaró que sí se habían llevado a cabo talleres dirigidos a capitanes de pesca a efecto de facilitar el llenado de los formatos sobre identificación de plantados de acuerdo a lo señalado en la Resolución C-18-05. Informó que se llevó a cabo uno en el mes de mayo de 2019 en San Diego, California y que se planeaba llevar a cabo otros más, así como la producción y publicación de tutoriales para facilitar dicho llenado.

Chile señaló su interés de que se trabaje en una evaluación del pez espada. La Secretaría informó que se tiene una propuesta de investigación para el presente año y para ello posiblemente se lleve a cabo un taller en el mes de octubre de 2020.

4.c Informe y recomendaciones de la décima reunión del Comité Científico Asesor (CCA)

El Director en su calidad de presidente del CCA informó sobre la 10ª reunión del Comité celebrada en mayo de 2019 en La Jolla, California. Señaló que el CCA hizo suyos 12 de las 13 recomendaciones de la 9ª reunión del Grupo de Trabajo sobre captura incidental, además de adoptar una serie de recomendaciones propias (ver documento [IATTC-94-02 Recomendaciones de la 10ª reunión del Comité Científico Asesor](#)).

No hubo comentarios ni observaciones por parte de la Comisión con respecto al informe o a su presentación. Los representantes de algunas organizaciones no gubernamentales ambientalistas se pronunciaron en favor de que la CIAT continúe sus labores en materia de la evaluación del dorado. Asimismo, apoyaron las recomendaciones sobre aves marinas emanadas del Grupo de Trabajo sobre captura incidental y expresaron el deseo de que se materialicen en medidas de mitigación mejoradas incluso mediante una enmienda a la Resolución C-11-02.

4.d Recomendaciones de conservación del personal de la CIAT

El Dr. Alexandre Aires-da-Silva presentó el documento [IATTC-94-03 Recomendaciones de conservación del personal de la CIAT](#). Hizo particular énfasis en las siguientes recomendaciones:

- Mantener las disposiciones de la resolución actual sobre conservación de atunes (C-17-02) principalmente en relación con la duración de la veda (72 días).
- Para la pesquería de cerco, habida cuenta de la preocupación existente en cuanto al incremento de la mortalidad de los atunes patudo y barrilete, no debería aumentar el número de lances sobre objetos flotantes y no asociados. Por el contrario, debería limitarse el número anual total de lances sobre objetos flotantes y no asociados combinados por buques de clase 6 en 2019 y 2020 a 15,723. Una vez alcanzado el límite, se debería permitir solamente lances asociados a delfines durante el resto del año, y todo buque sin un Límite de Mortalidad de Delfines debería cesar sus actividades y regresar a puerto.
- Para el atún aleta azul, mantener las medidas de la resolución actual (C-16-08).
- Para el atún albacora del Norte, debería continuarse la implementación de las resoluciones C-05-02 y C-13-03 deberían ser continuadas.
- Alcanzar una cobertura por observadores de al menos 20% de buques palangreros de más de 20 m de eslora total.

5. Informes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo:

a. 4ª Reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados

El Dr. Josu Santiago, presidente del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados, presentó su informe (Anexo 4d). Mencionó que durante la semana anterior el grupo de trabajo había celebrado su cuarta reunión, y recordó que en el mes de mayo de 2019 se había llevado a cabo la 2ª reunión del Grupo de Trabajo Conjunto de las OROP atuneras sobre plantados. Aprovechó la ocasión para presentar de manera detallada las recomendaciones adoptadas por el Grupo de Trabajo Conjunto, las cuales están reproducidas en su respectivo informe completo (ver Anexo 4e [2ª Reunión del Grupo de Trabajo conjunto de las OROP atuneras sobre plantados](#)).

Asimismo, presentó las recomendaciones adoptadas por la 4ª reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados, con la aclaración de que sólo la tercera no había logrado un consenso.

- Que la Comisión solicite al personal de la CIAT, en colaboración con el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados, que identificara las dificultades que diferentes CPC tienen con la implementación de los requisitos establecidos por las resoluciones C-18-05 y C-17-02 y que elabore

recomendaciones para que pudieran mejorar su cumplimiento con los mismos en particular en relación con la entrega de los informes correspondientes.

- Que la Comisión adopte requisitos específicos para que los CPC provean información acerca de las marcas de las boyas que cada uno de sus buques utiliza para que el personal de la CIAT identifique si la información suministrada por los proveedores de datos de boyas bajo la resolución C-17-02, es completa.
- [Que la Comisión considere que se haga mandatorio la utilización de boyas satelitales para los plantados, en lugar de otro tipo de balizas.]
- Que la resolución C-18-05 sea enmendada para que no se requiera que los propietarios de los buques y los operadores provean datos que son colectados por los observadores. Sin embargo, los capitanes deben ser responsables de proveer la marca, modelo y número de serie de las boyas cuando el observador no es capaz de obtener dicha información, cuando el capitán tenga la capacidad de proveer esta información.
- Que el personal de la CIAT dé prioridad a la capacitación de los operadores para cumplir con la provisión de datos tal como requerido en las resoluciones vigentes y que esas actividades de capacitación se incluyan de manera permanente en el calendario de actividades del personal, incluyendo la utilización de nuevas tecnologías como videoconferencias o la colaboración en su realización del personal ubicado en las oficinas de campo de la CIAT, y que esas actividades se lleven a cabo, preferiblemente, durante los períodos de veda.
- La Comisión debería considerar clarificar los términos de referencia del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados, incluyendo el proceso relacionado con la formulación y subsecuente elevación de recomendaciones a la Comisión

No hubo comentarios ni observaciones sobre este informe o su presentación.

b. 7ª reunión del Comité de Administración y Finanzas

El presidente del Comité, Sr. Luis Fleischer, de México, presentó su informe (Anexo 4a).

Las recomendaciones del Comité fueron las siguientes:

1. Considerar la aprobación para la CIAT de un presupuesto considerando 3 escenarios: el presupuesto solicitado por el personal (US\$ 8,444,897); uno sin ningún aumento, igual al de 2019 por US\$ 8,133,837 y otro basado en un promedio entre los dos anteriores, por US\$ 8,289,367. El tercer escenario estaría relacionado con la aprobación de nuevos proyectos y también al conocimiento previo del presupuesto del APICD, ya que la Comisión debe aportar el 30% de su monto.
2. Aprobar las actividades programadas para los años 2019 y 2020 y relacionadas con el Fondo especial para el fortalecimiento de las capacidades institucionales establecido por la Resolución C-14-03, tal como están indicadas en el apartado 5b del informe del presidente.
3. Que la Secretaría prepare una propuesta sobre la asignación de apoyos a través del Fondo especial, para su revisión en el periodo intersesional.
4. Aprobar un presupuesto de US\$ 1,305,000 para el programa de transbordos en 2020 y renovar el contrato con MRAG por 3 años.

China pidió que se revisara el monto de su contribución al presupuesto de la Comisión ya que había sido mal calculada. Nicaragua, Belice y Ecuador señalaron que no podrían aceptar incrementos al presupuesto. Ecuador ofreció la sede de la reunión para el 2020 y señaló que podrían reducirse los costos contemplados en este rubro del proyecto de presupuesto.

Corea manifestó que en el futuro debería quedar excluida la posibilidad de llevar a cabo reuniones paralelas, como sucedió en el caso del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados que se reunió al mismo tiempo que el Comité de Administración y Finanzas (CAF) lo que impidió que su delegación pudiera estar presente en

la reunión del CAF.

Luego de esta discusión, la Comisión aprobó para el año 2020 un presupuesto por US\$ 8,133,836, es decir con un monto total idéntico al del año anterior. Asimismo, la Comisión aprobó que se renovara el contrato con MRAG para el programa de observadores de transbordos en el mar por tres años más, así como un presupuesto para este programa por US\$ 1,305,000. Por último, aprobó que se llevaran a cabo las actividades propuestas a cargo del Fondo especial de fortalecimiento de capacidades institucionales.

c. 10ª Reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión («Comité de Implementación»)

El presidente del Comité, Sr. David Hogan, de Estados Unidos, presentó su informe (Anexo 4b). Destacó que el Comité realizó las siguientes recomendaciones:

a. Recomendaciones para el Comité/la Secretaría

1. Continuar el examen retrospectivo de los avances ilustrado por el documento COR-10-01.
2. Reintroducir el desglose en la descripción de la condición de la captura incidental liberada: desagregar de nuevo “Afectados” en categorías más específicas, tales como como heridos o muertos.
3. Continuar dando seguimiento a los casos de discrepancias entre las estimaciones de la cantidad de pescado transbordado hechas por los observadores de transbordo y las descargas notificadas y otras informaciones disponibles, y examinar otros modelos para dar seguimiento a los transbordos en otras OROP o foros para considerar la utilidad de recomendar el desarrollo de un umbral para determinar si alguna diferencia podría ser un asunto de cumplimiento.
4. A fin de abordar los casos de enrollamiento de tiburones grandes por la cola para sacarlos de la red, pedir a la Secretaría que examine desde una perspectiva científica todas las informaciones disponibles relacionadas con la manipulación de tiburones grandes por razones de amenaza a la seguridad humana, y determinar en el marco de la Comisión si pudiera existir la necesidad de revisar los protocolos vigentes establecidos en la resolución sobre tiburones. El Comité reconoció y reiteró que los requisitos de manipulación de tiburones siguen en vigor.
5. Los Miembros que continúan experimentando dificultades con la notificación de datos operacionales de conformidad con la Resolución C-11-08 deberían estar preparados para presentar al Comité una descripción de esas dificultades y de las medidas que están tomando para mejorar esta situación.
6. La Secretaría debería tratar de asegurar coherencia y reducción de las discrepancias en las respuestas al cuestionario y entre ellas y las cuestiones señaladas en el Informe de Cumplimiento, y el Compendio.
7. La Secretaría debería examinar qué tipos de datos o seguimiento serían necesarios para informar sobre el cumplimiento de los requisitos relativos a plantados, incluyendo las reglas sobre activación/desactivación.
8. Reconociendo que los requisitos relativos a la recuperación de plantados en el periodo previo a una veda siguen en vigor, considerar las implicaciones de estos requisitos para los buques que pescan de manera oportunista sobre plantados con boyas satelitales que no son de su propiedad.
9. Los Miembros recomiendan que la Secretaría procure enviar toda la información probatoria y documental disponible cuando reporte algún caso a los Miembros, particularmente sobre cualquier posible infracción que no se haya incluido en el registro de cumplimiento de un viaje.

b. Recomendaciones para la Comisión

1. Renovar la calidad de No Miembro Cooperante a Bolivia, Chile, Honduras, Liberia e Indonesia.
2. No se recomendaron cambios a la Lista de buques INN.
3. Comunicar a los CPC que estuvieron ausentes en la revisión de cumplimiento CPC-por CPC de su responsabilidad de estar presentes y participar en el trabajo del Comité.

4. Reiterar las recomendaciones formuladas por la 9ª reunión del Comité cuya discusión y consideración por la Comisión siguen pendientes y señalar que podría ser provechoso para algunas acciones de que un Miembro ejerza su prerrogativa de presentar una propuesta para facilitar la acción por la Comisión.
5. A fin de reducir la presentación de informes redundantes, considerar revisar la aplicación del requisito de presentación de informes de las Directrices de la FAO sobre tortugas marinas para cambiarlo de anual a sólo cuando haya cambios, posiblemente teniendo en cuenta un modelo utilizado en la CICAA o en otras OROP.
6. Reiterar la obligación de recuperar los plantados dentro del periodo de 15 días antes de la veda, independientemente de si el lance es oportunista.
7. Reiterar el memorándum de la Secretaría a los Miembros del 20/11/18 con respecto a la implementación de la Resolución C-17-02.

c. Discusiones que no resultaron en recomendaciones

El Comité discutió la posibilidad de pedir a la Comisión que examine y considere afirmar o, si es necesario, ratificar mediante la adopción de una decisión, la situación de la labor delegada al Comité Científico Asesor para el desarrollo de estándares para la presentación de informes, incluyendo formularios, campos de datos, aspectos relativos a la resolución de datos y otras labores que, a juicio del Comité, están siendo consideradas de manera diferente entre los CPC; en algunos casos, no existe una interpretación coherente de la situación de dichos estándares sobre datos.

El Comité discutió esto principalmente en el contexto de la presentación de los informes sobre los datos relativos a plantados, así como de la presentación de los informes sobre las capturas de palangre y los informes de los observadores. La Comisión también podría tomar en consideración una implementación gradual por parte de algunos Miembros, dada la incertidumbre que tienen en cuanto a la situación de los estándares sobre datos, y examinar la utilidad de una introducción gradual de las expectativas de cumplimiento o la elaboración de un plan de acción para lograr una plena implementación con el paso del tiempo. El Comité no llegó a un consenso sobre la utilización de este debate como base para una recomendación.

Luego de la presentación del informe y de sus recomendaciones por el Presidente del Comité, hubo una discusión que permitió aclarar que conforme la resolución C-16-05 jalar a los tiburones por la cola para su rescate o liberación sí debe ser considerado como una infracción.

Por último, la Comisión acordó aprobar la renovación de la calidad de No Miembros Cooperantes a Bolivia, Honduras, Indonesia, Chile y Liberia. Asimismo, tomó nota de las demás recomendaciones sin comentarios u observaciones adicionales.

d. 21ª Reunión del Grupo de Trabajo permanente sobre la capacidad de la flota

El Presidente del Grupo de Trabajo permanente sobre la capacidad de la flota, Sr. Alfonso Miranda, de Perú, presentó su informe (Anexo 4c). Señaló que el consultor sobre un plan de ordenación de la capacidad de la flota y medidas asociadas presentó su informe durante la reunión del Grupo (ver documento CAP-21 Consultant's report) y que se acordó la siguiente recomendación:

Recogiendo los elementos de consenso alcanzados durante la discusión del punto 4 de la Agenda, el Grupo de Trabajo acordó recomendar la elaboración, en coordinación con el Consultor, de un cronograma de sus visitas en un futuro próximo a los CPC con flotas cerqueras. Un propósito importante de esas visitas será discutir las preocupaciones eventuales de esos CPC en relación con el esquema propuesto, para tomarlas en cuenta en la revisión de dicha propuesta.

Asimismo, informó que Ecuador presentó durante la reunión una solicitud para que se incluyera un buque de su bandera en el Registro Regional de Buques de la CIAT, la cual ya se había circulado y consultado de manera intersesional a través de un intercambio de correos electrónicos. El Grupo sin embargo coincidió

que no debería tomarse este tipo de decisiones por correspondencia durante el período intersesional sino en el marco de una reunión presencial. Al no alcanzarse el consenso necesario para su aprobación, Ecuador informó que presentaría su solicitud en la reunión plenaria de la CIAT bajo el punto 13 “Otros asuntos”.

Bolivia presentó por escrito una declaración relativa a una petición de devolución de capacidad de bodega que ha presentado reiteradamente desde hace varios años, la cual se incluye como anexo 5a.

6. Informe del consultor sobre un plan de ordenación de la capacidad de la flota y medidas asociadas

El Dr. Dale Squires presentó nuevamente durante la reunión plenaria de la Comisión el informe que había presentado ya en el seno del Grupo de Trabajo permanente sobre capacidad la flota los avances y resultados de su labor.

Después de tomar nota de esta presentación, los miembros expresaron en términos generales su interés e inquietud en cuanto a varios temas y cuestiones relacionados con esta labor en curso.

En conclusión, la Comisión aprobó la recomendación del Grupo de Trabajo permanente sobre capacidad de la flota relativa a la elaboración de un plan de visitas, el cual sería circulado a los Miembros de la CIAT en un periodo de un mes para consulta.

7. Informe del consultor sobre recursos humanos

El consultor, Sr. Driss Meski, presentó su informe, el cual está publicado en su integridad en la página de internet de la CIAT ([Informe de la consulta sobre la gestión de los recursos humanos en la CIAT](#)). Aclaró que no constituía una crítica de la actual gestión de los recursos humanos, sino una identificación de una serie de oportunidades de mejora en relación tanto con aspectos institucionales como organizacionales, incluyendo entre otros el estatus de la Comisión y su sede y de su personal, la necesidad de responder con recursos humanos apropiados al mandato ampliado de la Comisión más allá de sus anteriores funciones científicas, particularmente en el campo de las políticas y del cumplimiento, y aspectos relacionados con el desenvolvimiento de la carrera de los miembros del personal de la Comisión, incluyendo su evaluación y jubilación. Estados Unidos manifestó en su condición de país sede de la Comisión su disposición para conversar sobre cualquier aspecto relacionado con el estatus de la Comisión, de su sede y de su personal en caso de que fuera necesario desarrollar y completar los arreglos vigentes. Al respecto, China expresó su suposición a favor de que la Secretaría inicie consultas con Estados Unidos para que la Comisión pueda contar con un acuerdo de sede tal como lo recomendó el consultor, a semejanza de los acuerdos de sede vigentes en el marco de las demás OROP. El Sr. Meski señaló que su estudio incluye un ejemplo-modelo de un acuerdo de sede que podría ser de utilidad. Agregó que la firma de un acuerdo de sede es crítica para el funcionamiento de la CIAT y podría facilitar y resolver varias cuestiones existentes relacionadas con la operación de la Comisión y de su personal en el país anfitrión, y constituiría una importante herramienta para mejorar el trabajo de la Comisión y del personal.

La Unión Europea señaló que el documento era muy útil y completo y respondía a lo que se había solicitado al consultor y lo que se necesitaba en respuesta a las inquietudes que había manifestado. Agregó que coincidían en el análisis y las conclusiones del informe y pidió que la Secretaría prepare un documento sobre el reglamento del personal en base al informe del consultor y sus recomendaciones que permita a la Comisión avanzar ulteriormente en el desarrollo y la adopción de las recomendaciones pertinentes.

8. Programa de observadores de transbordos en el mar

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la Comisión, señaló que ya se había presentado al Comité de Administración y Finanzas (CAF) y al Comité Científico Asesor (CCA) el informe sobre el avance del programa y sus resultados. Recordó que el Comité de Cumplimiento también consideró los casos de posibles infracciones en buques cargueros. La Comisión, además de expresar el interés en que se aproveche de la mejor manera posible la información recolectada a través de programas, reiteró su aprobación del presupuesto para el programa de observadores de transbordos en el mar, así como la renovación del contrato con

MRAG.

9. Implementación del Artículo XII, párrafo 1, de la Convención de Antigua

El Presidente de la Comisión informó que los Jefes de Delegación se habían reunido para constatar si, en la reunión ordinaria de la Comisión del año anterior al vencimiento del mandato del Director, había consenso para designarlo nuevamente, tal como está establecido en la Parte 1 de la Resolución C-14-07 *sobre procedimientos para la implementación del art. XII, párrafo 1, de la Convención de Antigua*. Al haberse verificado la ausencia de consenso, como consecuencia de las reservas expresadas por dos delegaciones durante dicha reunión, la Comisión tomó nota de que se iniciaría el proceso de selección de conformidad con el procedimiento bajo la Parte 2 de la Resolución C-14-07.

10. Discusión de las resoluciones y recomendaciones

a. Resoluciones adoptadas

Se aprobaron las siguientes resoluciones:

Tema	Resolución
Recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces	C-19-01
Lista de buques INN (Enmienda la C-15-01)	C-19-02
Financiamiento 2020	C-19-03
Tortugas marinas	C-19-04
Ordenación de las especies de tiburones con énfasis en el sedoso (Enmienda la C-16-06)	C-19-05
Conservación de tiburones ballena	C-19-06
Evaluación de estrategias de ordenación	C-19-07
Observadores en buques de palangre	C-19-08

b. Propuestas presentadas, pero no aprobadas*:

Los resultados al final de la presentación de esas propuestas fueron los siguientes:

Prop.	Tema	
A-6A Varios	Proyecto de propuesta consolidada sobre plantados	El Presidente pidió que los autores de las 5 propuestas inicialmente presentadas (Venezuela, Unión Europea, Colombia, México y Ecuador) las consolidaran en una sola. A pesar de lograrlo, resultó finalmente imposible alcanzar un consenso sobre la propuesta unificada y sólo pudo aprobarse la que había sido presentada inicialmente por Venezuela.
A-7 Varios	Enmienda a la resolución C-18-05 sobre la recolección y análisis de datos sobre plantados	Esta propuesta consolidada presentada por Colombia, Ecuador, México, Unión Europea y Venezuela en sustitución de varias propuestas individuales y que tenía como objeto modificar las reglas de procedimiento del Grupo de Trabajo ad hoc permanente sobre plantados tampoco pudo lograr un consenso.
C-2 COL	Pesca INN	El propósito de esta propuesta de Colombia era que las decisiones sobre inclusión de buques a la lista INN no fueran tomadas por consenso de todos los miembros presentes, para evitar, como la experiencia lo demostró, que resultase imposible incluir un buque de la bandera de estos miembros. Al insistir México y Estados Unidos de que la Convención de Antigua exigía que todas las decisiones fueran tomadas por consenso, no fue posible lograr adoptar esa propuesta.
D-1 UE	Contaminación marina	La UE presentó esta propuesta que busca establecer un marco regulatorio para el marcado de artes de pesca y el vertido de plásticos por buques pesqueros en el Área de la CIAT a fin de limitar los efectos negativos de los residuos plásticos en el océano que afectan la vida marina en la costa y mar adentro. Como consecuencia de las dificultades surgidas en la consideración del tema del marcado de las artes y aparejos de pesca, no fue posible lograr consenso sobre esta propuesta.
Varios	Propuesta consolidada sobre observadores en palangreros	Esta propuesta consolidada tenía como principal propósito aumentar paulatinamente la cobertura de observadores en buques palangreros del 5 al 20%, y complementarla mediante un monitoreo electrónico. No logró el consenso, pero pudo ser adoptada una propuesta presentada por la Unión Europea que, entre otros aspectos, establece requerimientos precisos de entrega de datos de los observadores a bordo (Res C-19-08)
F-1 EU	Medidas del Estado del puerto	Nuevamente no se logró un consenso sobre esta propuesta que ya había sido presentada en las reuniones anteriores debido a que algunos Miembros manifestaron no poder apoyarla antes de haber ratificado primero el Acuerdo de la FAO sobre el particular.
G-1C UE	Transbordos	La UE presentó esta propuesta que buscaba enmendar y afinar algunos elementos de la resolución C-12-08 actual. China y Japón señalaron que no pueden aceptar que sólo buques con bandera de un CPC puedan recibir transbordos, además de no aceptar se modifique el formato actual de la declaración de transbordos.
G-2 ECU	Transbordos	Ecuador presentó esta propuesta que pretendía prohibir los transbordos en el mar y sólo permitir que se realizaran en puerto. Las objeciones de varios miembros, los cuales manifestaron que no sólo esa práctica era común e importante desde el punto de vista económico, sino también estaba bien regulada y controlada a través del Programa Regional de Observadores en cargueros autorizados para transbordos.

I-1 JPN	Atún aleta azul	Esta propuesta de Japón sobre posibles cambios en los actuales límites de captura en la resolución actual no pudo lograr un consenso como consecuencia en particular de las objeciones formuladas a fin de reflejar los resultados de una manera adecuada. México y EE. UU. señalaron que no se podrían aceptar nuevas medidas hasta la próxima celebración de la reunión del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-WCPFC Comité del Norte (NC) programada para el mes de septiembre. Corea manifestó además su interés en que se llevara a cabo una reunión extraordinaria de la CIAT después de esa reunión del Grupo de Trabajo, lo que no fue acordado por la Comisión.
J-1 MEX	Confidencialidad	Esta propuesta cuyo propósito esencialmente era prohibir la utilización de información presentada en el Comité de Cumplimiento para adoptar sanciones unilaterales fue apoyada por varias delegaciones, pero no pudo lograr el consenso necesario por las objeciones presentadas por EE. UU. y la UE, relacionadas con cuestiones de transparencia.
M-1 ECU	Rejilla excludora	Esta propuesta tenía el propósito de que la Comisión aprobara un plan piloto de experimentación de rejilla excludora de peces. Además del carácter posiblemente no apropiado de una resolución para la adopción de proyectos concretos de esta índole, ya la Comisión había adoptado un proyecto similar que está en curso de implementación. Después de reconocer la falta de apoyo para su propuesta, Ecuador solicitó un cronograma del trabajo en curso y agregó poder aportar recursos adicionales con el apoyo de la industria ecuatoriana.

* Todas las propuestas originales se encuentran en el sitio de internet de la CIAT [Documentos reunión 94 CIAT SPN.](#)

11. Elección del Presidente y Vicepresidente

La Comisión eligió como Presidente de la Comisión al Sr. Alfonso Miranda, de Perú, quien agradeció la confianza así demostrada hacia él y su país y ofreció no sólo trabajar en la conducción de las reuniones sino de forma intersesional para procurar facilitar los acuerdos necesarios en beneficio del trabajo de la CIAT. Al no concluir con un acuerdo una discusión sobre la elección del vicepresidente, ésta quedó pendiente.

12. Elección de los presidentes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo

La Comisión eligió o reeligió a las siguientes personas:

Grupo de trabajo o Comité	Presidente(s)
Comité de Revisión	David Hogan (EE. UU.)
Comité de Administración y Finanzas	Pendiente
Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad de la Flota	Luis Molledo (UE)
Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental	Yonat Swimmer (EE. UU) Manuel Correia (Venezuela)
Grupo de Trabajo <i>ad hoc</i> sobre coherencia de las resoluciones	Bernal Chavarría (Honduras)

La Comisión agradeció al Dr. Luis Fleisher, de México, la labor que desempeñó como presidente del CAF durante esta reunión anual, y acordó que se pospusiera hasta el próximo año la elección de un nuevo presidente del Comité.

13. Otros asuntos:

Tal como se había anunciado al inicio de la reunión, la Comisión consideró bajo este punto de la agenda los tres asuntos siguientes:

a. 4ª reunión del Grupo de Trabajo conjunto CIAT-WCPFC NC sobre el atún aleta azul

(septiembre de 2019)

La Sra. Dorothy Lowman quién funge como Copresidenta del Grupo de Trabajo conjunto CIAT-WCPFC NC sobre el manejo del atún aleta azul, informó que se llevaría a cabo la 4ª reunión del grupo del 3 a 5 de septiembre de 2019 en Portland, Oregón, Estados Unidos. Agregó que está previsto que, entre otros, se aprovecharía esta reunión para discutir posibles medidas de conservación y ordenación coherentes y equilibradas para esta especie de común acuerdo entre las dos organizaciones.

Japón y México agradecieron la información y señalaron que estarían pendientes de los resultados a efecto de evaluar si eran necesarias medidas adicionales de conservación y ordenación para el atún aleta azul en el Área de la Convención de Antigua bajo la responsabilidad de la CIAT.

b. Situación de dos buques de pabellón ecuatoriano

b.1. Inclusión al Registro Regional de Buques de la CIAT del *María del Mar*.

Luego de una nueva presentación por Ecuador de este caso, señalado como una omisión involuntaria de las autoridades pesqueras en el momento de establecerse el Registro Regional de Buques, en ausencia de objeciones y, por el contrario, con la manifestación de apoyo por parte de varias delegaciones, la Comisión aprobó la inclusión de este buque en el Registro, en la lista de buques hundidos, en el entendido que se concluía de esta manera una antigua solicitud de Ecuador y que no habría más casos similares en el futuro. Además, quedó aclarado que cuestiones de esta índole no podían ser resueltas por correspondencia durante el período intersesional sino solamente en reuniones presenciales del Grupo de Trabajo permanente sobre capacidad de la flota y de la Comisión.

b.2. Solicitud de capacidad adicional para el *Ricky A* que había aumentado su volumen de bodegas.

Ecuador recordó que este caso tenía años de haber sido presentado y que había reiteradamente solicitado que se reconociera el aumento del volumen de bodegas del *Ricky A* con la capacidad del *Victoria A* (ex *Cabrillo*), el cual, como el *María del Mar* no había sido incluido en el Registro por una omisión involuntaria de las autoridades ecuatorianas. La solicitud de Ecuador relativa al *Ricky A* no fue aprobada al señalar varias delegaciones que este caso había sido presentado de manera reiterada al Comité de Cumplimiento por tratarse de una manifiesta infracción a la resolución C-02-03, consistiendo en el aumento del volumen de bodegas de un buque sin antes disponer de la capacidad legalmente reconocida por la Comisión para hacerlo.

c. Transferencia del periodo de exención concedida en 2018 al buque nicaragüense *Olivia D* para 2019.

Nicaragua solicitó que le fuera permitido utilizar el período de veda reducido correspondiente a la exención debido a fuerza mayor que le fue concedida para el buque *Olivia D* en 2019 en lugar de 2018, habida cuenta de los problemas encontrados por el buque para poder operar. Al recordar la existencia de casos similares que habían sido considerados favorablemente en el pasado, y en base a lo estipulado en la resolución C-17-02, párrafo 6.e.ii, la Comisión decidió aprobar esta solicitud.

d. Informe preliminar del presidente del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre coherencia de las resoluciones de la CIAT.

En su informe preliminar (ver Anexo 4f), el Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Bernal Chavarría, señaló que se había iniciado y seguía en curso la elaboración de un documento comprensivo como base para el trabajo del grupo y que podría presentarse el año siguiente. A solicitud del Sr. Chavarría, la Comisión aprobó mantener el Grupo de Trabajo y prorrogar su mandato.

14. Fecha y sede de la próxima reunión

La Comisión acordó que su 94ª reunión de la Comisión se celebraría en fechas por definir durante los meses de

julio o agosto de 2020, teniendo en cuenta la enmienda introducida por la Resolución [C-17-04](#) en las reglas de procedimiento para que la reunión anual se celebre *preferentemente* no menos de tres meses después de la conclusión de la reunión del Comité Científico Asesor. En cuanto al lugar de la reunión, la Comisión tomó con beneplácito nota de las ofertas generosas de Nicaragua y Ecuador de hospedar dicha reunión y quedó pendiente una decisión al respecto.

15. Clausura

La reunión fue clausurada a las 20:00 del 26 de julio de 2019.

ANEXO 1. LISTA DE ASISTENTES.

ASISTENTES - ATTENDEES

MIEMBROS - MEMBERS

BELICE- BELIZE

DELICE PINKARD*
Ministry of Finance
sr.fishofficer@bhsfu.gov.bz

CANADÁ-CANADA

DALE MARSDEN*
Fisheries and Oceans Canada
dale.marsden@dfo-mpo.gc.ca

LIMING LIU*
Ministry of Agriculture and Rural Affairs
bofdwf@agri.gov.cn
XIAOBING LIU
Shanghai Ocean University
xiaobing.liu@hotmail.com

ALEJANDRO JARAMILLO*
Ministerio de Relaciones Exteriores
alejandro.jaramillo@cancilleria.gov.co
ANDRÉS ORTÍZ
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
andres.ortiz@aunap.gov.co

SEUNGLYONG KIM*
Ministry of Oceans and Fisheries
kpoksl5686@korea.kr

ANNA JO
Ministry of Oceans and Fisheries
anna.jo@korea.kr

ILKANG NA
Ministry of Oceans and Fisheries
ikna@korea.kr

SANG JIN BAEK
Korea Overseas Fisheries Association
sjbaek@kosfa.org

MOISÉS MUG*
INCOPECA
mmug@incopesca.go.cr
JOSÉ MIGUEL CARVAJAL
INCOPECA
jcarvajal@incopesca.go.cr
MAURICIO GONZÁLEZ
Palangrero Nacional C.R.
mgonzgut@hotmail.com

CHINA

ZIJUN ZHOU
China Overseas Fisheries Association
admin1@tuna.org.cn
PAN PAN LIN
Ping Tai Rong Ocean Fishery Group Co., Ltd.
lpp@ptrcn.com

COLOMBIA

ENRIQUE DE LA VEGA
Programa Nacional de Observadores
edelavega@pescalimpia.org
DIEGO CANELOS
Seatech International, Inc.
dcanelos@seatechint.com

COREA-KOREA

SEUNG-HYUN CHOO
Sajo Industries Co. Ltd.
shc1980@sajo.co.kr
PARK JOUNGSU
Dae Hae Fisheries Co. LTD.
bbosong8@hanmail.net
CHO HYE MA
Haesung Enterprise Co. Ltd.
chohye@marinmax.co.kr

COSTA RICA

ANA GUZMÁN
Conservación Internacional
aguzman@conservation.org
MARCO QUESADA
Conservación Internacional
mquesada@conservation.org

CATALINA CÁRDENAS*
Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
Inversiones y Pesca
ccardenas@produccion.gob.ec

ANDRES ARENS
Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
Inversiones y Pesca
aarens@produccion.gob.ec

JOSÉ I. ANDRADE
Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
isidro.andrade@acuaculturaypesca.gob.ec

NEDAVMY BAHBAN
Atunec
info@inbis.es

LUIGI BENINCASA
Atunec
mgonzgut@hotmail.com

RICARDO BUEHS
Atunec
info@atunec.com.ec

BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ
Atunec
bartolof@frigolab.com.ec

LUIS TORRES
Probecuador
probecuador@gye.satnet.net

RAFAEL TRUJILLO
Cámara Nacional de Pesquería
direjec@camaradepesqueria.com

LEONARDO AGUIRRE
Nirsa S.A.
laguirre@nirsa.com

VICENTE AUAD
Carbo Abogados
vicente.auad@carboabogados.com

JAVIER CARDOSO
Apolo Abogados
jcardoso@apolo.ec

JORGE COSTAIN
Transmarina
jmcostain@hotmail.com

IVO CUKA
Pesdel S.A.
ivocukajr@marbelize.com

HENK DE BRUIN
Grupo Jadran
henkdebruinycaza@gmail.com

GINO DE GENNA
Grupo Degfer Cia. Ltda.
mrivero@degfer.com.ec

ANDRÉS ENDARA
Grupo Líder
aendara@grupolider.com.ec

FEDERICK GARCÍA
Idelmar
federickgo@hotmail.com

ECUADOR

JOSÉ GARCÍA
Tunacons
jgarcia@tunacons.org

PABLO GARCÍA
Servigrup S.A.
pgarcia@servigrup.com.ec

CARLOS GÓMEZ
Legalsa & Asociados
cgomez@legalsa.com.ec

ANDRÉS HOLGUIN
Nirsa S.A.
holguinlaw@gmail.com

FRANCISCO LEONE
Servigrup S.A.
fleone@servigrup.com.ec

DIEGO MILETICH
Grupo Jadran
diego.miletich@gmail.com

FERNANDO MOLINA
Idelmar
fmolinaf13@hotmail.com

MICHELO MOLINA
Idelmar
michelomf@hotmail.com

MIGUEL MOLINA
Grupo Jadran
jadran@gye.satnet.net

GUILLERMO MORÁN
Tunacons
gamv6731@gmail.com

CARLOS NUÑEZ
Piscantur S.A.
cnunez@asiservy.com

FABRIZIO PALADINES
Delipesca
paladinesfabrizio@hotmail.com

RAÚL PALADINES
Puerto Atún
rpb@puertoatun.com

JUAN C. QUIRÓZ
Consultant
juan.quirozespinoza@utas.edu.au

ELISEO VILLAR
Pesquera Ugavi S.A.
eliseo.villar@ugavi.com

EVA VILLAR
Pesquera Ugavi S.A.
pilar.haz@ugavi.com

JIMMY VILLAVICENCIO
Villavicencio & Asociados
jvillavicencio@v-a.com.ec

MAYI ZAMBRANO
Tunacons
mzambrano@tunacons.org

EL SALVADOR

NORMA LOBO*

Ministerio de Agricultura y Ganadería
norma.lobo@mag.gob.sv

CELINA DE PAZ

Ministerio de Agricultura y Ganadería
celina.depaz@mag.gob.sv

SARA MEJÍA

Ministerio de Agricultura y Ganadería
sara.mejia@mag.gob.sv

CRISTINA ARANZ

Grupo Calvo
cristina.arranz@calvo.es

MANUEL CALVO

Grupo Calvo
sdm@calvo.es

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - UNITED STATES OF AMERICA

ANDREW LAWLER*

NOAA/National Marine Fisheries Service
andrew.lawler@noaa.gov

WILLIAM FOX

U.S. Commissioner
bill.fox@wwfus.org

MICHAEL THOMPSON

U.S. Commissioner
mthompson041@cox.net

JOHN ZUANICH

U.S. Commissioner
jztrading@aol.com

MICHAEL BRAKKE

U.S. Department of State
brakkemt@state.gov

DAVID HOGAN

U.S. Department of State
hogandf@state.gov

CELIA BARROSO

NOAA/National Marine Fisheries Service
celia.barroso@noaa.gov

KRISTEN CALDWELL

U.S. Coats Guard
kristen.b.caldwell@uscg.mil

TAYLOR DEBEVEC

NOAA/National Marine Fisheries Service
taylor.debevec@noaa.gov

JUDSON FEDER

NOAA/National Marine Fisheries Service
judson.feder@noaa.gov

RINI GOSH

NOAA/National Marine Fisheries Service
rini.ghosh@noaa.gov

KATY SATER

United States Trade Representative
Mary.c.sater@ustr.eop.gov

CARRIE SOLTANOFF

NOAA/National Marine Fisheries Service
carrie.soltanoff@noaa.gov

ALBERTO ENCINAS

Grupo Calvo
alberto.encinas@calvo.es

IKER GALINDEZ

Uniocean El Salvador S.A. de C.V.
iker.galindez@ugavi.com

PILAR HAZ

Uniocean El Salvador S.A. de C.V.
pilar.haz@ugavi.com

MIGUEL PEÑALVA

Grupo Calvo
miguel.penalva@calvo.es

MACARENA UBIS

Grupo Calvo
macarena.ubis@calvo.es

RYAN WULFF

NOAA/National Marine Fisheries Service
ryan.wulff@noaa.gov

ORIANA VILLAR

NOAA/National Marine Fisheries Service
Oriana.Villar@noaa.gov

RACHAEL WADSWORTH

NOAA/National Marine Fisheries Service
rachael.wadsworth@noaa.gov

ANTONIO ALVAREZ

AACH Holding Co.
galvarezd@aol.com

STUART CHIKAMI

Western Pacific Fisheries Inc.
schikami@westpacfish.com

PETER FLOURNOY

American Albacore Fishermen's Foundation
phf@international-law-offices.com

SVEIN FOUGNER

Hawaii Longline Association
sveinfougner@cox.net

DOROTHY LOWMAN

PFMC
dmlowman01@comcast.net

MATTHEW OWENS

Tri Marine
mowens@trimarinegroup.com

WILLIAM SARDINHA

Sardinha & Cileu Management Inc.
tvm@sardinhacileu.sdcoxmail.com

JAMES SOUSA

GS Fisheries
jim.sousa@marpacifico.net

GERALD LEAPE

Pew Charitable Trusts
gbleape@gmail.com

BRETT WIEDOFF

PFMC
Brett.l.wiedoff@noaa.gov

FRANCIA-FRANCE

CHRISTIANE LAURENT-MONPETIT*

Ministère des Outre-mer
christiane.laurent-monpetit@outre-mer.gouv.fr

MARIE SOEHNLEN

Marine Resources Department [ma-ric.soehnlen@drm.gov.pf](mailto:marie.soehnlen@drm.gov.pf)

GUATEMALA

BYRON ACEVEDO*

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
byron.acevedo@gmail.com

CARLOS MARIN

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
cfmarin1058@gmail.com

MANOEL CIFUENTES

Ministerio de Agricultura y Ganadería
manoeljose@gmail.com

FRATERO DÍAZ

Pesquera Reina de La Paz
diaz.monge@hotmail.com

VASCO FRANCO

Sadran
vascofrancoduran@yahoo.com

JAPÓN- JAPAN

TAKUMI FUKUDA*

Fisheries Agency of Japan
takumi_fukuda720@maff.go.jp

RIKI KISHIMOTO

Ministry of Foreign Affairs of Japan
riki.kishimoto@mofa.go.jp

TAKESHI MIWA

Fisheries Agency of Japan
takeshi_miwa090@maff.go.jp

SHINJI HIRUMA

Fisheries Agency of Japan
shinji_hiruma150@maff.go.jp

HIROSHI MINAMI

National Research Institute of Far Seas Fisheries
hminami@affrc.go.jp

MITSUNORI MURATA

National Ocean Tuna Fishery Association
mi-murata@zengyoren.jf-net.ne.jp

MÉXICO- MEXICO

RAÚL DE JESUS ELENES*

CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

raul.elenes@conapesca.gob.mx

PABLO ARENAS

Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura
emilio.munoz@inapesca.gob.mx

LUIS FLEISCHER

Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura
lfleischer21@hotmail.com

BERNARDINO MUÑOZ

CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

bernardino.munoz@conapesca.gob.mx

MICHEL DREYFUS

Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura
dreyfus@cicese.mx

CRISTINA ALVIDREZ

Pesca Chiapas
cristina.alvidrez@procesa.mx

GUILLERMO GÓMEZ

Gomez-Hall Assc.
gomezhall@gmail.com

ANTONIO GUERRA

Grupomar
ssantoyo@grupomar.mx

SALVADOR RAMÓN

Pesca Azteca
ccovantes@pescaazteca.com

MARIANA RAMOS

Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable mariana@pacifictunaalliance.org

BENITO SARMIENTO

Baja Aqua-Farms
gabriela.martinez@bajaaquafarms.mx

MANUEL VÁZQUEZ

Pesca Azteca
ccovantes@pescaazteca.com

EVARISTO VILLA

Herdez
evm@herdez.com

NICARAGUA

ROBERTO CHACÓN*

Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura rchacon@inpesca.gob.ni

JULIO GUEVARA

Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura ju-liogq@hotmail.com

ARMANDO SEGURA

Cámara de Pesca de Nicaragua
capenic@ibw.com.ni

JOSÉ BOLEA

Bolea Saez Seguros
joseangel@oleasaezseguros.com

ROBERTO LÁZARO

Marpesca Europa
rlazarosc@hotmail.es

PANAGIOTIS LYMBEROPULOS

Marpesca
plymberopulos@marpesca.com

MIGUEL MARENCO

Nicatun S.A.
lobodemar59@gmail.com

PANAMÁ - PANAMA

ARNULFO FRANCO
FIPESCA
arnulfofranco@fipesca.com

OMAR RÍOS*
Ministerio de la Producción
orios@produce.gob.pe
GLADYS CÁRDENAS
Instituto del Mar del Perú
gcardenas@imarpe.gob.pe
ROBERTO SEMINARIO
Ministerio de Relaciones Exteriores
rseminario@rree.gob.pe
GONZÁLO VOTO
Consulado de Perú
gvotob@rree.gob.pe
MARÍA J. BOLUARTE
Sociedad Nacional de Pesquería
mboluarte@grupocls.com

CHI-CHAO LIU*
Fisheries Agency/Council of Agriculture
chichao@msl.f.a.gov.tw
HSIANG-YIN CHEN
Taiwan Fisheries Agency
hsiangyin0910@msl.f.a.gov.tw
CHIEH HAN YANG
Dept. of International Organizations
chyang03@mofa.gov.tw

ANGELA MARTINI*
European Commission
angela.martini@ec.europa.eu
LUIS MOLLEDO
European Commission
luis.molledo@ec.europa.eu
ANTONIO LIZCANO
Secretaría General de Pesca
alizcano@mapama.es
RAMÓN DE LA FIGUERA
Secretaría General de Pesca
rdelafiguera@mapa.es
BORJA ALONSO
Albacora
borja.alonso@albacora.es
JOSÉ BELOSO
Satlink
jlb@satlink.es
DANIEL CALVO
OPAGAC
daniel.calvo@isabel.net
IDOIA GONZÁLEZ
Zunibal
idoia.gonzalez@zunibal.com
MAITANE GRANDE
Azti
mgrande@azti.es
JOSÉ JAUREGUI
Echebaster Fleet Slu
jljauregui@echebaster.com

JOSU TXOPITEA
FIPESCA
josu@txopituna.com

PERU-PERÚ

EDUARDO CARCOVICH
Dolmar
ecarcovich@dolmar.pe
OMAR CARCOVICH
Dolmar
ocarcovich@dolmar.pe
ALFONSO MIRANDA
Sociedad Nacional de Pesquería
alfonso.miranda@pezex.pe
PABLO NIETO
Pesquera Hayduk
pnieto@hayduk.com.pe
JORGE RISI
Sociedad Nacional de Pesquería
gespinosa@snp.org.pe

TAIPEI CHINO- CHINESE TAIPEI

HUI-SHAN MA
Overseas Fisheries Development Council
sandrama7@gmail.com
TONY LIN
Taiwan Tuna Association
tony@tuna.org.tw
LIANG-CHUN WANG
Taiwan Tuna Longline Association
duo_w@livemail.tw

UNIÓN EUROPEA - EUROPEAN UNION

GONZALO LEGORBURU
Digital Observer Services
glm@digitalobserver.org
IMANOL LIONAZ
Albacora
imanol.loinaz@albacora.es
JUAN MARTIN
Opromar
feder.puerto.marin@opromar.com
ESTABILIZ MARTINEZ
Opromar
feder.puerto.marin@opromar.com
IDOIA MENDIZABAL
Albacora
idoia.mendizabal@albacora.es
JULIO MORÓN
Opagac
julio.moron@opagac.org
DAVID ORDOÑEZ
Astilleros Zamakona
david@zamakona.com
FRAN RODRIGUEZ
Franivan
fran@franivan.com
JOSU SANTIAGO
Azti
jsantiago@azti.es

VANUATU

KEVIN LIN

Ming Dar Fishery Co. Ltd.

kevin.mdfc@msa.hinet.net

VENEZUELA

KRUSCAYA LOUDESKA*

Ministerio del Poder Popular De Pesca Y Acuicultura

kruzcaya@gmail.com

ALVIN DELGADO

Fundatun

fundatunpnov@gmail.com

JEIRIS GALICIA

Ministerio del Poder Popular De Pesca Y Acuicultura

ing.jeiriscalicia@gmail.com

FABIOLA MENDOZA

Ministerio del Poder Popular De Pesca Y Acuicultura

Fabimendoza75@gmail.com

SUYIN BERNE

Avatun

S_berne@hotmail.com

RITA MANISCALCHI

Avatun

debraether@gmail.com

NO MIEMBROS COOPERANTES – COOPERATING NON-MEMBERS

BOLIVIA

BERNAL CHAVARRÍA

Ministerio de Defensa

bchavarria@lsg-cr.com

CHILE

KATHERINE BERNAL

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

kbernal.abogado@gmail.com

OSCAR ORTÍZ

Directemar

oortiz@dgtm.cl

HONDURAS

BERNAL CHAVARRÍA

Dirección General de Pesca y Acuicultura

bchavarria@lsg-cr.com

INDONESIA

TRIAN YUNANDA

Ministry of Marine Affairs and Fisheries

sdi.djpt@yahoo.com

LIBERIA

RUPHENE SIDIFALL

Liberia International Shipping & Corporate Registry

rsidifall@liscr.com

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES – INTERNACIONAL ORGANIZATIONS

ELIANA HABERKON

FAO

eliana.haberkon@fao.org

FELETI TEO

WCPFC

feleti.teo@wcpfc.int

CAMILLE MANEL

ICCAT

camille.manel@iccat.int

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES – NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

MARGARET CALDWELL

International Seafood Sustainability Foundation

mcaldwell@packard.org

CHRIS DORSETT

Ocean Conservancy

cdorsett@oceanconservancy.org

TEDDY ESCARABAY

Sustainable Fisheries Partnership

teddy.escarabay@sustainablefish.org

DAVID GERSHMAN

The Pew Charitable Trusts

ewozniak@pewtrusts.org

JAMES GIBBON

The Pew Charitable Trusts

CRISTIAN LABORDA

The Pew Charitable Trusts

ewozniak@pewtrusts.org

VISHWANIE MAHARAJ

World Wildlife Fund

vishwanie.maharaj@wwfus.org

ALBERTO MARTIN

Marine Stewardship Council

alberto.martin@msc.org

JUAN MONTEAGUDO

International Seafood Sustainability Foundation

jmonteagudo@iss-foundation.org

GALA MORENO

International Seafood Sustainability Foundation

jgibbon@pewtrusts.org
ALEJANDRA GOYENCHEA
Defenders of Wildlife
agoyenchea@defenders.org
PABLO GUERRERO
World Wildlife Fund
pablo.guerrero@wwf.org.ec
ALYSON KAUFFMAN
The Pew Charitable Trusts
ewozniak@pewtrusts.org
HOLLY KOEHLER
International Seafood Sustainability Foundation
hkoehler@iss-foundation.org

gmoreno@iss-foundation.org
HILARIO MURUA
International Seafood Sustainability Foundation
hmurua@iss-foundation.org
NICOLAS PAYETTE
Ocean Conservancy
nicolas.payette@ouce.ox.ac.uk
REBECCA REGNERY
HSI
regnery@hsi.org
ESTHER WOZNIAK
The Pew Charitable Trusts
ewozniak@pewtrusts.org

OTROS OBSERVADORES - OTHER OBSERVERS

IGOR ALMAGIA
TH Company - Marco
i.almagia@thsa.com
IÑAKI ARBULU
Nautical
iarbulu@nautical.es
LUIS ARBULU
Nautical
lrbulu@nautical.es
JAVIER BORREGUERO
Hispafrio S.A.
jbs@hispafrio.com
JINYOL CHO
Servax Bleu S de RL de CV
hlee@grupoaltex.com
LUIS DÍAZ
CLS
ldiaz@groupcls.com
JOSÉ C. GONZÁLEZ
Altex
jgonzalez@grupoaltex.com
JUAN LARREA
Satlink
afm@satlink.es
GUILLERMO MARTIN
Cintranaval Ship Design
gmartin@cintranaval-defcar.com
CARMEN MOREIRA
Zunibal
amaia.ormaechea@zunibal.com

AMAIA ORMAECHEA
Zunibal
amaia.ormaechea@zunibal.com
GONZALO PRAT
TH Company - Marco
info@thsa.com
JOSÉ REGUEIRA
Nodosa Shipyard
jregueira@nodosa.com
IÑAKI SERRANO
BPM Shipping
iserrano@bpmshipping.com
ANDREW SOLOMON
TRI MARINE
asolomon@trimarinegroup.com
JOSÉ SORNOZA
Asoman
Aso30man@gmail.com
JAVIER TUDURI
Cintranaval Ship Design
jtuduri@cintranaval-defcar.com
FAUSTINO VELÁSICO
Satlink
afm@satlink.es
PEDRO VIGIL
Satlink
afm@satlink.es
CARMELO ZABALA
Nautical
czabala@nautical.es

UNIVERSIDAD-UNIVERSITY

CORNELIA OEDEKOVEN
University of St Andrews
csod2@st-andrews.ac.uk

DALE SQUIRES
UCSD
dsquires@ucsd.edu

SECRETARÍA – SECRETARIAT

GUILLERMO COMPEÁN, Director
gcompean@iattc.org
MARISOL AGUILAR
maguilar@iattc.org
ERNESTO ALTAMIRANO
ealtamirano@iattc.org
RICARDO BELMONTES
rbelmontes@iattc.org
ALEXANDRE DA SILVA
adasilva@iattc.org
MONICA GALVÁN
mgalvan@iattc.org

CHRISTINE PATNODE
cpatnode@iattc.org
JEAN-FRANCOIS PULVENIS
jpulvenis@iattc.org
NORA ROA
nroa@iattc.org
MARLON ROMAN
mroman@iattc.org
ENRIQUE UREÑA
eurena@iattc.org
KATYANA VERT-PRE
vertpre.katiana@gmail.com

JON LOPEZ
jlopez@iattc.org
MARK MAUNDER
mmaunder@iattc.org
TERESA MUSANO
tmusano@iattc.org

NICHOLAS WEBB
nwebb@iattc.org
BRAD WILEY
bwiley@iattc.org

ANEXO 2. RESOLUCIONES

2.a. Resolución [C-19-01](#). Enmienda y reemplaza [C-18-05](#) Plantados.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España
22-26 de julio 2019

RESOLUCIÓN C-19-01

ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-18-05 SOBRE LA RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible sobre la condición de las poblaciones de patudo, aleta amarilla y barrilete;

Comprometida a la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de las pesquerías en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo entendido que todas las artes de pesca, incluidos los dispositivos agregadores de peces (plantados), tienen un efecto sobre las poblaciones y el ecosistema pelágico en el OPO, y que dichos efectos deberían ser plenamente comprendidos por los Miembros de la Comisión;

Atenta a las disposiciones de la Resolución C-99-07 de la CIAT sobre medidas relacionadas con la reglamentación de los plantados;

Acordando que, para brindar con exactitud el asesoramiento científico necesario para gestionar eficazmente las pesquerías atuneras en el OPO, es necesario que el personal científico de la CIAT tenga acceso a los datos pertinentes acerca de esas pesquerías y artes para su análisis, y que los Miembros de la Comisión tengan en vigor las medidas que sean necesarias para obtener dicha información en sus pesquerías;

Reconociendo que los observadores recolectan actualmente datos sobre plantados en el OPO que han sido examinados por el personal de la CIAT (documento SAC-02-13) y que la Comisión ha adoptado medidas para una mayor investigación de los plantados; el efecto importante que los plantados podrían ejercer sobre la biomasa reproductora del atún patudo, según las estimaciones de la CIAT (documento SAC-03-06); que el barrilete es capturado sobre plantados y en cardúmenes no asociados en el OPO (documento SAC-03-03); y según las estimaciones de la CIAT, su tasa de explotación viene aumentando en los últimos años (documento SAC-03-07);

Reconociendo que estas medidas necesitan ser ampliadas y mejoradas para asegurar que los efectos del uso de los plantados sobre las poblaciones de peces altamente migratorios junto con especies no objetivo, asociadas, y dependientes, sean plenamente comprendidos y que la Comisión pueda recibir el mejor asesoramiento científico disponible con respecto a la mitigación de cualquier efecto negativo;

Comprometida a asegurar que dicho asesoramiento científico sea tomado en cuenta en la elaboración de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión relativas a la pesca atunera;

Tomando nota de que el Comité Científico Asesor (CCA) ha recomendado que la Comisión debería fortalecer el trabajo sobre plantados mediante la celebración de una reunión de gerentes, científicos, y otros interesados;

Tomando en cuenta que en Comité Científico asesor (CCA) ha recomendado que en los buques que tienen observador a bordo sea éste el que recopile la información sobre plantados y que en los buques que no lleven observadores sea el capitán el responsable de recolectar la información;

Tomando nota de que, con base en análisis científicos recientes, el desarrollo de mejores diseños de plantados, en particular plantados no enmallantes, tanto anclados como a la deriva, ayuda a reducir la frecuencia del enmallamiento de tiburones, tortugas marinas y otras especies;

ACUERDA:

1. Para los fines de la presente resolución, el término «dispositivos agregadores de peces» (“plantados”) significa objetos flotantes o sumergidos, a la deriva o anclados, colocados en el mar y/o rastreados por buques, inclusive mediante el uso de radioboyas y/o boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes para las operaciones de pesca de cerco.

SECCIÓN 1. RECOLECCIÓN DE DATOS SOBRE PLANTADOS

2. A partir del 1 de enero de 2020, en todos los cerqueros que lleven observadores a bordo, éstos serán los responsables de recolectar toda la información relacionada con los plantados, y el capitán tendrá la obligación de proporcionar al observador la identificación del plantado y, según proceda, la otra información señalada en el Anexo 1 de la resolución C-18-05. En los buques cerqueros que no lleven observador, el capitán será responsable de registrar la información en el formulario para plantados elaborado por el personal de la CIAT.

3. Los CPC proporcionarán al Director los datos del año calendario anterior recolectados por los capitanes en buques sin observador, de conformidad con el párrafo 2, que estén disponibles en el momento de la remisión. Los CPC entregarán los datos al Director a más tardar 90 días antes de cada reunión ordinaria del Comité Científico Asesor.

4. A más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2020, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, presentará a la Comisión los resultados de sus análisis de la información obtenida de conformidad con el párrafo 2, e identificará elementos adicionales para la toma de datos, así como formatos de notificación específicos, necesarios para evaluar los efectos del uso de plantados sobre el ecosistema de la pesquería del OPO. Los análisis incorporarán también información de datos sobre plantados recolectados por observadores mediante el *Registro de objetos flotantes*.

5. Además, a más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2020, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor y tomando en cuenta los resultados del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados, presentará a la Comisión recomendaciones iniciales basadas en la información recolectada, con base en la presente resolución y a través de otros mecanismos, para la gestión de los plantados, incluyendo los posibles efectos de los plantados en la pesquería atunera en el OPO. La Comisión considerará la adopción de medidas de ordenación basadas en esas recomendaciones, incluso un plan de ordenación de plantados a escala regional y que podría incluir, entre otros, recomendaciones con respecto al uso de los plantados y los lances sobre los mismos, el uso de materiales biodegradables en plantados nuevos y

mejorados, y la eliminación gradual de los diseños de plantados que no mitiguen el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas, y otras especies.

6. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, formulará también recomendaciones para reglamentar la gestión de las poblaciones afectadas para presentación a la Comisión, sobre la base de los resultados de sus análisis de la información recolectada sobre plantados. Dichas recomendaciones incluirán métodos para limitar la captura de atunes patudo y aleta amarilla pequeños asociados a la pesca sobre plantados.

7. En 2020, el cumplimiento de los requisitos de notificación de plantados de la presente resolución será revisado exhaustivamente por el *Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión* y presentado a la Comisión.

8. Los datos obtenidos de conformidad con la presente resolución serán tratados conforme a las reglas establecidas en la resolución de la CIAT sobre confidencialidad.

SECCIÓN 2. IDENTIFICACIÓN DE PLANTADOS

9. A más tardar el 1 de enero de 2017, los CPC requerirán que los armadores y operadores de los buques pesqueros cerqueros de su pabellón aplicables identifiquen todos los plantados sembrados o modificados por dichos buques de conformidad con un esquema de identificación de la Comisión detallado en el pie de página 1 del anexo 1.

SECCIÓN 3. PLANTADOS NO ENMALLANTES

10. A fin de reducir el enmallamiento de los tiburones, tortugas marinas o cualquier otra especie, a partir del 1 de enero de 2019 los CPC asegurarán que el diseño y uso de los plantados se basen en los principios presentados en el anexo II.

11. El anexo II es consistente con las recomendaciones de 2015 del personal científico de la CIAT. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, continuará analizando los resultados de las investigaciones del uso de material no enmallante y material biodegradable en los plantados, y hará recomendaciones específicas a más tardar en la reunión anual de la CIAT de 2018, de manera consistente con el párrafo 5.

SECCIÓN 4. GRUPO DE TRABAJO *AD HOC* PERMANENTE SOBRE PLANTADOS

12. Se establece un grupo de trabajo ad hoc permanente sobre plantados (Grupo de trabajo).

13. Este grupo de trabajo será multisectorial, con la participación de varios interesados, como científicos, gerentes de pesca, representantes de la industria pesquera, administradores, representantes de organizaciones no gubernamentales, y pescadores. Se comunicarán expresiones de interés en participar en el grupo al Director, quien informará a los CPC y al Presidente del Grupo de trabajo sobre plantados.

14. Al mayor grado posible, el Grupo de trabajo realizará su labor electrónicamente o, si resulta conveniente y rentable, en reuniones específicas cara a cara que tengan lugar conjuntamente con otras reuniones de la Comisión.

15. El Grupo de trabajo informará periódicamente a la Comisión y presentará un informe inicial de sus resultados a la reunión del Comité Científico Asesor en 2017.

16. Los términos de referencia del grupo de trabajo son aquéllos indicados en el Anexo III.

17. El Grupo de trabajo colaborará, al grado posible, con otros grupos de trabajo similares sobre la ordenación de plantados establecidos en otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP atuneras), en particular la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC).

18. Durante sus reuniones en 2019 el grupo de trabajo sobre plantados de la CIAT evaluará materiales y diseños para reducir aún más los enmallamientos en los plantados y para plantados biodegradables y hará recomendaciones para revisar el anexo II.

19. La presente Resolución reemplaza la Resolución C-18-05.

Anexo I

Se requiere de los CPC asegurar que los armadores y operadores de sus buques registren y notifiquen a las autoridades nacionales apropiadas cualquier interacción con un plantado, usando un formato estándar que elaborará el personal de la Comisión.

Para cada interacción con un plantado, se registrará la información siguiente:

- i. posición;
- ii. fecha;
- iii. hora;
- iv. identificación del plantado¹;
- v. tipo de plantado (por ejemplo, plantado natural a la deriva, plantado artificial a la deriva);
- vi. características del diseño del plantado (dimensiones y material de la parte flotante y de la estructura subacuática colgante);
- vii. tipo de actividad (lance, siembra, remolque, recuperación, pérdida, intervención en el equipo electrónico, otro (especificar));
- viii. si la actividad es un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura incidental; y
- ix. características de cualquier boya o equipo de posicionamiento sujetado al plantado (sistema de posicionamiento, si está dotado de sonar, etc.).

Anexo II

Criterios para el diseño y uso de plantados

1. El componente flotante o balsa (estructura plana o enrollada) del plantado puede estar cubierto o no. Si está cubierto con malla de red, debe tener una luz de malla estirada de menos de 7 cm y la malla debe estar bien estirada alrededor de la balsa entera para que no haya malla suelta colgada debajo del plantado cuando sea sembrado.

¹ Los CPC obtendrán periódicamente del personal de la CIAT códigos alfanuméricos únicos y los distribuirán a los buques de sus flotas respectivas para plantados que podrían ser sembrados o modificados, o alternativamente, si ya existe un identificador único asociado al plantado (por ejemplo, el código de identificación del fabricante para la boya adjunta), el armador u operador del buque podrá usar ese identificador como código único para cada plantado que pueda ser sembrado o modificado. El código alfanumérico será pintado claramente en caracteres de al menos 5 cm de alto. Los caracteres serán pintados en la porción superior de la radiobaliza o boya satelital en un lugar que no cubra las celdas solares usadas para alimentar al equipo. En el caso de los plantados sin radiobaliza o boya satelital, los caracteres serán pintados en la porción superior más alta o emergente del plantado. El armador u operador del buque asegurará que las marcas sean duraderas (por ejemplo, usar pintura basada en resina epóxica o un equivalente en términos de durabilidad) y visibles en todo momento del día. En circunstancias en las que el observador no pueda ver el código, el capitán o la tripulación deben ayudar al observador (por ejemplo, proporcionándole el código de identificación del plantado).

2. El diseño del componente subacuático o colgante (rabo) del plantado debería evitar el uso de malla de red. Si se usa malla de red, debe estar atada de la forma más apretada factible en forma de chorizo o ser de luz de malla estirada de menos de 7 cm con un peso al extremo.
3. Para reducir la cantidad de basura marina sintética, se deberá promover el uso de materiales naturales o biodegradables (como lona arpillera, cuerda de cáñamo, etc.) para plantados a la deriva.

Anexo III

Los objetivos del Grupo de trabajo son los siguientes:

1. Recolectar y compilar información sobre plantados en el OPO, incluyendo, pero no limitada a, datos recolectados por la CIAT e informes preparados por el personal científico de la CIAT;
2. Revisar los requisitos de recolección de datos sobre plantados establecidos en la presente resolución para evaluar la necesidad de revisión;
3. Elaborar formatos para la notificación de datos y definiciones de términos relacionados con la pesca sobre plantados (por ejemplo, plantados biodegradables, plantados no enmallantes, etc.), para implementar obligaciones bajo la presente resolución, en cooperación con el personal científico, para remitir a la Comisión para consideración.
4. Compilar información sobre los avances con respecto a plantados en otras OROP atuneras;
5. Compilar información sobre los avances con respecto a la información científica sobre plantados más reciente, incluyendo información sobre plantados no enmallantes, e identificar áreas prioritarias para la investigación;
6. Preparar informes anuales para el Comité Científico Asesor, que incluyan recomendaciones específicas, según proceda; y
7. Identificar y revisar posibles medidas de ordenación de plantados, en coordinación con el personal científico y el Comité Científico Asesor, y hacer recomendaciones a la Comisión, según proceda.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
94ª REUNIÓN
Bilbao, España
22-26 de julio de 2019

RESOLUCIÓN C-19-02

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-15-01 PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES PRESUNTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN). Dicho plan establece que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Preocupada que las actividades de pesca INN en el Área de la Convención menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Preocupada también por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Decidida a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante medidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los Estados de pabellón de conformidad con los instrumentos pertinentes de la CIAT;

Considerando la acción tomada en otras organizaciones regionales de pesca atunera para abordar este tema;

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques pesqueros que realizan actividades de pesca INN; y

Señalando que la situación debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes y de conformidad con los derechos y obligaciones pertinentes establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Reconociendo la importancia del debido proceso y de la participación de las partes interesadas

Resuelve lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INN:

1. En cada Reunión Anual, la Comisión identificará aquellos buques que hayan participado en actividades de pesca de las especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de forma que menoscabe la eficacia de la Convención y las medidas de Conservación de la CIAT en vigor, por incumplimientos graves, y establecerá y enmendará en años subsiguientes en caso necesario una lista de dichos buques (La Lista de Buques INN), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente resolución.
2. Esta identificación será clara y adecuadamente documentada con base en, entre otros, informes de CPC

relacionados con el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, tales como los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales o internacionales verificables, así como cualquier otra información documentada obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en los caladeros de pesca. La información de los CPC deberá ser provista en el formato aprobado por la Comisión.

3. A efectos de esta resolución, se presumirá que los buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT han realizado actividades de pesca INN, cuando un Miembro o no Miembro Cooperante de la CIAT (colectivamente « CPC ») presente información debidamente documentada de que dichos buques:
 - a. Capturan especies abarcadas por la Convención y no figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT; o
 - b. Capturan especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en el Área de la Convención sin autorización y/o en contravención de sus leyes y reglamentos, sin perjuicio de los derechos soberanos de los Estados ribereños de tomar medidas en contra de dichos buques;
 - c. Hacen informes falsos o No registran o notifican sus capturas realizadas en el Área de la Convención, o
 - d. Realizan actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda; o
 - e. Usan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos; o
 - f. Realizan transbordos con, participan en operaciones conjuntas de pesca con, apoyan, o reabastecen buques incluidos en la lista de buques INN; o
 - g. Realizan operaciones de transbordo en el mar con buques no incluidos en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT; o
 - h. No tienen nacionalidad; o
 - i. Emprenden actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT; o
 - j. Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de Buques INN de la CIAT. (En el Anexo B se detallan los procedimientos para la aplicación de este literal.)
4. A más tardar 70 días antes de la Reunión Anual, cada CPC transmitirá al Director su lista de buques que presuntamente realizaron actividades de pesca INN en el Área de la Convención durante los dos años previos, acompañada por pruebas debidamente documentadas relativas a la presunta actividad de pesca INN. La información sobre las actividades de buques INN presentada por los CPC de conformidad con el presente párrafo será proporcionado en el formato adjunto como anexo A de la presente Resolución.
5. Antes de o en el momento de transmitir una lista de presuntos buques INN al Director, el CPC notificará también al Estado del pabellón pertinente, directamente o a través del Director, de su solicitud de incluir el buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada, y solicitará al Estado del pabellón acusar recibo de dicha notificación. Si no se recibe dicho acuse del Estado del pabellón pertinente en un plazo de 10 días después de la fecha de transmisión, el CPC transmitirá la notificación de nuevo usando un método alternativo de comunicación. Al recibir la información de conformidad con el párrafo 4, el Director informará también al Estado del pabellón de la inclusión de su buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada e informará al Estado del pabellón de los procedimientos de la presente resolución, incluyendo la oportunidad que tienen el Estado del pabellón y las partes interesadas de proporcionar información en respuesta a la propuesta de inclusión en la Lista.

BORRADOR DE LA LISTA DE BUQUES INN:

6. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 4, y cualquier otra información debidamente documentada a su disposición, el Director elaborará un borrador de Lista de Buques INN de la CIAT y transmitirá la misma, junto con la lista INN actual y todas las pruebas comprobantes proporcionadas, a todos los CPC, así como a los no Miembros con buques en dicha Lista, 55 días antes de la Reunión Anual. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en el borrador de la Lista de buques INN, notificar a los armadores de los buques de su inclusión en la lista y de las consecuencias en el caso de que los buques sean incluidos en la lista INN de la CIAT.
7. El borrador de la Lista INN, así como la Lista INN provisional y la Lista de buques INN descrita a continuación, deberán contener los siguientes detalles para cada buque, si están disponibles:
 - i. el nombre y, si procede, nombres anteriores;
 - ii. el pabellón y, si procede, pabellones anteriores;
 - iii. el nombre y dirección del armador y, si procede, armadores anteriores, incluidos propietarios beneficiarios, y lugar de registro del propietario;
 - iv. el operador y, si procede, operadores anteriores;
 - v. la señal de llamada y, si procede, señales anteriores;
 - vi. el número OMI, si procede;
 - vii. el identificador único del buque (IUB), o, si no es aplicable, cualquier otro identificador del buque;
 - viii. fotografías del buque;
 - ix. eslora total;
 - x. la fecha en la que fue incluido por primera vez en la Lista de Buques INN (si es aplicable);
 - xi. la posición de las presuntas actividades de pesca INN;
 - xii. un resumen de las presuntas actividades INN;
 - xiii. un resumen de cualquier acción que se sabe fue tomada con respecto a las presuntas actividades de pesca INN y el resultado de la misma.
8. Los CPC y los no Miembros transmitirán, a más tardar 30 días antes de la Reunión Anual, sus comentarios al Director, según proceda, incluyendo las pruebas que demuestren que sus buques no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT ni han tenido la posibilidad de pescar especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO.
9. Al recibir el borrador de Lista de Buques INN de la CIAT, los CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha Lista para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, de pabellón y/o armador registrado.

LISTA DE BUQUES INN PROVISIONAL

10. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 8, el Director redactará una Lista de Buques INN de la CIAT provisional, y la transmitirá, 15 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, a los CPC y a los no Miembros afectados, junto con todas las pruebas presentadas.
11. Los CPC podrán en cualquier momento presentar al Director cualquier información adicional que pueda ser pertinente para el establecimiento de la Lista de Buques INN de la CIAT. El Director distribuirá la información, junto con todas las pruebas presentadas, a todos los CPC y a los no Miembros afectados, a más tardar antes de la Reunión Anual de la Comisión.
12. El Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión examinará, cada año, la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, así como la información que sustenta la inclusión y eliminará a un buque de la Lista de Buques INN de la CIAT provisional si el Estado de pabellón del buque demuestra que:
 - a. El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INN descritas en el párrafo 1, o
 - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo

que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada;

13. Tras el examen mencionado en el párrafo 12, el Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, recomendará que la Comisión apruebe la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, con las enmiendas allí acordadas.

LISTA DE BUQUES INN FINAL

14. En su Reunión Anual, la Comisión revisará la Lista de Buques INN provisional, tomando en cuenta las pruebas comprobantes y las nuevas pruebas que sean aportadas por medio del Director.
15. Una vez adoptada por la Comisión la Lista de Buques INN de la CIAT, la Comisión pedirá a los no Miembros con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, que tomen todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en la Lista INN Final que notifique a los armadores de los buques de su inclusión en la lista y de las consecuencias de inclusión de los buques en la Lista INN de la CIAT.
16. Las CPC tomarán todas las medidas necesarias, previstas por su legislación aplicable y de conformidad con los párrafos 56 y 66 del PAI-INN, para:
 - a. asegurar que los buques pesqueros, de apoyo, nodriza o cargueros de su pabellón no participen en ningún transbordo u operación pesquera conjunta con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, ni los apoyen o reabastezcan;
 - b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar o transbordar en los mismos;
 - c. prohibir la entrada a sus puertos de buques incluidos en la lista INN, excepto en el caso de fuerza mayor o cuando se permita a un buque entrar en puerto con el propósito exclusivo de inspección y acción efectiva de aplicación de medidas;
 - d. prohibir el fletamento de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - e. negar la concesión de su pabellón a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, salvo si el buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés financiero, legal o beneficio alguno en el buque, y que no ejerce ningún tipo de control sobre el mismo; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, la CPC del pabellón determina que la concesión de su pabellón al buque no dará origen a pesca INN.
 - f. prohibir la comercialización², importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - g. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y transbordos con especies abarcadas por la Convención de la CIAT capturados por buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - h. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT.
17. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN de la CIAT, de forma compatible con cualquier requisito aplicable de confidencialidad, incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, el Director transmitirá, a la brevedad posible, la Lista de Buques INN de la CIAT a otras organizaciones regionales de ordenación pesquera

² Se permite la comercialización en el caso de pescado incautado y vendido como resultado de sanciones jurídicas o administrativas.

(OROP), en aras de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.

18. Al recibir la lista final de buques INN establecida por otra OROP atunera y la información probatoria considerada por esa OROP, y cualquier otra información pertinente a la determinación, el Director circulará esta información a los CPC.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ENLISTAR DE MANERA CRUZADA BUQUES INN DE OTRAS ORGANIZACIONES

19. Además de cualquier organización pertinente que haya expresado interés en recibir la Lista de Buques INN, el Director transmitirá la Lista Final de Buques INN de la CIAT a la FAO y a las secretarías de las siguientes organizaciones a fin de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN: la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur (CCSBT), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM), la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (OPAN), la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE), la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC), la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO), el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA), la Organización de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Sur (SPRFMO) y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC).
20. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 a 3, los buques INN incluidos en las listas de las organizaciones enumeradas en el párrafo 19 podrán añadirse o eliminarse de la Lista de Buques INN de la CIAT, siempre que se sigan los procedimientos especificados en los párrafos 21 a 24.
21. No obstante lo dispuesto en los párrafos 6 a 10 de la presente resolución, una vez recibidas las Listas Finales de Buques INN establecidas por CCRVMA, CCSBST, CICAA, CAOI, CGPM, OPAN, CPANE, NPFC, SEAFO, SIOFA, SPRFMO y WCPFC, la Secretaría circulará las listas a los CPC con el fin de enmendar la Lista de Buques INN durante el periodo intersesional. Los buques que hayan sido añadidos o eliminados de las Listas Finales de Buques INN de las respectivas organizaciones serán incorporados a, o eliminados de, la Lista de Buques INN, según proceda, a menos que algún CPC se oponga formalmente por escrito en un plazo de 30 días a partir de la fecha de transmisión por el Director.
22. En caso de objeción a la inclusión en la Lista Final de Buques INN de la CIAT de un buque que figure en las listas de la CCRVMA, CCSBST, CICAA, CAOI, CGPM, OPAN, CPANE, NPFC, SEAFO, SIOFA, SPRFMO o WCPFC, el caso se someterá a revisión en la siguiente reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión. El Comité presentará una recomendación a la Comisión sobre la inclusión del buque o buques pertinentes en la Lista de Buques INN.
23. Los buques que hayan sido incluidos en la lista conforme a los procedimientos especificados en los párrafos 21 y 22 y que hayan sido eliminados de las Listas Finales de Buques INN de las organizaciones pertinentes establecidas en el párrafo 19 serán eliminados de la Lista Final de Buques INN de la CIAT.
24. Tras la enmienda de la Lista de Buques INN de la CIAT de conformidad con los párrafos 20 o 22, el Director circulará la Lista Final de Buques INN revisada a todos los CPC.

ELIMINACIÓN DE UN BUQUE DE LA LISTA DE BUQUES INN

25. Las CPC y no CPC con un buque en la Lista de Buques INN podrán solicitar la eliminación del buque de la lista en cualquier momento, inclusive en el período entre sesiones, mediante entrega al Director de la información adecuadamente documentada que demuestre que:
 - a.
 - i. ha adoptado medidas encaminadas a garantizar que el buque cumpla con todas las medidas de

- la CIAT; y
- ii. puede asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto al seguimiento y control de las actividades de pesca del buque en el Área de la Convención; y
 - iii. ha emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN que incluyen acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
- b. el buque se hundió o fue desguazado, o
 - c. el buque ha cambiado de propietario y el nuevo propietario puede comprobar que el propietario previo no tiene ningún interés legal, financiero, o real en el buque, ni tampoco ejerce control sobre el mismo y que el nuevo propietario no ha estado involucrado en actividades INN en los cinco años previos.
26. El Director transmitirá la solicitud de eliminación junto con toda la información acreditativa presentada por el solicitante a las CPC en un plazo de 15 días naturales después del recibo de la solicitud. Los CPC acusarán recibo de la solicitud de eliminación con prontitud y podrán, en ese momento, solicitar información adicional al solicitante.
27. Las decisiones de la Comisión sobre una solicitud de eliminación de un buque en el período entre sesiones seguirán los procedimientos establecidos en las Reglas de Procedimiento de la CIAT relativas a decisiones entre sesiones.
28. Si los CPC aprueban la eliminación del buque de la Lista de Buques INN dentro del periodo estipulado en el párrafo 21, el Director procederá sin demora a la eliminación del buque en cuestión de la Lista de Buques INN de la CIAT y a la brevedad posible informará a las otras OROP de la eliminación del buque y de la fecha de su eliminación.
29. Toda la información que se reciba en el proceso de inclusión o exclusión de buques de la Lista INN de la CIAT estará sometida a las reglas de confidencialidad de la CIAT.
30. La presente resolución se aplicará a todo buque pesquero de más de 23 metros de eslora total.
31. Sin perjuicio de los derechos de los CPC y Estados ribereños de tomar acciones procedentes, consistentes con el derecho internacional, los CPC no tomarán ninguna medida comercial unilateral u otra sanción con respecto a buques en las listas en borrador o provisional de buques INN de la CIAT, o que han sido eliminados de la Lista de Buques INN de la CIAT, fundamentándose en que muchos buques están involucrados en actividades de pesca INN.
32. La presente Resolución reemplaza la Resolución C-15-01.

ANEXO A – FORMULARIO DE LA CIAT DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INN

De conformidad con el párrafo 4 de la Resolución [C-15-01] *para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental*, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

A. Detalles del Buque

(Sírvasse detallar los incidentes en el formato siguiente)

Item		Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	
b	Pabellón y pabellón previo (de existir)	
c	Propietario y propietario previos, incluyendo propietario beneficiario	
d	Lugar de registro del propietario	
e	Operador y operador previos	
f	Señal de llamada y señal de llamada previa (de existir)	
g	Número OMI, si procede	
h	Identificador único del buque (UVI), o, si no procede, cualquier otro identificador del buque	
i	Eslora total	
j	Fotografías	
k	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	
l	Fecha de supuestas actividades INN	
m	Posición de supuestas actividades INN	
n	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	
o	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	
p	Resultado de acciones tomadas	

B. Detalles de la presunta actividad INN

(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y proporcione detalles pertinentes incluyendo la fecha y posición, y la fuente de la información. En caso necesario anote información adicional en una hoja adjunta.)

C-15-01, párrafo. 3	El buque pescó especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT y:	Indique
a	No figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos	
c	Hizo informes falsos o no registró o declaró sus capturas realizadas en el Área de la Convención	
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes de pesca o métodos de pesca prohibidos	
f	Realizó transbordos con, participó en operaciones conjuntas de pesca con, apoyó, o reabasteció buques incluidos en la lista de buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP	
h	No tiene nacionalidad	
i	Emprendió actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	
j	Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón ha agotado su cuota o límite de captura, o no cuenta con una cuota o límite	
k	Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de buques INN	

Anexo B.

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 3(j) DE LA RESOLUCIÓN C-19-02- DE LA CIAT

Estos procedimientos deben ser seguidos por la Comisión al aplicar el párrafo 3(j) de la presente Resolución. Los procedimientos deben funcionar en concierto y no estar en conflicto con los procedimientos descritos en la presente Resolución, y las reglas y responsabilidades del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión) y la Comisión.

PROPIEDAD Y CONTROL

1. Para los propósitos de estos procedimientos, la(s) persona(s) o entidad/entidades jurídica(s) o natural(es) que posean y controlen un buque (el/los « propietario(s) registral(es) ») son aquellos indicados en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de la CIAT de buques atuneros palangreros grandes (LSTLFV). Si un buque no figura en ninguna de esas listas, entonces el propietario registral es el propietario o propietarios que consta en el documento nacional de registro del buque.
2. Para los propósitos de estos procedimientos, se considerará que un buque tiene el(los) mismo(s) propietario(s) registral(es) donde una o más de la(s) persona(s) o entidad/entidades jurídica(s) o natural(es) indicada(s) en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de LSTLFV de la CIAT es el mismo o son los mismos. Si un buque no figura en ninguna de esas listas, entonces el propietario registral es el mismo donde uno o más de las personas o entidades jurídicas o naturales indicadas en el documento nacional de registro del buque es la misma.
3. Para el propósito de considerar si añadir o eliminar uno o más buques de la Lista Provisional de Buques INN o la Lista de Buques INN conforme al párrafo 3(j) y el párrafo 19 de la presente Resolución, no se considerará que el propietario registral haya cambiado salvo que el nuevo propietario registral presente información adecuadamente documentada que demuestre a satisfacción de la Comisión que el título de propiedad del buque ha cambiado, que el propietario registral previo no tiene más interés jurídico, financiero, o real en el mismo, y que el nuevo propietario registral no ha participado en ninguna actividad pesquera INN.

IDENTIFICACIÓN Y NOMINACIÓN DE BUQUES

4. Para los propósitos de estos procedimientos, a buque podrá ser nominado por una CPC bajo el párrafo 3(j) de la presente Resolución si satisface la condición en el párrafo (a) siguiente, y las condiciones en el párrafo (b) o (c) siguiente:
 - a. El buque pesquero por nominar:
 - i. Está operando en el Área de la Convención; o
 - ii. Ha operado en el Área de la Convención en cualquier momento desde la fecha de la actividad que condujo a la inclusión del(de los) buque(s) subyacente(s) en la Lista de Buques INN (tal como se define en el párrafo (b) siguiente); y
 - iii. Está, o estuvo en cualquier momento desde la fecha de la actividad que condujo a la inclusión del (de los) buque(s) subyacente(s) en la Lista de Buques INN (tal como se define en el párrafo (b) siguiente) en la Lista de Buques INN, en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de LSTLFV de la CIAT.
 - b. El propietario registral es el propietario registral de tres buques o más actualmente en la Lista de Buques INN (en lo sucesivo « buque subyacente »).
 - c. El propietario registral cuenta con un buque o más que han sido incluidos en la Lista de Buques INN en los dos últimos años o más.

5. Para los propósitos de estos procedimientos, todo buque adicional que sea plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes que satisfagan la condición 4(a) serán considerados conjuntamente y o todos o ninguno será añadido a la Lista de Buques INN. Similarmente, todo buque que sea plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes que satisfagan la condición 4(a) serán considerados conjuntamente y o todos o ninguno será añadido a la Lista de Buques INN.

INFORMACIÓN POR PROVEER

6. Las CPC proveerán información adecuadamente documentada que demuestre que los buques pesqueros que desean nominar bajo el párrafo 3(j) de la presente Resolución satisfacen los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos. Las CPC proporcionarán esta información al Director 70 días antes de la reunión anual de la Comisión junto con la lista de buques pesqueros que se está nominando (en lo sucesivo « buques 3(j) »).
7. Antes de, o al mismo tiempo que, la transmisión de una lista de buques 3(j) al Director, la CPC notificará, directamente o a través del Director, al Estado del pabellón pertinente de la inclusión de los buques en esta lista 3(j), y proporcionará una copia de la información adecuadamente documentada pertinente. El Estado del pabellón acusará prontamente recibo de la notificación. Si no se recibe acuse en un plazo de 10 días después de la fecha de transmisión, la CPC transmitirá la notificación de nuevo mediante una forma alternativa de comunicación.

BORRADOR DE LA LISTA DE BUQUES INN

8. El Director incluirá en el Borrador de la lista de Buques INN, preparada y circulada de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución, esos buques 3(j) que han sido nominados por las CPC de conformidad con estos procedimientos.
9. El Director notificará a los Estados del pabellón pertinentes de la inclusión de sus buques 3(j) en el borrador de la lista de Buques INN y de las consecuencias de la confirmación de estos buques en la Lista de Buques INN.
10. Según proceda, los Estados del pabellón con buques 3(j) en el borrador de la lista de Buques INN podrán transmitir al Director, al menos 30 días antes de la reunión anual del Comité de Revisión, información adecuadamente documentada que demuestre que los buques 3(j) no satisficieron los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos. El Director circulará esta información a todas las CPC inmediatamente al recibir dicha información.

LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT PROVISIONAL Y ACTUAL

11. En su reunión anual, con respecto a los buques 3(j) que estén en el borrador de la lista de Buques INN, el Comité de Revisión deberá:
 - a. considerar información adecuadamente documentada, si es que existe, provista por una CPC o una no CPC, así como cualquier otra información pertinente acerca del estatus de una investigación, proceso judicial o administrativo relacionado con los buques subyacente(s) y la cooperación y reacción del propietario registral en dicho proceso;
 - b. tras considerar esta información, decidir si incluir los buques 3(j) nominados en la Lista de Buques INN provisional elaborada de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución.
12. Según proceda, los estados del pabellón pertinentes con buques 3(j) en la Lista de Buques INN actual podrán transmitir, al menos 30 días antes de la Reunión anual de la Comisión, pero no podrán presentar en ningún momento, al Director, información adecuadamente documentada que demuestre que los buques 3(k) no satisfacen los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos, o cualquier otra información pertinente. El Director circulará esta información a todas las CPC inmediatamente al recibir dicha información.

13. El Comité de Revisión no incluirá buques 3(j) en la Lista de Buques INN provisional si información adecuadamente documentada es provista por cualquier CPC o Estado del pabellón pertinente que los buques ya no tienen más un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4.
14. En su reunión anual, con respecto a los buques 3(j) que figuran en la Lista de Buques INN actual el Comité de Revisión deberá:
 - a. considerar información adecuadamente documentada, si es que existe, provista por una CPC o no CPC, así como cualquier información pertinente acerca del estatus de una investigación, proceso judicial o administrativa relacionado con los buques subyacente(s) y la cooperación y reacción del propietario registral en dicho proceso; y
 - b. tras considerar la información adecuadamente documentada, recomendar a la Comisión si o no los buques 3(j) deberían ser eliminados de la Lista de Buques INN.
15. El Comité de Revisión recomendará la eliminación de buques 3(j) de la Lista de Buques INN actual si información adecuadamente documentada:
 - a. es provista que los buques ya no tienen un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4; o
 - b. es provista que demuestre que se han realizado avances significativos para resolver el asunto relacionado con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación de los buques 3(j), y la CPC que originalmente propuso la inclusión de los buques 3(j) quede satisfecha.

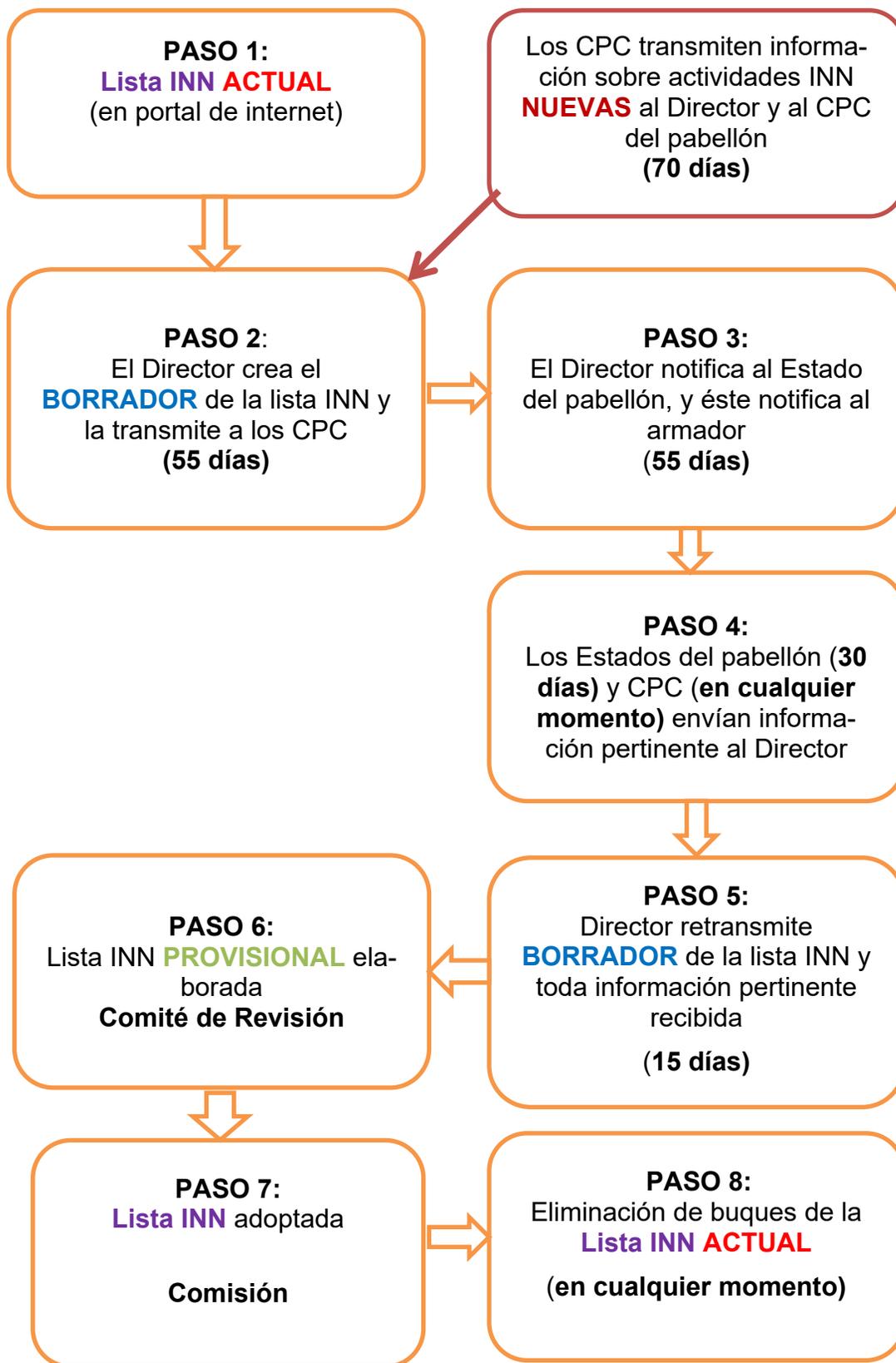
LISTA DE BUQUES INN

16. Una vez incluidos buques 3(j) en la Lista de Buques INN provisional, serán tratados como parte de dicha lista y, según corresponda, la Lista de Buques INN, de conformidad con los párrafos 18-22 de la presente Resolución.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT

17. Los Estados del pabellón pertinentes podrán solicitar la eliminación de buques 3(j) de la Lista de Buques INN en cualquier momento durante el período intersesional mediante entrega al Director información adecuadamente documentada que:
 - a. los buques ya no tienen un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4; o
 - b. se han realizado avances significativos para resolver el asunto relacionado con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación de los buques 3(j), y la CPC que originalmente propuso la inclusión de los buques 3(j) quede satisfecha.
18. Las solicitudes de eliminación de buques 3(j) ser tratadas de conformidad con los párrafos 19-21 de la presente Resolución.
19. Si un buque subyacente es eliminado de la Lista INN, todos los buques adicionales plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes y en la lista de conformidad con los procedimientos 3(j) aquí contenidos serán automáticamente eliminados al mismo momento.

Paso	Antes de reunión anual	Acción por tomar	Párrafo
1	70 días	Los CPC transmiten al Director información sobre actividades INN NUEVAS ; CPC y DIRECTOR notifican a los Estados del pabellón pertinentes	4,5
2	55 días	El DIRECTOR crea el BORRADOR de la lista INN, basado en la Lista INN ACTUAL y en buques NUEVOS , y la transmite a todos los CPC y a aquellos no CPC con buques en la lista	6,7
3	55 días	(a) El DIRECTOR notifica a los Estados del pabellón pertinentes (b) Los ESTADOS DEL PABELLÓN notifican a los armadores	7
4	30 días	(a) Los ESTADOS DEL PABELLÓN transmiten al Director información en defensa de las actividades de sus buques	8
	En cualquier momento	(b) Los CPCs transmiten al Director cualquier información adicional relacionada con los buques en el BORRADOR de la lista	11
5	15	El DIRECTOR circula de nuevo el BORRADOR de la lista, con toda la información recibida, a todos los CPC y a aquellos no CPC con buques en el BORRADOR de la lista	10
6	Comité de Revisión	(a) Revisa el BORRADOR de la lista y toda la información recibida	12
		(b) Crea la Lista PROVISIONAL 1. Recomienda cuáles buques en la lista ACTUAL deberían ser eliminados 2. Recomienda cuáles buques NUEVOS deberían ser retenidos	13 13
7	Comisión	(a) Revisa la Lista PROVISIONAL y toda la información recibida	14
		(b) Enmienda la Lista PROVISIONAL , según proceda	14
		(c) Adopta una nueva Lista INN	15
8	En cualquier momento	El Director recibe solicitud de eliminación de buque y toda la información comprobante	19
		15 días después de recibir la solicitud: el DIRECTOR transmite la solicitud y toda la información comprobante a los CPC	20
		30 días después de recibir la solicitud: los CPC responden con su posición con respecto a la eliminación; si los CPC aprueban, el Director elimina al buque de la lista INN	21, 22



2.c. Resolución. [C-19-03](#). Financiamiento FY 2020.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

**Bilbao, España
15-26 de julio de 2019**

RESOLUCIÓN C-19-03

FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO FISCAL 2020

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao, España en la ocasión de su 94ª Reunión:

Comprendiendo la importancia de asegurar el financiamiento adecuado y oportuno de la CIAT para que pueda continuar realizando de forma efectiva el programa de conservación y ordenación acordado para los recursos marinos vivos del Área de la Convención de la CIAT, y realizar la toma de datos e investigaciones asociadas;

Notando que la falta de pago de las contribuciones acordadas puede perjudicar la capacidad de la Comisión de continuar sus operaciones;

Consciente de que la distribución entre los Miembros de los costos de mantener la Comisión debería ser transparente, justa y equitativa, estable, y previsible, pero también debería permitir una redistribución de los costos cuando se adhieran nuevos Miembros;

Tomando en consideración la Resolución C-15-05, mediante la cual la Comisión, en su 89ª Reunión, acordó una fórmula para el cálculo de las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la Comisión para los años 2013-2017 y posteriormente;

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua;

Notando que varios no Miembros reciben beneficios de la pesca o utilización de peces abarcados por la Convención, pero no contribuyen al presupuesto de la Comisión;

Tomando nota de las propuestas del personal de la Comisión relativas al presupuesto presentadas en el Documento CAF-07-01; y

Reconociendo la necesidad de buscar economías en la operación de la Comisión, con miras a reducir los costos;

Acuerda:

1. Adoptar un presupuesto de US\$8,133,836 para el año fiscal (AF) 2020.
2. Que los Miembros contribuirán al presupuesto de la CIAT para el AF 2020 de conformidad con la tabla siguiente:

	AF 2020 (US\$)
Belice	44,994
Canadá	136,554
China	241,241
Colombia	271,118
Corea	268,955

	AF 2020 (US\$)
Costa Rica	131,736
Ecuador	1,639,008
El Salvador	91,925
Estados Unidos	1,746,553
Francia	151,641
Guatemala	54,239
Japón	360,248
Kiribati	44,611
México	1,048,040
Nicaragua	83,060
Panamá	742,352
Perú	126,209
Taipéi Chino	245,564
Unión Europea	462,701
Vanuatu	54,250
Venezuela	188,838
Total	8,133,836

2.d. Resolución [C-19-04](#). Resolución para mitigar los impactos sobre las tortugas marinas

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España

22-26 de julio de 2019

RESOLUCION C-19-04

RESOLUCIÓN PARA MITIGAR LOS IMPACTOS SOBRE LAS TORTUGAS MARINAS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao, España, en ocasión de su 94ª Reunión:

Considerando los efectos adversos de la pesca de atunes y especies afines sobre las poblaciones de tortugas marinas en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Reconociendo la necesidad de que los CPC que pesquen especies abarcadas por la Convención tomen todos los pasos razonables para evitar interacciones con tortugas marinas;

Profundamente preocupada por la condición de todas las poblaciones de tortugas marinas en el OPO, incluyendo la disminución marcada del número de hembras anidantes de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) en el OPO y porque la subpoblación del Pacífico oriental es clasificada como en peligro crítico por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza;

Considerando que la captura de tortugas marinas es incidental y que de acuerdo al Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, los Estados deberían minimizar la captura de especies no objetivo;

Guiada por trabajos recientes que han conducido a avances en las mejores prácticas y tecnologías para evitar interacciones y/o reducir la mortalidad de tortugas marinas que interactúan con las artes de pesca, incluyendo:

- Las *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca* de 2009 de la FAO, y su implementación recomendada por los organismos regionales de pesca y organizaciones de ordenación;
- Los talleres de Océanos Comunes de la FAO (2016) sobre el Análisis conjunto de la efectividad de la mitigación de tortugas marinas, que identificaron la necesidad de tratar la captura incidental de tortugas marinas en las pesquerías de palangre; y
- Los estudios científicos internacionales sobre anzuelos circulares y cebo de pescado entero que demuestran disminuciones estadísticamente significativas de las tasas tanto de interacción como de mortalidad de tortugas marinas capturadas incidentalmente en artes palangreras;

Reconociendo que la CIAT cuenta con un memorándum de entendimiento con la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) que puede contribuir a la colaboración en la promoción de la reducción de la captura incidental de tortugas marinas y la implementación de la presente medida;

Reconociendo que casi todos los Miembros de la CIAT han emprendido pruebas de anzuelos circulares en sus pesquerías palangreras en la última década;

Recordando las discusiones en las 7ª, 8ª y 9ª reuniones del Grupo de trabajo sobre captura incidental y las recomendaciones resultantes;

Señalando que incrementar la cobertura por observadores y la calidad de los datos en los buques palangreros permitiría medidas más refinadas y precisas para tratar la captura incidental de tortugas marinas; y

Afirmando que se deberían emprender medidas adicionales para reducir la captura incidental y mortalidad de las tortugas marinas en las pesquerías de la CIAT;

Ha acordado lo siguiente:

Los Miembros y no Miembros Cooperantes de la CIAT (CPC) deberán:

- a. Requerir de los propietarios/operadores/tripulantes de buques que pescan especies abarcadas por la Convención liberar con prontitud, en la forma que cause el menor daño posible, en la medida que sea factible, todas las tortugas marinas, sin arriesgar la seguridad de cualquier persona.
- b. Asegurar que los operadores y/o al menos un tripulante a bordo de buques que pesquen especies abarcadas por la Convención en pesquerías que hayan reportado interacciones con tortugas marinas, en particular los que no cuenten con observador, estén capacitados en técnicas de manipulación y liberación de tortugas marinas para mejorar la supervivencia después de la liberación.
- c. Esforzarse por implementar o mejorar los programas de observadores, inclusive con monitoreo electrónico una vez adoptados los estándares por la Comisión, para las pesquerías bajo el amparo de la Comisión que podrían tener captura incidental de tortugas marinas, tomando en consideración la factibilidad económica y práctica.
- d. Continuar participando en, y promoviendo, investigaciones para identificar técnicas para reducir aún más la captura incidental de tortugas marinas en todo tipo de arte usado en el OPO.
- e. Investigar el uso de vedas pesqueras temporales adyacentes a playas de anidación o zonas de alimentación conocidas para reducir las interacciones de la pesca con tortugas marinas.

Los CPC con buques de cerco que pesquen especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención deberán:

- a. Requerir de los propietarios/operadores de buques cerqueros llevar a bordo herramientas de manipulación segura para la liberación de tortugas marinas (por ejemplo, salabardos) y usarlas cuando sea oportuno.
- b. Requerir, en caso de que una tortuga marina sea avistada en una red de cerco, que los propietarios/operadores/tripulantes de los buques cerqueros tomen todas las medidas razonables, según proceda, para garantizar su liberación segura, siguiendo las directrices de manipulación y liberación del Anexo, y de forma consistente con las “*Mejores prácticas para la manipulación y liberación de tortugas marinas*” de las *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca de 2009* de la FAO³.
- c. Requerir de los propietarios/operadores/tripulantes de buques cerqueros liberar, lo antes posible e ilesa, en la medida que sea factible, toda tortuga marina observada enmallada en dispositivos agregadores de peces (plantados).
- d. Registrar todas las interacciones observadas con tortugas marinas durante operaciones de pesca con red de cerco y notificar la información de conformidad con el párrafo 4.a.ii.

Los CPC con buques de palangre que pesquen especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención deberán:

- a. Requerir de los propietarios/operadores de buques palangreros llevar a bordo, y utilizar cuando proceda, herramientas de manipulación segura para la liberación segura de tortugas marinas (por

³ <http://www.fao.org/3/i0725s/i0725s.pdf>

ejemplo, desenganchadores, cortacabos y salabardos).

- b. Requerir de los propietarios/operadores/tripulantes de los buques palangreros tomar todas las medidas razonables, según proceda, para garantizar la liberación segura de todas las tortugas capturadas incidentalmente, siguiendo las directrices de manipulación y liberación en el Anexo, y de forma consistente con las “Mejores prácticas para la manipulación y liberación de tortugas marinas” de las *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca* de la FAO.
- c. Registrar, a través de programas de observadores y otros medios, todas las interacciones con tortugas marinas durante las operaciones de pesca con palangre y notificar la información especificada en el párrafo 4.a.ii.
- d. Requerir de los propietarios/operadores de buques palangreros que pesquen en lances someros⁴ usar al menos una de las siguientes medidas de mitigación:
 - i. Usar solamente anzuelos circulares grandes⁵,
 - ii. Usar solamente peces como cebo, O
 - iii. Otra medida de mitigación para reducir la captura incidental de tortugas marinas que haya sido aprobada por la Comisión. Una propuesta de medida de este tipo debe ser presentada al Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental en su reunión en el año anterior a la implementación deseada, para su revisión y posible recomendación al Comité Científico Asesor y aprobación por la Comisión.

Seguimiento y evaluación

- a. Los CPC deberán notificar al Director anualmente, antes del 30 de junio (comenzando en 2022), la información en este párrafo en un formato estandarizado, a menos que ya haya sido remitida de conformidad con otros requisitos, tales como programas de observadores. El personal de la CIAT desarrollará el formato estandarizado para este informe y lo presentará en la reunión del Comité Científico Asesor en 2020 para revisión y adopción por la Comisión:
 - i. Cualquier cambio de leyes, reglamentos, y otros instrumentos en vigor para implementar las *Directrices para reducir la mortalidad de tortugas marinas debida a las operaciones de pesca* (2009) de la FAO y la presente resolución.
 - ii. Para interacciones observadas con tortugas marinas, los siguientes campos de datos mínimos:
 - a. fecha;
 - b. posición (latitud, longitud);
 - c. tipo de arte de pesca;
 - d. identificación de especie;
 - e. tamaño (longitud curva o recta del carapacho);
 - f. condición de captura y liberación (por ejemplo, viva/muerta);así como los detalles siguientes, si están disponibles:
 - a. posición anatómica del enganche, en caso aplicable (por ejemplo, aleta, boca/mandíbula, tragado, enmallado);
 - b. cantidad de arte en el animal, en caso aplicable (por ejemplo, longitud estimada de línea);
 - c. cualquier fotografía asociada.
- iii. Las medidas de mitigación que se exigieron de los buques palangreros de un CPC que pescan en lances someros (tal como se define en la nota a pie de página 2) usar durante el año anterior, de conformidad con el párrafo 3.d.

⁴ A efectos de la presente resolución, “pescar en lance somero”, lo que incluye los palangres de superficie, significa que la mayoría de los anzuelos pesca a profundidades de menos de 100 metros.

⁵ Se definen los anzuelos circulares grandes como anzuelos con la punta torcida perpendicularmente hacia la caña para formar una forma generalmente circular u ovalada, y con un torcido lateral de la punta del anzuelo de no más de 10 grados.

- b. Todos los informes estandarizados de los CPC descritos en el párrafo 4.a serán puestos a disposición de los otros CPC para su revisión a través de un portal de acceso controlado en el portal de internet de la CIAT, de conformidad con la Resolución C-15-07 sobre confidencialidad de datos.
- c. El Grupo de trabajo sobre captura incidental priorizará la identificación y evaluación de información científica nueva sobre la mitigación de capturas incidentales de tortugas marinas y recomendará, en caso necesario, medidas adicionales a la Comisión que fortalezcan la presente resolución. Antes de 2021, el Grupo de trabajo de captura incidental y el Comité Científico Asesor analizarán la información científica con respecto a diferentes tamaños de anzuelos circulares y su eficacia para mitigar la captura incidental de tortugas marinas (reducir la captura y aumentar la supervivencia post-liberación) y propondrá una recomendación a la Comisión para un tamaño mínimo de anzuelo así como un cronograma para la implementación de dicho tamaño mínimo de anzuelo mediante una revisión de la presente resolución.
- d. Con base en estos informes de los CPC, el personal de la Comisión deberá informar al Grupo de trabajo sobre captura incidental cada tres años (comenzando en 2024) del grado de implementación, el nivel de reducción de captura incidental que se ha logrado desde la adopción⁶, y recomendaciones de mejora relacionadas, incluyendo enmiendas de la presente resolución.

Considerando la situación particular de los países costeros en desarrollo, el fondo especial establecido en la Resolución C-14-03 debería ser fortalecido mediante la asignación de fondos, de contribuciones voluntarias de los CPC y la inclusión de rubros presupuestarios específicos, para facilitar la implementación de la presente resolución, inclusive para capacitar a los pescadores en la manipulación y liberación seguras, suministrar equipo relacionado o en apoyo de pruebas de nuevas técnicas de mitigación.

La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021, excepto la segunda frase del párrafo 4.a, que tendrá lugar anteriormente. Reemplazará la Resolución C-07-03 (*Resolución para mitigar el impacto de la pesca atunera sobre las tortugas marinas*), así como el párrafo 4, excepto el párrafo 4.d.ii, de la Resolución C-04-05 (Rev. 2) (*Resolución consolidada sobre captura incidental*).

⁶ La reducción de la captura incidental se medirá por el número de interacciones observadas por anzuelos pescados.

ANEXO

Directrices de manipulación y liberación seguras para las tortugas marinas

1. MANIPULACIÓN Y LIBERACIÓN SEGURAS EN BUQUES CERQUEROS

- a. Toda vez que se aviste una tortuga en la red de cerco, se deberían hacer todos los esfuerzos razonables para rescatarla antes que se pueda enredar en la red.
- b. Si se enreda una tortuga durante el adujado de la red, se debería cobrar la red sobre la tornamesa a la altura de unos 2 metros, se debería mover la pluma principal hacia estribor o babor (según la maniobra del buque) y se debería echar la red para atrás, para que la tripulación pueda liberar la tortuga de entre la malla a la brevedad posible, y devolverla al mar del costado de estribor o babor si está activa. No se deberá reanudar el adujado de la red hasta que la tortuga haya sido desenredada y liberada.
- c. Si, a pesar de las medidas tomadas bajo los párrafos a y b de la presente sección, una tortuga es llevada a bordo del buque por accidente y está viva y activa, o muerta, y la tortuga marina debería ser liberada con la mayor rapidez posible.
- d. Si una tortuga es subida a bordo del buque y está comatosa o inactiva, se debería intentar resucitarla (párrafo 3).

2. MANIPULACIÓN Y LIBERACIÓN SEGURAS EN BUQUES PALANGREROS

- a. Cuando sea práctico, y cuando el operador o tripulación estén capacitados, las tortugas marinas comatosas deberían ser subidas a bordo inmediatamente.
- b. Si una tortuga marina es demasiado grande o está enganchada de tal manera que impide subirla a bordo sin causar más daños o lesiones a la tortuga, se deberían usar cortacabos para cortar la línea y retirar la mayor cantidad de línea posible antes de liberar a la tortuga.
- c. Si se observa que una tortuga marina ha sido enganchada o enmallada por un arte de palangre durante las operaciones de cobrado, el operador del buque debería cesar inmediatamente las operaciones de cobrado hasta que la tortuga haya sido separada del arte de palangre o subida a bordo del buque.
- d. Si el anzuelo se enganchó externamente o está plenamente visible, debería ser extraído de las tortugas marinas lo más rápida y cuidadosamente posible. Si un anzuelo no puede ser extraído de una tortuga (por ejemplo, ingerido o en el techo de la boca), la línea debería ser cortada lo más cerca posible del anzuelo.
- e. Las tortugas vivas deberían ser devueltas al mar después de su manipulación:
 - i. Poniendo el motor del buque en punto muerto de modo que la hélice quede desacoplada y el buque se detenga, y liberando la tortuga lejos de las artes caladas; y
 - ii. Observando que la tortuga esté a salvo lejos del buque antes de acoplar la hélice y continuar las operaciones.
- f. Si la tortuga subida a bordo del buque y está comatosa o inactiva, se debería intentar resucitarla (párrafo 3).

3. RESUCITACIÓN DE UNA TORTUGA A BORDO

- a. Al manipular una tortuga marina, se debe intentar aguantarla por el carapacho, evitando la región de la cabeza y cuello, y las aletas.
- b. Se debe intentar extraer y/o desenredar cualquier objeto ajeno de la tortuga marina, como artículos de plástico, malla de red, o anzuelos incrustados, etc.
- c. Colocar la tortuga sobre su caparazón inferior (plastrón) de manera que la tortuga esté en posición correcta, boca abajo, y elevar sus cuartos traseros al menos 6 pulgadas (15 cm) durante un periodo de 4 a 24 horas. La elevación depende del tamaño de la tortuga; se necesitan mayores elevaciones para las tortugas más grandes. Periódicamente, se debe mecer la tortuga suavemente de lado a lado sosteniendo el borde exterior del caparazón y levantando un lado unas 3 pulgadas (8 cm) y luego

alternando hacia el otro lado. Se debe tocar suavemente el ojo y pellizcar la cola (prueba de reflejos) periódicamente para ver si hay una respuesta.

- d. Las tortugas marinas que estén siendo resucitadas deberían mantenerse en la sombra y húmedas o mojadas, pero bajo ninguna circunstancia deben ser colocadas en un contenedor con agua. Una toalla empapada en agua colocada sobre la cabeza, el caparazón y las aletas es el método más eficaz para mantener húmeda a una tortuga.
- e. Las tortugas marinas que se reaviven y se vuelvan activas deberían ser liberadas por la popa del buque sólo cuando no se estén usando las artes de pesca, cuando el motor esté en punto muerto, y en áreas donde sea improbable que sean recapturadas o lesionadas por buques.
- f. Las tortugas marinas que no respondan a la prueba de reflejos o no se muevan en 4 horas (hasta 24, en caso posible) deberían ser devueltas al agua de la misma manera que las tortugas que se mueven activamente.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España

22-26 de julio de 2019

RESOLUCIÓN C-19-05

ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-16-06

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en, Bilbao, España, en la ocasión de su 94ª reunión:

Considerando que el Artículo VII, párrafo 1(f), de la Convención de Antigua indica que se deben « adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por [la] Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas »;

Recordando el Artículo IV, párrafo 3, de la Convención de Antigua, el cual expresa que « cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración », y « revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible »;

*Reconociendo que el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) es la especie de tiburón capturado con mayor frecuencia como captura incidental por buques cerqueros en el Área de la Convención;*

Reconociendo que se deberían implementar medidas para permitir a las poblaciones de tiburón sedoso recuperarse en el Área de la Convención; y

Consciente de la necesidad de establecer medidas de conservación para la protección de los tiburones, en especial el tiburón sedoso;

Recordando que la Resolución C-16-06 requiere que el personal científico de la CIAT desarrolle evaluaciones completas de las poblaciones de los tiburones sedosos, pero que por carencia de datos aún no se han podido ejecutar y así lograr tener indicadores de la condición de estas especies.

Resaltando la necesidad de obtener mejores datos para lograr medidas de ordenación acorde a la variabilidad de las pesquerías, así como, conocer mejor las zonas de pesca, de alumbramiento, capturas y esfuerzo pesquero que inciden en la mortalidad por pesca de los tiburones por las flotas palangrera multiespecífica, tanto artesanal como industrial de los países costeros.

Acuerda lo siguiente:

1. Dar continuidad al programa de muestreo a largo plazo (Proyecto C.4.a), en la medida de lo posible, en aquellas pesquerías de tiburones relacionadas a los atunes y especies afines en Centroamérica con el objetivo de mejorar recolección de datos para evaluar a los indicadores de las poblaciones del tiburón sedoso.

2. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco. Los CPC requerirán que sus buques de cerco liberen todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible. Sin embargo, si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, si las autoridades del CPC pabellón están presentes en el punto de descarga, entonces los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a éstas. Si las autoridades del CPC pabellón no están disponibles, los tiburones sedosos enteros a ser entregados no podrán ser vendidos ni trocadas, pero podrán ser donadas para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría.
3. Los CPC requerirán que todo buque palangrero cuya licencia de pesca no tenga como objetivo de pesca a los tiburones y que capture tiburones incidentalmente, limite la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso. Se fija el límite de 20% como límite provisional en ausencia de datos y análisis científicos en los cuales fundamentar medidas de conservación y ordenación. Este límite será revisado, con base en las recomendaciones del personal científico, una vez que se disponga de mejores datos de captura y composición a nivel de especie.
4. Los CPC requerirán que sus pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie⁷ limiten la captura de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total al 20% del número total de tiburones sedosos capturados durante el viaje.
5. Los CPC que permitan la retención de tiburones sedosos por parte de sus buques palangreros, asegurarán el cumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos 3 y 4 por medio de mecanismos de control y fiscalización, según proceda para los CPC de puerto y CPC del pabellón, al menos mediante inspecciones efectivas en el momento de primer desembarque en puerto por las bitácoras de captura que permitan la identificación de la especie, la verificación de su talla al momento de captura y la aplicación de sanciones aplicables tales como el impedimento del ingreso al mercado del producto capturado en violación de esta medida. En casos aplicables, se podrán usar procedimientos de certificación y notificación reconocidos a escala internacional para la conservación del tiburón sedoso para cumplir con las obligaciones del presente párrafo. Los CPC informarán a la Secretaría de la CIAT del uso de dichos procedimientos de certificación. Los datos derivados de estas medidas de control y fiscalización serán comunicados a la Secretaría de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT.
6. Los CPC requerirán de los buques no pescar en zonas de alumbramiento del tiburón sedoso, que sean adoptadas por la Comisión, conforme a la recomendación del personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor.
7. En el caso de aquellas pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie y que hayan capturado más del 20% de tiburones sedosos por peso en promedio, los CPC prohibirán el uso de reinales de acero durante un periodo de tres meses consecutivos cada año. La proporción promedio de tiburones sedosos será calculada a partir de datos del año calendario previo. Los buques nuevos que ingresen a las pesquerías multiespecíficas afectadas por la presente resolución y aquellos respecto de los cuales no se posean datos del período inmediato anterior quedarán sometidas a las disposiciones del presente párrafo.
8. En la reunión del Comité Científico Asesor del año 2021 y subsecuente reunión de la CIAT en el 2021, el personal científico de la CIAT presentará al Comité Científico Asesor, un análisis de los datos de las

⁷ Para los fines de la presente resolución, los palangres de superficie son aquellos en los que la mayoría de los anzuelos pescan a profundidades de menos de 100 m y están dirigidos a especies distintas del pez espada.

descargas, observadores y del programa de muestreo a largo plazo de las capturas de tiburón de las pesquerías en Centroamérica con lo que también recomendarán cualquier mejora de la presente resolución, incluyendo un ajuste sobre el período de prohibición (párrafo 7).

9. Los CPC asegurarán que el periodo de veda del no uso de reinal de acero de sus buques sujetos al párrafo 7 coincidan con los periodos recomendados con base en los análisis indicados en el párrafo 8.
10. Los buques de menos de 12 m de eslora total que utilicen aparejos de pesca operados manualmente, es decir, sin poleas mecánicas o hidráulicas, y que no descarguen en buques nodriza en ningún momento durante el viaje de pesca, están excluidos de la aplicación de la presente resolución. Para esta flota excluida, los CPC continuarán trabajando en conjunto con el personal científico de la Comisión en el fortalecimiento de programas de colecta de datos, los cuales serán presentados a la reunión del Comité Científico Asesor en 2020 y 2021.
11. Los CPC deberán notificar al director, antes del 1 de octubre del 2020, el periodo único de restricción de uso de reinal de acero mencionado en el párrafo 7 que será observado para el año calendario.
12. Los CPC mantendrán un registro de los buques y del periodo al que se haya comprometido cada armador o dueño de buque para la aplicación de la presente resolución.
13. Los CPC requerirán que se recolecten y remitan datos de captura de tiburones sedosos, de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán también, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques cerqueros de todas clases de capacidad, el número y condición (muerto o vivo) de tiburones sedosos capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT.
14. La CIAT priorizará las investigaciones del personal científico en las siguientes áreas:
 - a. Identificación de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso.
 - b. Mitigación de las capturas incidentales de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, y supervivencia de tiburones capturados por artes de todo tipo, priorizando las artes con capturas importantes. Los experimentos de supervivencia deben incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares.
 - c. Mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar su supervivencia después de ser liberados.
 - d. Establecer si el límite porcentual de captura de tiburón sedoso establecido en los párrafos 3 y 4 es adecuado.
15. La presente resolución será revisada por el personal científico y en la reunión del Comité Científico Asesor del 2020 y 2021 a fin de evaluar si son adecuadas las medidas de esta Resolución.
16. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020, y será revisada en la reunión anual de la CIAT de 2021.

2f. Resolución [C-19-06](#). Sobre tiburón ballena.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España

22-26 de julio de 2019

RESOLUCIÓN C-19-06

CONSERVACIÓN DE TIBURONES BALLENA

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en, Bilbao, España, en la ocasión de su 94ª reunión:

Reconociendo que las poblaciones de peces abarcadas por la CIAT incluyen otras especies de peces capturadas por buques que pescan atunes;

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión “adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada”;

Recordando el Artículo IV, párrafo 3, de la Convención de Antigua, el cual expresa que “cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración”, y “revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible”;

Reconociendo que los tiburones ballena son una especie capturada incidentalmente por buques cerqueros en el Área de la Convención;

Reconociendo que se deberían implementar medidas para permitir a las poblaciones de tiburón ballena recuperarse en el Área de la Convención;

Tomando nota además de que los tiburones ballena son particularmente vulnerables a la explotación, incluida la pesca, y señalando el valor ecológico y económico que estas especies pueden traer al OPO; y

Preocupada por los efectos potenciales de las operaciones cerqueras sobre la condición del tiburón ballena cuando se efectúan lances sobre los mismos, intencional o accidentalmente;

Acuerda:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán a los buques de su pabellón calar una red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena (*Rhincodon tipus*) vivo, si el animal es observado antes de comenzar el lance.
2. Los CPC exigirán que en el caso que un tiburón ballena sea cercado incidentalmente en la red, el capitán del buque deberá:
 - a. asegurar que se tomen todos los pasos razonables para asegurar su liberación segura, y
 - b. notificar el incidente a la autoridad pertinente del CPC del pabellón, incluyendo el número de individuos, los detalles de cómo y por qué ocurrió el encierro, dónde ocurrió, los pasos tomados para asegurar la liberación segura, y una evaluación de la condición vital del animal o animales al ser liberados (incluyendo si alguno fue liberado vivo, pero murió subsecuentemente).

2g. **Resolución C-19-07.** Términos de referencia para los Talleres Evaluación de Estrategias de Ordenación.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España

22-26 de julio de 2019

RESOLUCIÓN C-19-07

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LOS TALLERES SOBRE EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao, España, en ocasión de su 94ª Reunión:

Comprometida a la conservación y la explotación sostenible a largo plazo de las de las poblaciones de peces en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Reconociendo que la Comisión adoptó reglas de control de extracción (RCE) provisionales para los atunes tropicales en el OPO en la Resolución C-16-02;

Tomando nota de que la Resolución C-16-02 insta al personal científico de la CIAT a que siga probando los puntos de referencia y las reglas de control de extracción para apoyar la adopción de una RCE permanente por parte de la Comisión;

Consciente de que la evaluación de estrategias de ordenación (EEO) es el proceso principal para probar la eficacia de las RCE y otras estrategias de ordenación para cumplir con los objetivos de ordenación;

Reconociendo que se están realizando unas EEO para otras pesquerías atuneras en el Océano Pacífico;

Comprometida a asegurar que se tenga en cuenta el asesoramiento científico en el desarrollo de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión para los atunes tropicales; y

*Reconociendo además el plan del personal científico de la CIAT, establecido en las *Actividades del Personal y Plan de Investigaciones* (SAC-10-01a), de convocar una serie de Talleres sobre EEO a partir de 2019.*

Resuelve lo siguiente:

Talleres de la CIAT sobre EEO

1. Las especies prioritarias para los Talleres de la CIAT sobre EEO (“Talleres”) serán el atún patudo, aleta amarilla, y barrilete, reconociendo que las especies de atunes tropicales son ordenadas conjuntamente dentro de la CIAT, y que las tres especies necesitarán ser consideradas al revisar las metas de ordenación en la EEO.
2. Los Talleres serán presididos conjuntamente por el personal científico de la CIAT y otro individuo nombrado por los miembros del Taller.
3. El número de Talleres estará sujeto a la disponibilidad de recursos, y se celebrará al menos un taller conjuntamente con otras reuniones de la CIAT, tales como la reunión del Comité Científico Asesor, para facilitar la participación de todos los CPC.
4. Los Talleres estarán abiertos a la participación de diversas partes interesadas, como científicos, gerentes de pesquerías, representantes de la industria pesquera, administradores, representantes de organizaciones no gubernamentales y pescadores.

Objetivo de los Talleres sobre EEO

5. Aclarar el proceso de EEO para atunes tropicales.
6. Mejorar la comunicación y fomentar la comprensión mutua entre científicos, gestores y partes interesadas sobre cuestiones relacionadas con estrategias de extracción y EEO.
7. Colaborar con gerentes y partes interesadas sobre metas de ordenación para los atunes tropicales, estrategias de extracción y puntos de referencia.
8. Los Talleres sobre EEO emprenderán lo siguiente en 2019 y 2020:
9. Revisar los conceptos básicos de la EEO, incluyendo puntos de referencia objetivo, límite y umbral, modelos operativos, reglas de control de extracción (RCE) y estrategias de extracción;
10. Revisar los objetivos de ordenación, métricas de desempeño, puntos de referencia y RCE candidatos, desarrollados para probarse en otros Talleres sobre EEO, tales como los Talleres del ISC sobre el atún albacora del Pacífico Norte y el atún aleta azul del Pacífico, y en otras OROP atuneras;
11. Proponer objetivos de ordenación como primera prioridad (es decir, en el primer Taller) para consideración por el personal científico de la CIAT;
12. Proponer una lista de métricas de desempeño, puntos de referencia candidatos, modelos operativos, y RCE alternativas como prioridad subsiguiente (es decir, en el segundo Taller) para consideración por el personal científico de la CIAT; y,
13. Establecer los siguientes pasos y un cronograma para el proceso de EEO.

Resultados de los Talleres

14. El Comité Científico Asesor (CCA) tendrá la oportunidad de revisar los resultados de los Talleres en sus reuniones y de aportar información adicional si es necesario.

Informes

15. El personal científico de la CIAT presentará el informe de los Talleres, incluyendo cualquier aporte adicional del CCA, y el plan para los próximos pasos, incluyendo un cronograma, para el Comité en 2020.
16. El personal científico de la CIAT presentará un informe en la reunión anual de la CIAT de 2020 sobre el progreso hasta la fecha. La Comisión considerará entonces establecer un grupo de trabajo para científicos, gerentes, y otros interesados sobre la evaluación de estrategias de ordenación para construir sobre los resultados de los Talleres.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España

22-26 de julio de 2019

RESOLUCIÓN C-19-08

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE OBSERVADORES CIENTÍFICOS EN LOS BUQUES DE PALANGRE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao, España, en ocasión de su 94ª Reunión:

Reconociendo la necesidad de obtener información científica sobre las especies objetivo, así como datos completos sobre las interacciones con especies no objetivo, en particular, tortugas marinas, tiburones, y aves marinas;

Tomando nota de la necesidad de garantizar un tratamiento uniforme y equitativo de todos los buques atuneros que operan en el Área de la Convención;

Tomando nota de que todos los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, y que la Comisión ha recomendado extender la cobertura por observadores a los buques cerqueros más pequeños de manera voluntaria;

Tomando en cuenta que el personal científico de la CIAT y el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental de la CIAT han recomendado reiteradamente al menos un 20% de cobertura por observadores en los buques palangreros que pescan atunes en el Área de la Convención, y que el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental sugirió que la cobertura por observadores humanos podría ser complementada con sistemas de monitoreo electrónico (SME) para lograr ese objetivo; y

Tomando nota de que el Comité Científico Asesor (CCA), en su 10ª reunión en mayo de 2019, determinó que la medida apropiada del esfuerzo de pesca de palangre para calcular la cobertura por observadores es “número de anzuelos”.

Acuerda que:

A efectos de esta resolución, el esfuerzo de pesca de palangre se define como el número de días efectivos de pesca⁸ o anzuelos calados.

La tarea principal del observador científico y/o el SME será registrar, de conformidad con los estándares de datos establecidos por el CCA, toda información biológica disponible, las capturas de especies de peces objetivo, la composición por especie, y toda información biológica disponible, así como cualquier interacción con especies no objetivo, tales como las tortugas marinas, aves marinas, y tiburones.

Cada Miembro y no Miembro Cooperante (CPC) asegurará que al menos 5% del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 20 metros de eslora total lleve un observador científico.

Cada CPC procurará asegurar que la cobertura por observadores sea representativa de las actividades de su flota, incluyendo en términos de configuración de las artes de pesca, especies objetivo y áreas de pesca.

⁸ Tal como lo definió el SAC-03 en 2012

Los CPC deberán:

- a. Asegurar que se cumpla el nivel mínimo de cobertura;
- b. Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los observadores puedan realizar sus tareas de manera competente y segura;
- c. Procurar asegurar que los observadores alternen buques entre sus asignaciones;
- d. Asegurar que el buque al que esté asignado el observador le facilite alimento y alojamiento adecuados durante la asignación del observador al mismo nivel que los oficiales, en caso posible. Los capitanes de los buques asegurarán que los observadores reciban toda la cooperación necesaria para realizar sus tareas de manera segura, incluyendo facilitarles el acceso, según sea necesario, a la captura retenida y a la captura que se va a descartar.

Los requisitos de notificación establecidos por el CCA de conformidad con C-11-08 se encuentran en el Anexo A. El CCA podrá decidir modificar estos requisitos de notificación o establecer nuevos cuando lo considere necesario y lo notificará a la Comisión, según proceda, para aprobación en la reunión anual subsiguiente de la CIAT.

Los CPC remitirán al director, a más tardar el 30 de junio de cada año, los datos operacionales recolectados por observadores del año anterior, en consonancia con los Estándares Mínimos de Notificación de Datos (Anexo B).

Salvo que el CCA especifique lo contrario, los CPC remitirán otros informes en el marco de la presente resolución antes del 31 de marzo de cada año.

El personal científico de la CIAT, en consulta con los CPC, preparará un proyecto de propuesta para el desarrollo de estándares mínimos para la implementación de un SME para las flotas palangreras, tomando en cuenta la experiencia de los CPC que están implementando SME en buques palangreros y los avances logrados en otras OROP atuneras, para presentar a la reunión del CCA en 2020.

El CCA, en consulta con el personal científico de la CIAT, presentará recomendaciones sobre esta propuesta a la Comisión para su consideración en su reunión anual en 2020.

Anexo A: Informe sumario anual (establecido por SAC-10)

Anexo B: Estándares Mínimos de Notificación de Datos (dos opciones, establecidas por SAC-08)

Opción 1 (armonizada con la WCPFC)

Opción 2 (formularios de observadores en palangreros desarrollados por la CIAT)

ANEXO A

Formato para los informes sumarios anuales sobre información de la flota y datos de observadores para buques palangreros >20 m de eslora total que operan en el OPO; adoptado por la 10ª Reunión del Comité Científico Asesor de la CIAT, mayo de 2019.

Miembro o no Miembro Cooperante	País
---------------------------------	------

INFORMACIÓN DE LA FLOTA (buques >20 m)									
	Todos los tipos de lances combinados			Lances someros (<15 APC/AEF ⁹ o <100 m profundidad máx. de los anzuelos)			Lances profundos (≥15 APC/AEF o ≥100 m profundidad máx. de los anzuelos)		
Periodo cubierto	Rango de fechas dd/mm/aaaa–dd/mm/aaaa			Rango de fechas dd/mm/aaaa–dd/mm/aaaa			Rango de fechas dd/mm/aaaa–dd/mm/aaaa		
Área de pesca	de (XXX)°O a (XXX)°O y de (XXX)°S/N a (XXX)°S/N			de (XXX)°O a (XXX)°O y de (XXX)°S/N a (XXX)°S/N			de (XXX)°O a (XXX)°O y de (XXX)°S/N a (XXX)°S/N		
	Total flota	Observed	% observado	Total flota	Observed	% observado	Total flota	Observed	% observado
Núm. de buques que pescaron									
Núm. de viajes									
Núm. de días efectivos de pesca									
Núm. de lances									
Núm. de anzuelos (en miles) <i>Si se desconoce, núm. aprox. de anzuelos/lance, marcándolo con un *</i>									
Tipo/tamaño de anzuelo predominante ¹⁰ (Código CIAT)									
Tipo de cebo predominante ¹¹									

⁹ Anzuelos por canasta/Anzuelos entre flotadores

¹⁰ “Predominante” significa el más común, por ejemplo, >50%

¹¹ Código de cebos: SQ – calamar (por ejemplo, cefalópodos), M – caballa (por ejemplo, *Scomber spp.*), A – señuelo artificial (por ejemplo, cebo de plástico)

ESPECIES NO RETENIDAS (buques >20 m)

	Núm. de individuos observados								
	Todos los tipos de lances combinados			Lances someros (<15 APC/AEF o <100 m profundidad máx. de los anzuelos)			Lances profundos (≥15 APC/AEF o ≥100 m profundidad máx. de los anzuelos)		
	Liberados vivos	Liberados muertos	Liberados, condición desconocida	Liberados vivos	Liberados muertos	Liberados, condición desconocida	Liberados vivos	Liberados muertos	Liberados, condición desconocida
Taxones – Tortugas marinas									
Laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>)									
Caguama (<i>Caretta caretta</i>)									
Verde (<i>Chelonia mydas</i>)									
Golfina (<i>Lepidochelys olivacea</i>)									
<i>Añadir una fila por cada especie adicional</i>									
Taxones – Tiburones y rayas									
Sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>)									
Oceánico punta blanca (<i>Carcharhinus longimanus</i>)									
Tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>)									
Marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>)									
Cornuda común (<i>Sphyrna lewini</i>)									
Cornuda cruz (<i>Sphyrna zygaena</i>)									
Cornuda gigante (<i>Sphyrna mokarran</i>)									
Mantarraya gigante (<i>Manta birostris</i>)									
<i>Añadir una fila por cada especie adicional</i>									
Taxones – Mamíferos marinos									
Falsa orca (<i>Pseudorca crassidens</i>)									
Delfín gris (<i>Grampus griseus</i>)									
Lobo fino de Guadalupe (<i>Arctocephalus townsendi</i>)									
<i>Añadir una fila por cada especie adicional</i>									
Taxones – Aves marinas									
Albatros de las Antípodas (<i>Diomedea antipodensis</i>)									
Albatros de Galápagos (<i>Phoebastria irrorata</i>)									
Albatros de Laysan (<i>Phoebastria immutabilis</i>)									
Albatros de cola corta (<i>Phoebastria albatrus</i>)									
<i>Añadir una fila por cada especie adicional</i>									
Taxones – Peces picudos									
Marlín rayado (<i>Kajikia audax</i>)									
Marlín trompa corta (<i>Tetrapturus angustirostris</i>)									
Marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>)									
<i>Añadir una fila por cada especie adicional</i>									

Anexo B, Opción 1.

Campo de datos	Descripción/instrucciones/comentarios
INFORMACIÓN GENERAL DEL BUQUE Y DEL VIAJE	
IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE	
Nombre del buque	Nombre, incluyendo todos los números u otros caracteres.
Matrícula de pabellón	El número asignado al buque por las autoridades de su Estado de Pabellón.
Señal de llamada de radio internacional	Si procede.
Armador/empresa armadora del buque	Nombre (individuo o compañía) e información de contacto, si está disponible, del armador del buque.
Número de la Organización Marítima Internacional (OMI) o de Lloyd's Register (LR)	Si procede.
INFORMACIÓN DEL VIAJE DEL BUQUE	
Fecha y hora de zarpe del puerto	Fecha y hora en que el buque zarpa del puerto para iniciar su viaje de pesca.
Puerto de zarpe	Incluya el nombre del puerto y del país.
Fecha y hora de regreso a puerto	Fecha y hora en que el buque regresa al puerto al final de su viaje.
Puerto de regreso	Incluya el nombre del puerto y del país.
INFORMACIÓN DEL OBSERVADOR	
Nombre del observador	Nombre completo.
Proveedor del observador	Nombre de la organización u organismo que emplea al observador y lo asignó al buque.
Fecha, hora y lugar de embarque	Fecha, hora y lugar donde el observador aborda el buque para comenzar su viaje.
Fecha, hora y lugar de desembarque	Fecha, hora y lugar donde el observador desembarca del buque y concluye sus deberes de observador.
INFORMACIÓN DE LA TRIPULACIÓN	
Nombre del Capitán	Nombre completo.
Nombre del Patrón de Pesca	Nombre completo.
Número total de tripulantes	Número total de personas a bordo del buque, excluyendo al observador.
CARACTERÍSTICAS DEL BUQUE	
Nota: Estas características sólo necesitan ser anotadas si lo que se observa difiere de las especificaciones reflejadas en el registro de buques de la CIAT.	
Capacidad de bodega del buque	Capacidad total combinada, en toneladas métricas (t), de los congeladores, bodegas y cualquier otra área del buque que se pueda usar para almacenar la captura.
Tipo de congelador	Algunos buques pueden tener más de un tipo de congelador. Especifique todos los tipos presentes.
Eslora total (especifique la unidad)	La eslora total (LOA) generalmente se puede encontrar en los planos del buque u otros documentos.
Tonelaje (especifique la unidad)	El tonelaje del buque, tal como está registrado en los documentos de registro del buque; puede expresarse como Tonelaje Bruto (TB) o Tonelaje de Registro Bruto (TRB).

Potencia del motor (especifique la unidad)	La potencia del motor por lo general figura en los planos del buque.
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEL BUQUE	
Indique "Sí" si lo hay, "No" si no lo hay. Si hay más de uno, indique el número total.	
Radars	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Ecosonda	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Sistema de Posicionamiento Global (GPS)	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Graficador de ruta	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Fax meteorológico	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Indicador de temperatura superficial del mar (TSM)	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Sonar	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Radioboyas o boya satelitales	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Medidor de corriente Doppler	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Batitermógrafo desechable (XBT)	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay.
Servicios de comunicación satelital (teléfono/fax/correo electrónico)	Indique todos los números satelitales del buque si éste cuenta con comunicaciones satelitales a bordo.
Servicios de información pesquera	"Sí" si lo hay, "No" si no lo hay. Por favor indique también el servicio de información utilizado.
Sistema de Seguimiento de Buques (VMS)	Indique el/los tipo(s) de VMS usado(s) en el buque (por ejemplo, INMARSAT, ARGOS, etc.).
Método de refrigeración	Especifique todos los tipos de refrigeradores usados en el buque.
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ARTE	
Material de la línea principal	Enumere los materiales de la línea principal del buque (por ejemplo, Kuralon, nylon trenzado, nylon de monofilamento, etc.).
Longitud de la línea principal (especifique la unidad)	Longitud total de la línea principal cuando está completamente calada.
Diámetro de la línea principal (especifique la unidad)	
Material(es) de las líneas secundarias	Una línea secundaria puede consistir en un tipo de material como monofilamento o puede estar hecha de muchos materiales diferentes como nylon trenzado, reinal de acero, monofilamento, etc. Si se utilizan tipos diferentes en diferentes posiciones de las líneas secundarias, por favor descríbalos.
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL ARTE	
Reinal de acero	A nivel de viaje , indique "Sí" o "No" si el buque usa reinales de acero en algunas o todas sus líneas. Si se usan reinales de acero en todas las líneas durante el viaje, registre "TODAS LAS LÍNEAS". Si el buque usó reinales de acero en las líneas secundarias en ciertas posiciones, describa la configuración. Por ejemplo, "se usaron reinales de acero en la primera y décima línea secundaria de cada canasta". Si la proporción de reinales de acero varía en un viaje, registre el promedio basado en una muestra de diez canastas de un rango de lances.
Remolque de línea principal	¿El buque utiliza un instrumento para remolcar la línea principal después del lance o se hace a mano?
Remolque de líneas secundarias	¿El buque utiliza un instrumento especial para enrollar las líneas

	secundarias?
Lanzador de línea	¿El buque usa un lanzador de línea?
Lanzador de cebo automático	¿El buque usa un lanzador de cebo o el cebo y las líneas se lanzan por la borda manualmente?
Sujetador automático de líneas secundarias	¿El buque tiene un mecanismo automático que sujeta las líneas secundarias a intervalos regulares o se hace a mano?
Tipo de anzuelo(s)	Para cada lance , registre el tipo de anzuelo(s) usado, utilizando los códigos en el catálogo de anzuelos (por ejemplo, anzuelos J, anzuelos circulares, anzuelos circulares doblados, etc.).
Tamaño de anzuelo(s)	Para cada lance , registre el tamaño de los anzuelos usados. Si no está seguro, pregunte al contra maestre o consulte un catálogo de anzuelos.
Líneas tori (espantapájaros)	Para cada lance , registre si el buque usa líneas espantapájaros durante los lances. En caso afirmativo, cuántas y su longitud.
Calado lateral con cortinas de aves y líneas secundarias con pesos	Para cada lance , registre si el buque usó calado lateral con una cortina de aves en combinación con líneas secundarias con pesos.
Líneas secundarias con pesos	Para cada viaje en donde se usen líneas secundarias con pesos, registre la masa del peso sujetado a la línea. Si se usa más de un tipo de peso durante un viaje, describa cada uno e indique la proporción basada en una muestra de diez canastas de un rango de lances.
Líneas tiburonerías	Para cada lance , registre el número de líneas tiburonerías (líneas secundarias que salen directamente de los flotadores de palangre o las líneas colgantes) observadas. De ser posible, registre la longitud de esta línea para cada lance.
Cebo teñido de azul	Para cada lance , registre si el buque usó cebo teñido de azul
Distancia entre el peso y el anzuelo (en metros)	Para cada lance , registre la distancia, en metros, de donde el peso está sujetado a la línea secundaria al ojal del anzuelo.
Lanzador de línea de calado profundo	Para cada lance , registre si el buque usó un lanzador de línea de calado profundo.
Control de despojos	Para cada lance , registre si el buque usó control de despojos.
Fecha y hora del comienzo del lance	Para cada lance , registre la fecha y hora en que la primera boya es lanzada al agua para comenzar el calado de la línea.
Latitud y longitud del comienzo del lance	Para cada lance , registre la información del GPS al momento de lanzar la primera boya al agua.
Fecha y hora del fin del lance	Para cada lance , registre la fecha y hora en que la última boya (por lo general tiene una radiobaliza sujeta) al final de la línea principal es lanzada al agua.
Latitud y longitud del fin del lance	Para cada lance , registre la información del GPS al momento de lanzar la última boya al agua.
Número total de canastas o flotadores	Para cada lance , registre el número de canastas utilizadas. Una canasta es la suma de todos los anzuelos calados entre dos boyas en un palangre; normalmente es igual que el número de flotadores menos uno.
Número de anzuelos por canasta (número de anzuelos entre boyas)	Para cada lance , registre la cantidad de anzuelos calados de una boya a otra; el número es normalmente constante a lo largo de la línea, pero puede variar en algunos casos. Además, si el buque también cala una línea secundaria en la boya, también cuente esto como un anzuelo entre boyas.

Número total de anzuelos utilizados	Para cada lance , registre cuántos anzuelos se utilizaron. Por lo general esto se calcula multiplicando el número de canastas por el número de anzuelos por canasta.
Velocidad del lanzador de línea	Para cada lance en el que el buque use un lanzador de línea, registre la velocidad del lanzador. El lanzador por lo general tiene un indicador que muestra su velocidad, así como un indicador de sonido o de luz.
Longitud de la línea de flotadores	Para cada lance , registre la longitud de la línea que está sujeta a los flotadores. Por lo general permanece igual durante todo el viaje.
Distancia entre líneas secundarias	Para cada lance , registre la distancia entre los puntos de unión de las líneas secundarias con la línea principal. Esto se puede determinar fácilmente si el buque tiene un lanzador de línea con un indicador electrónico.
Longitud de las líneas secundarias	Para cada lance , mida la longitud de la muestra de la mayoría de las líneas secundarias usadas; algunas pueden variar ligeramente debido a reparaciones.
Registrador de profundidad y tiempo (TDR)	¿El buque usa TDR en su línea? En caso afirmativo, registre el número de TDR usados y su ubicación en la línea principal.
Número de barras luminosas	Para cada lance , indique si el buque usa barras luminosas en su línea, registre el número usado, y si es posible, información sobre su ubicación (por ejemplo, “usadas en la primera y décima línea secundaria desde el flotador”).
Especie objetivo	¿Cuál es la especie objetivo del buque? Atún (BET, YFT), pez espada, tiburones, etc.
Especie de cebo	Para cada lance , registre la especie de cebo usada: sardina, calamar, cebo artificial, etc.
Fecha y hora del comienzo del remolque	Para cada lance , registre la fecha y hora en que la primera boya de la línea principal se saca del agua para comenzar el izado.
Fecha y hora del fin del remolque	Para cada lance , registre la fecha y hora en que la última boya de la línea principal se saca del agua para finalizar el izado.
Número total de canastas/flotadores monitoreados por el observador en un solo lance	Para cada lance , registre cuántos flotadores o canastas fueron monitoreados por el observador.
INFORMACIÓN DE CAPTURA POR LANCE	
Número del anzuelo (posición entre flotadores)	Para cada captura individual, registre el número del anzuelo en que se capturó el animal, contando desde el último flotador subido a bordo.
Especie	Use el código de especie de la FAO.
Talla del pez	Mida la talla del espécimen, usando el enfoque de medición recomendado para la especie.
Código de medición de talla	Registre el tipo de medición de talla usado con el código de medición correspondiente. Por ejemplo, todos los atunes se miden de la punta de la mandíbula superior a la furca caudal: código de medición UF.
Sexo	Determine el sexo de la especie si es posible. Si intenta determinar el sexo sin éxito, regístrelo como “I” para indeterminado; si no intenta determinar el sexo, regístrelo como “D” para desconocido.

Condición al ser capturado	Para las especies de captura incidental (por ejemplo, tiburones, tortugas marinas, aves marinas, mamíferos marinos, etc.), registre la ubicación del anzuelo (es decir, enganchado en la boca, profundo (garganta/estómago), externo).
Destino	Registre el destino final de la captura usando el código correspondiente (por ejemplo, retenida, descartada, etc.).
Condición al ser liberado	Si es liberado, registre la condición del animal al devolverlo al mar.
Información de recuperación de marcas	Registre cuanta información sea posible de cualquier marca recuperada.
ESPECIES DE INTERÉS ESPECIAL	
Tortugas marinas, mamíferos marinos, aves marinas y tiburones	
INFORMACIÓN GENERAL	
Tipo de interacción	Indique el tipo de interacción (por ejemplo, enredado, enganchado internamente, enganchado externamente, interacción con buque solamente, etc.).
Fecha y hora de la interacción	Registre la fecha y hora de la interacción.
Latitud y longitud de la interacción	Registre la ubicación de la interacción.
Código de especie de la tortuga, mamífero marino o ave marina.	Use el código de especie de la FAO.
DESCARGA EN CUBIERTA	
Talla	Mida la talla, en centímetros.
Código de medición de talla	Mida usando el método de medición determinado para esa especie.
Sexo	Determine el sexo del animal si es posible.
Peso estimado de las aletas (para tiburones)	Pese las aletas por separado si la tripulación aleteó al tiburón. Si no hay báscula, estime el peso.
Peso estimado del cuerpo (para tiburones)	Pese el cuerpo del tiburón sin aletas. Si no hay básculas disponibles, se descartó el cuerpo o si es demasiado grande para manipular, estime el peso.
Condición al ser descargado en cubierta	Registre la condición del animal al ser descargado en cubierta, usando el código correspondiente.
Condición al ser liberado	Si es liberado, registre la condición del animal al momento de liberación, usando el código correspondiente.
Información de recuperación de marcas	Registre cuanta información sea posible de cualquier marca recuperada.
Información de liberación de marcas	Registre cuanta información sea posible de cualquier marca colocada en la especie antes de liberarla.

ANEXO B (Opción 2)

REGISTRO DE APAREJOS PALANGREROS

F2

EMBARCACION: _____ MUESTREO: _____ OBSERVADOR: _____

Matricula		Eslora	m	Cap. combustible	galón	Num. tripulantes	
Armador		Manga	m	Combustible usado	galón	Capacidad agua	galón
Capitán		Puntal	m	Tipo de Combustible		Conservación de captura	
Fecha y hora zarpe		Distancia cubierta-agua	m	Tipo (fibra-bote)		Si la embarcación es fibra, nombre del B/P ↓	
Fecha y hora arribo		Cap. bodega	TM	Num. fibras de remolque			
Puerto zarpe		Motor prin.		Equipos de navegación y pesca:			
Puerto arribo		Motor aux.					

Características	Cantidad	Material *	Diámetro	Longitud	Color *	Distancia entre anz. ↓	Máx anzuelos en la línea ↓	Número de lampos/mechero ↓	Número de radio boyas ↓
Línea madre			mm	m		bz			
Reinal superior			mm	bz		Pesos en la línea madre: Si () No ()			
Reinal medio			mm	bz		Recogida de la línea A mano () Carrete manual ()			
Reinal inferior			mm	bz		Unión de orinques con línea madre: Nudos () Snaps () Carrete hidráulico () Otro _____ ()			
Orinque			cm			Diagrama arte de pesca			
Boya			cm						
Bandera			cm						
Flotador			cm						

Anzuelos	Tipo (J / C)	Tamaño	J-recto ó J-doblado	Material*	Marca	Viraje	Argolla (Si / No)	Otro detalle	Observaciones
Anz. A									
Anz. B									
Anz. C									

* Listado de códigos

F2s v1: 02/2012

REGISTRO DE LANCE PALANGRERO

F3

EMBARCACION: _____ MUESTREO: _____ OBSERVADOR: _____

No. Lance	LANCE		RECOGIDA		Número anzuelos al mar por tipo:	Anz. A	Anz. B	Anz. C	Tipo de carnada	% del total
	Inicio	Fin	Inicio	Fin						
↓ Fecha ↓	LAT								Carnada 1	
	LON				No. total anzuelos al mar:				Carnada 2	
	HORA				No. anzuelos perdidos:				Carnada 3	
Pesca Objetivo	Lance	Si	Dirección recogida	Temp. agua	No. anz. entre flot.	Profundidad de los anz.	Palangre de fondo?			
	¿Especial?	<input type="checkbox"/>	Inicio a fin <input type="checkbox"/>				Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
	¿Patrullado?	<input type="checkbox"/>	Fin a inicio <input type="checkbox"/>			bz	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Observaciones:

No. Lance	LANCE		RECOGIDA		Número anzuelos al mar por tipo:	Anz. A	Anz. B	Anz. C	Tipo de carnada	% del total
	Inicio	Fin	Inicio	Fin						
↓ Fecha ↓	LAT								Carnada 1	
	LON				No. total anzuelos al mar:				Carnada 2	
	HORA				No. anzuelos perdidos:				Carnada 3	
Pesca Objetivo	Lance	Si	Dirección recogida	Temp. agua	No. anz. entre flot.	Profundidad de los anz.	Palangre de fondo?			
	¿Especial?	<input type="checkbox"/>	Inicio a fin <input type="checkbox"/>				Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
	¿Patrullado?	<input type="checkbox"/>	Fin a inicio <input type="checkbox"/>			bz	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Observaciones:

No. Lance	LANCE		RECOGIDA		Número anzuelos al mar por tipo:	Anz. A	Anz. B	Anz. C	Tipo de carnada	% del total
	Inicio	Fin	Inicio	Fin						
↓ Fecha ↓	LAT								Carnada 1	
	LON				No. total anzuelos al mar:				Carnada 2	
	HORA				No. anzuelos perdidos:				Carnada 3	
Pesca Objetivo	Lance	Si	Dirección recogida	Temp. agua	No. anz. entre flot.	Profundidad de los anz.	Palangre de fondo?			
	¿Especial?	<input type="checkbox"/>	Inicio a fin <input type="checkbox"/>				Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
	¿Patrullado?	<input type="checkbox"/>	Fin a inicio <input type="checkbox"/>			bz	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Observaciones:

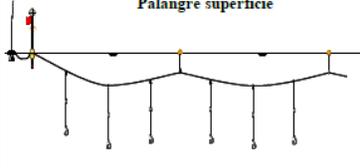
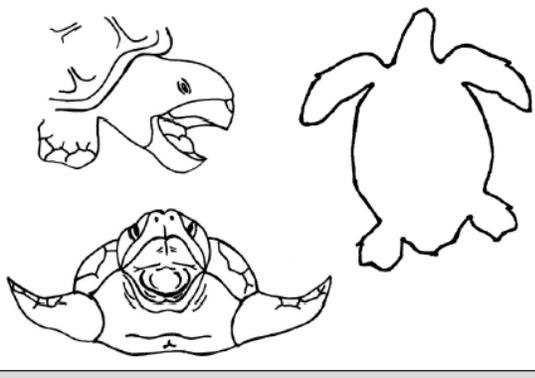
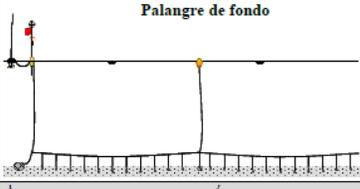
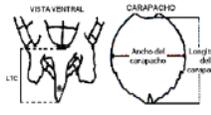
F3s v1: 02/2012

REGISTRO DE TORTUGAS

F5

(Anote avistamientos solamente de las tortugas carey, cabezona y laúd)

EMBARCACION: _____ MUESTREO: _____ OBSERVADOR: _____

Fecha	Hora	No. Lance	Especie	Sexo	LCC ¹ (cm)	ACC ² (cm)	Cola LTC (cm)	Anzuelo A B C	Color del flotador más cercano*		
Posición:		Latitud	Longitud								
Estado*()		Enredo*()	Enganche*()		Destino*()		Observaciones:				
Ubicación de la tortuga en relación al arte				Localización del anzuelo y enredo de la tortuga							
<p style="text-align: center;">Palangre superficie</p> 										Marca Antigua 1:	
<p style="text-align: center;">Palangre de fondo</p> 										Marca Antigua 2:	
				Marca Nueva 1:							
				Marca Nueva 2:							
				<p style="text-align: center;">VISTA VENTRAL CARAPACHO</p> 							
¹ LCC: Largo curvo caparazón ² ACC: Ancho curvo caparazón											

* Listado de códigos

ANEXO 3. PROPUESTAS

3a . A6-A. Varios. Proyecto de propuesta consolidada sobre plantados.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España, 22-26 de julio de 2019

PROPUESTA IATTC-94 A-6A

TEXTO CONSOLIDADO DE LAS PROPUESTAS DE LA UNIÓN EUROPEA, MEXICO, COLOMBIA, VENEZUELA, ECUADOR y USA

ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-16-01 SOBRE LA RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

RESOLUCIÓN 19-XX

ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-16-01 SOBRE LA RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible sobre la condición de las poblaciones de patudo, aleta amarilla y barrilete;

Comprometida a la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de las pesquerías en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo entendido que todas las artes de pesca, incluidos los dispositivos agregadores de peces (plantados), tienen un efecto sobre las poblaciones y el ecosistema pelágico en el OPO, y que dichos efectos deberían ser plenamente comprendidos por los Miembros de la Comisión;

Atenta a las disposiciones de la resolución C-99-07 de la CIAT sobre medidas relacionadas con la reglamentación de los plantados;

Acordando que, para brindar con exactitud el asesoramiento científico necesario para gestionar eficazmente las pesquerías atuneras en el OPO, es necesario que el personal científico de la CIAT tenga acceso a los datos pertinentes acerca de esas pesquerías y artes, y los analice, y que los Miembros de la Comisión tengan en vigor las medidas que sean necesarias para obtener dicha información en sus pesquerías;

Reconociendo que los observadores recolectan actualmente datos sobre plantados en el OPO que han sido examinados por el personal de la CIAT (documento SAC-02-13) y que la Comisión ha adoptado medidas para una mayor investigación de los plantados; el efecto importante que los plantados podrían ejercer sobre la biomasa reproductora del atún patudo, según las estimaciones de la CIAT (documento SAC-03-06); que el barrilete es capturado sobre plantados y en cardúmenes no asociados en el OPO (documento SAC-03-03); y según las estimaciones de la CIAT, su tasa de explotación viene aumentando en los últimos años (documento SAC-03-07);

Reconociendo que estas medidas necesitan ser ampliadas y mejoradas para asegurar que los efectos del uso de los plantados sobre las poblaciones de peces altamente migratorios junto con especies no objetivo,

asociadas, y dependientes, sean plenamente comprendidos y que la Comisión pueda recibir el mejor asesoramiento científico disponible con respecto a la mitigación de cualquier efecto negativo;

Comprometida a asegurar que dicho asesoramiento científico sea tomado en cuenta en la elaboración de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión relativas a la pesca atunera;

Tomando nota de que el Comité Científico Asesor (CCA) ha recomendado que la Comisión debería fortalecer el trabajo sobre plantados mediante la celebración de una reunión de gerentes, científicos, y otros interesados;

Tomando nota de que, con base en análisis científicos recientes, el desarrollo de mejores diseños de plantados, en particular plantados no enmallantes, tanto anclados como a la deriva, reducen la frecuencia del enmallamiento de tiburones, tortugas marinas y otras especies.

ACUERDA:

SECCIÓN 1: DEFINICIONES

1. Para los fines de la presente resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - a. Dispositivos agregadores de peces (“plantados”): objetos flotantes o sumergidos, a la deriva o anclados, colocados en el mar y/o rastreados por buques, inclusive mediante el uso de boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes para las operaciones de pesca de cerco.
 - b. Boya satelital: Una boya que utiliza satélites para indicar su posición geográfica.
 - c. Activación de una boya satelital: El acto de inicializar el servicio de transmisión de datos.
 - d. Desactivación de una boya satelital: El acto de cancelar el servicio de transmisión de datos.
 - e. Reactivación de una boya satelital: El acto de reinicializar el servicio de transmisión de datos después de una desactivación.
 - f. Boya operacional: Cualquier boya activada o reactivada desplegada en el mar junto a un objeto que esté transmitiendo datos.
 - g. Pérdida de boya: La situación en la que, sin intervención del operador, o propietario no puede ubicar la boya en su equipo de monitoreo [o deriva fuera del área operacional].
 - h. Operador y/o armador del buque: Cualquier persona jurídica o natural que esté registrada en el Registro Regional de Buques de la CIAT y en el registro del Estado de pabellón como operador y/o armador del buque. El operador puede ser o no el propietario del buque.

SECCIÓN 2: LÍMITES EN EL USO DE PLANTADOS

2. Los CPC asegurarán que los buques de cerco que enarbolan su pabellón no tengan más que las cantidades siguientes de plantados con boyas operacionales sujetas en cualquier momento:

Clase 6 (1,200 m ³ y mayores):	450 plantados
Clase 6 (< 1,200 m ³):	300 plantados
Clases 4-5:	120 plantados
Clases 1-3:	70 plantados
3. Un plantado deberá estar siempre sujeto a una boyas satelital.
4. Las boyas satelitales serán activadas o reactivadas exclusivamente a bordo de un buque de cerco.
5. Cada CPC asegurará que:

- a. sus buques de cerco no siembren plantados durante un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda seleccionado establecido en la Resolución C-17-02;
- b. todos sus buques cerqueros de clase 6 recuperen en un plazo de 15 días antes del comienzo del periodo de veda un número de plantados igual al número de plantados sobre los que realizaron lances durante ese mismo periodo.

SECCIÓN 3. RECOLECCIÓN DE DATOS SOBRE PLANTADOS

6. Los CPCs requerirán que todos los buques de cerco de su pabellón sin observador, cuando pesquen sobre plantados en el Área de la Convención de la CIAT, el capitán debe reunir y notificar la información contenida en el Anexo I. En los buques cerqueros con observador, los capitanes deberán proporcionar a los observadores el código de identificación del plantado que se está trabajando.
7. Los CPC proporcionarán a la CIAT electrónicamente o por otros medios los datos recolectados de conformidad con el párrafo 5 sobre cualquier interacción con plantados en viajes de buques cerqueros sin observador a bordo tan pronto como los reciban, y a más tardar 60 días después del fin de cada viaje. Los CPC deberán notificar esta información exclusivamente en el formulario estándar desarrollado por el personal de la CIAT.
8. A fin de apoyar el seguimiento del cumplimiento de la limitación establecida en el párrafo 2, y el trabajo del personal científico de la CIAT en el análisis del impacto de las pesquerías sobre plantados, sin dejar de proteger la confidencialidad de los datos comerciales, los CPC reportarán, o requerirán de sus buques que reporten, información diaria sobre la totalidad de los plantados con boyas operacionales a la Secretaría, de conformidad con el procedimiento y los campos de datos señalados en el Anexo II, con informes a intervalos mensuales presentados con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días.
- 8bis.** Para recolectar nuevos datos sobre la pesquería de atunes con red de cerco en plantados a parte de los contenidos en el anexo 1, el personal científico deberá planificar y coordinar la ejecución de mesas técnicas de trabajo con cada CPC, para que se lleven a cabo trimestralmente a partir de Enero del 2020 hasta Diciembre 2021, con el propósito de cumplir con el objetivo de fortalecer las decisiones a futuro sobre el manejo integral de la pesquería en los Plantados.
9. A más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2024, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, presentará a la Comisión los resultados preliminares de sus análisis de la información obtenida de conformidad con los párrafos 5-7, e identificará elementos adicionales para la toma de datos, así como formatos de notificación específicos, necesarios para evaluar los efectos del uso de plantados sobre el ecosistema de la pesquería del OPO y para identificar indicadores que representen adecuadamente el número de objetos flotantes efectivos, niveles de siembra, y pérdidas. Los análisis incorporarán toda la información sobre plantados recolectada por observadores.
10. Además, a más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2024, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor y tomando en cuenta los resultados del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados, presentará a la Comisión recomendaciones iniciales basadas en la información recolectada, con base en la presente resolución y a través de otros mecanismos, para la gestión de los plantados, incluyendo los posibles efectos de los plantados en la pesquería atunera en el OPO. La Comisión considerará la adopción de medidas de ordenación basadas en esas recomendaciones, incluso un plan de ordenación de plantados a escala regional y que podría incluir, entre otros, recomendaciones con respecto al uso de los plantados y los lances sobre los mismos, el uso de materiales biodegradables en plantados nuevos y mejorados, y la eliminación gradual de los diseños de plantado que no mitiguen el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas, y otras especies.
11. En 2024, el cumplimiento de los requisitos de notificación de plantados de la presente resolución será revisado por el *Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión* y presentado a la Comisión.
12. Los datos obtenidos de conformidad con la presente resolución serán tratados conforme a las reglas

establecidas en la resolución de la CIAT sobre confidencialidad.

SECCIÓN 4. IDENTIFICACIÓN DE PLANTADOS

13. Los CPC requerirán que los armadores y operadores de los buques pesqueros cerqueros de su pabellón aplicables identifiquen todos los plantados sembrados o modificados por dichos buques de conformidad con el siguiente esquema de identificación de la Comisión:

Los CPC obtendrán periódicamente del personal de la CIAT códigos alfanuméricos únicos y los distribuirán a los buques de sus flotas respectivas para plantados que podrían ser sembrados o modificados, o alternativamente, si ya existe un identificador único asociado al plantado (por ejemplo, el código de identificación del fabricante para la boya adjunta), el armador u operador del buque podrá usar ese identificador como código único para cada plantado que pueda ser sembrado o modificado.

El código alfanumérico será pintado claramente en caracteres de al menos 5 cm de alto. Los caracteres serán pintados en la porción superior de la radiobaliza o boya satelital en un lugar que no cubra las celdas solares usadas para alimentar al equipo. En circunstancias en las que el observador no pueda ver el código, el capitán o la tripulación deben ayudar al observador (por ejemplo, proporcionándole el código de identificación del plantado).

SECCIÓN 5. PLANTADOS NO ENMALLANTES

14. A fin de reducir el enmallamiento de los tiburones, tortugas marinas o cualquier otra especie, a partir del 1 de enero de 2019 los CPC asegurarán que el diseño y uso de los plantados se basen en los principios presentados en el anexo V.
15. El anexo V es consistente con las recomendaciones de 2015 del personal científico de la CIAT. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, continuará analizando los resultados de las investigaciones del uso de material no enmallante y material biodegradable en los plantados, y hará recomendaciones específicas a más tardar en la reunión anual de la CIAT de 2018, de manera consistente con el párrafo 5.

SECCIÓN 7. GRUPO DE TRABAJO SOBRE PLANTADOS

19. Se establece un grupo de trabajo sobre plantados (Grupo de trabajo).
20. Este grupo de trabajo será multisectorial, con la participación de varios interesados, como científicos, gerentes de pesca, representantes de la industria pesquera, administradores, representantes de organizaciones no gubernamentales, y pescadores. Se comunicarán expresiones de interés en participar en el grupo al Director, quien informará a los CPC y al Presidente del Grupo de trabajo sobre plantados.
21. Al mayor grado posible, el Grupo de trabajo realizará su labor electrónicamente o, si resulta conveniente y rentable, en reuniones específicas cara a cara que tengan lugar conjuntamente con otras reuniones de la Comisión.
22. El Grupo de trabajo informará periódicamente al Comité Científico Asesor y a la Comisión.
23. Los términos de referencia del grupo de trabajo son aquéllos indicados en el Anexo VI.
24. El Grupo de trabajo colaborará, al grado posible, con otros grupos de trabajo similares sobre la ordenación de plantados establecidos en otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP atuneras), en particular la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC).
25. Durante sus reuniones en 2021, el grupo de trabajo sobre plantados de la CIAT evaluará materiales y diseños para reducir aún más los enmallamientos en los plantados y para plantados biodegradables y hará recomendaciones para revisar el anexo V.
26. El Comité Científico Asesor y el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* Permanente sobre Plantados analizarán las disposiciones sobre plantados contenidas en la presente resolución y harán recomendaciones a la Comisión, según proceda. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo se realizarán sobre la base del

consenso entre los representantes de los miembros de IATTC participantes en el Grupo de Trabajo.

27. La presente resolución reemplaza la resolución C-18-05 y las Medidas para la pesca sobre dispositivos agregadores de peces en sus párrafos 8 a 15 de la Resolución C-17-02; la Resolución C-17-02 es enmendada eliminando los párrafos 8 a 15. [Actualizar numeros de párrafos como proceda]

Anexo I

Se requiere de los CPC asegurar que los armadores y operadores de sus buques cerqueros sin observador a bordo registren y notifiquen a las autoridades nacionales apropiadas cualquier interacción con un plantado, usando [Referencia y link]. Para cada interacción con un plantado, se registrará la información siguiente:

- i. posición;
- ii. fecha;
- iii. hora;
- iv. identificación del plantado;
- v. tipo de plantado (por ejemplo, plantado natural a la deriva, plantado artificial a la deriva);
- vi. características del diseño del plantado (dimensiones y material de la parte flotante y de la estructura subacuática colgante);
- vii. tipo de actividad (lance, siembra, remolque, recuperación, pérdida, intervención en el equipo electrónico, otro (especificar));
- viii. si la actividad es un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura incidental; y
- ix. características de cualquier boya o equipo de posicionamiento sujetado al plantado (sistema de posicionamiento, si está dotado de sonar, etc.).

Anexo II

Los CPC proporcionarán, o requerirán a sus buques que proporcionen, al personal de la CIAT datos de boya correspondientes a: (a) una resolución mínima de una posición por día.

Los datos deberían recibirse en archivos csv llamados "X-AAAA-MM-ZZZZZZZZZZ.csv" donde X es el código del fabricante de la boya (primera letra de la marca), AAAA es el año, MM el mes, y ZZZZZZZZZZ el número OMI del buque cerquero. Cada archivo debería contener los registros diarios de todas las boyas gestionadas por cada buque individual en el mes MM del año AAAA. La información incluida en estos archivos csv debe ser:

- fecha [AAAA/MM/DD],
- hora [hh:mm],
- código de identificación de la boya,
- latitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- longitud [expresada en grados y minutos en valores decimales],
- velocidad [nudos], y

Los informes se presentarán mensualmente con un lapso de al menos 60 días, pero de no más de 90 días.

Anexo V Criterios para el diseño y uso de plantados

1. El componente flotante o balsa (estructura plana o enrollada) del plantado puede estar cubierto o no. Si está cubierto con malla de red, debe tener una luz de malla estirada de menos de 7 cm y la malla debe estar bien estirada alrededor de la balsa entera para que no haya malla suelta colgada debajo del plantado cuando sea sembrado.
2. El diseño del componente subacuático o colgante (rabo) del plantado debería evitar el uso de malla de red. Si se usa malla de red, debe estar atada de la forma más apretada factible en forma de chorizo o ser de luz de malla estirada de menos de 7 cm con un peso al extremo.

3. Para reducir la cantidad de basura marina sintética, se deberá promover el uso de materiales naturales o biodegradables (como lona arpillera, cuerda de cáñamo, etc.) para plantados a la deriva.

Anexo VI

Los objetivos del Grupo de trabajo son los siguientes:

1. Recolectar y compilar información sobre plantados en el OPO, incluyendo, pero no limitada a, datos recolectados por la CIAT e informes preparados por el personal científico de la CIAT;
2. Revisar los requisitos de recolección de datos sobre plantados establecidos en la presente resolución para evaluar la necesidad de revisión;
3. Elaborar formatos para la notificación de datos y definiciones de términos relacionados con la pesca sobre plantados (por ejemplo, plantados biodegradables, plantados no enmallantes, etc.), para implementar obligaciones bajo la presente resolución, en cooperación con el personal científico, para remitir a la Comisión para consideración.
4. Compilar información sobre los avances con respecto a plantados en otras OROP atuneras;
5. Compilar información sobre los avances con respecto a la información científica sobre plantados más reciente, incluyendo información sobre plantados no enmallantes, e identificar áreas prioritarias para la investigación;
6. Preparar informes anuales para el Comité Científico Asesor, que incluyan recomendaciones específicas, según proceda; y
7. Identificar y revisar posibles medidas de ordenación de plantados, en coordinación con el personal científico y el Comité Científico Asesor, y hacer recomendaciones a la Comisión, según proceda.

Los reglas de procedimiento del Grupo de trabajo son las siguientes:

8. Las recomendaciones formales del grupo de trabajo serán adoptadas durante las reuniones presenciales del grupo y por consenso de los miembros de la comisión que estén presentes.
9. Las recomendaciones adoptadas por el Grupo de trabajo se enviarán al Comité Científico Asesor para discusión y posible inclusión en sus recomendaciones a la Comisión.
10. Los informes adoptados por el Grupo de trabajo harán parte de los anexos del acta de la reunión del Comité Científico Asesor.
11. El Grupo de trabajo trabajará de manera electrónica y celebrará por lo menos una reunión anual, preferentemente en ocasión de la reunión de la Comisión/SAC (a decidir).
12. El Grupo de trabajo podrá convocar reuniones adicionales a petición de al menos dos (2) miembros de la Comisión, siempre y cuando la mayoría de los miembros de la Comisión apoye la petición.
13. [Al final de cada una de sus reuniones anuales, el Grupo de trabajo elegirá a individuos para actuar de Presidente y Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente estarán en funciones hasta el final de la primera reunión del año siguiente]
[El Grupo de Trabajo elegirá individuos que servirán como Presidente y Vicepresidente al final de su reunión presencial en 2020. El Presidente y Vicepresidente continuarán en sus funciones por un período de dos años. El Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos a menos que no sean capaces de desarrollar sus respectivas funciones o que sus sucesores sean elegidos]
14. En el caso que el Vicepresidente y Presidente sean incapaces de desempeñar sus funciones en cualquier momento, se elegirá un nuevo Presidente entre los miembros de la Comisión siguiendo los procesos de

toma de decisiones intercesiones especificados en las Reglas de Procedimiento de CIAT, y deberá de servir hasta la finalización de la siguiente reunión del Grupo de Trabajo.

15. El Presidente, en consulta con los participantes del Grupo de trabajo, preparará una agenda para las reuniones y la circulará a los Miembros. La agenda debería normalmente ser circulada con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
16. En apoyo de la labor del Grupo de trabajo, el personal de la Comisión deberá:
 - a) compilar y presentar la información necesaria para la labor del Grupo de trabajo;
 - b) facilitar los análisis estadísticos que el Grupo de trabajo estime necesarios para llevar a cabo sus funciones; y
 - c) elaborar los informes del Grupo de trabajo;
 - d) distribuir a los miembros del Grupo de trabajo toda información pertinente para el cumplimiento de sus objetivos.

3b. A-7 Varios. Grupo de trabajo sobre plantados.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España

22-26 de julio de 2019

PROPUESTA IATTC-94 A-7

**TEXTO CONSOLIDADO DE LAS PROPUESTAS DE COLOMBIA,
ECUADOR, MÉXICO, LA UNIÓN EUROPEA, Y VENEZUELA**

RESOLUCIÓN C-19-XX

**ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-18-05 SOBRE SOBRE LA RECOLECCIÓN Y
ANÁLISIS DE DATOS SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible sobre la condición de las poblaciones de patudo, aleta amarilla y barrilete;

Comprometida a la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de las pesquerías en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo entendido que todas las artes de pesca, incluidos los dispositivos agregadores de peces (plantados), tienen un efecto sobre las poblaciones y el ecosistema pelágico en el OPO, y que dichos efectos deberían ser plenamente comprendidos por los Miembros de la Comisión;

Atenta a las disposiciones de las resoluciones C-99-07, C-17-02 y C-18-05 de la CIAT sobre medidas relacionadas con la reglamentación de los plantados;

Acordando que, para brindar con exactitud el asesoramiento científico necesario para gestionar eficazmente las pesquerías atuneras en el OPO, es necesario que el personal científico de la CIAT tenga acceso a los datos pertinentes acerca de esas pesquerías y artes, y los analice, y que los Miembros de la Comisión tengan en vigor las medidas que sean necesarias para obtener dicha información en sus pesquerías;

Reconociendo que los observadores recolectan actualmente datos sobre plantados en el OPO que han sido examinados por el personal de la CIAT (documento SAC-02-13) y que la Comisión ha adoptado medidas para una mayor investigación de los plantados; el efecto importante que los plantados podrían ejercer sobre la biomasa reproductora del atún patudo, según las estimaciones de la CIAT (documento SAC-03-06); que el barrilete es capturado sobre plantados y en cardúmenes no asociados en el OPO (documento SAC-03-03); y según las estimaciones de la CIAT, su tasa de explotación viene aumentando en los últimos años (documento SAC-03-07);

Reconociendo que estas medidas necesitan ser ampliadas y mejoradas para asegurar que los efectos del uso de los plantados sobre las poblaciones de peces altamente migratorios junto con especies no objetivo, asociadas, y dependientes, sean plenamente comprendidos y que la Comisión pueda recibir el mejor asesoramiento científico disponible con respecto a la mitigación de cualquier efecto negativo;

Comprometida a asegurar que dicho asesoramiento científico sea tomado en cuenta en la elaboración de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión relativas a la pesca atunera;

Tomando nota de que el Comité Científico Asesor (CCA) ha recomendado que la Comisión debería

fortalecer el trabajo sobre plantados mediante la celebración de una reunión de gerentes, científicos, y otros interesados;

Tomando nota de que, con base en análisis científicos recientes, el desarrollo de mejores diseños de plantados, en particular plantados no enmallantes, tanto anclados como a la deriva, ayuda a reducir la frecuencia del enmallamiento de tiburones, tortugas marinas y otras especies.

Tomando nota además de que los tiburones ballena son particularmente vulnerables a la explotación, incluido por la pesca, y señalando el valor ecológico y económico que estas especies pueden traer al OPO; y

Preocupada por los efectos potenciales de las operaciones cerqueras sobre la condición del tiburón ballena cuando se efectúan lances sobre los mismos, intencional o accidentalmente;

Acuerda:

Las reglas de procedimiento del Grupo de trabajo son las siguientes:

1. Las recomendaciones formales del Grupo de trabajo serán elaboradas solamente durante reuniones presenciales del Grupo de trabajo.
2. No obstante la naturaleza multisectorial del Grupo de trabajo, las recomendaciones formales del grupo de trabajo serán adoptadas por consenso de los Miembros de la Comisión presentes en la reunión del Grupo de trabajo
3. El Grupo de trabajo se reunirá por lo menos una vez al año, preferentemente en ocasión de la reunión de la Comisión.
4. El Grupo de trabajo podrá convocar reuniones adicionales a petición de al menos dos (2) Miembros de la Comisión, siempre que una mayoría de los Miembros apoye la petición.
5. Al final de su primera reunión cada año, el Grupo de trabajo elegirá a individuos para actuar de Presidente y Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente estarán en funciones hasta el fin de la primera reunión del año siguiente.
6. En el caso que el Presidente sea incapaz de desempeñar sus funciones en cualquier momento, el Vicepresidente actuará de Presidente hasta que el Presidente pueda reanudar el desempeño de sus funciones o se elija un nuevo Presidente. En el caso que ni el Vicepresidente ni el Presidente sea capaz de actuar de Presidente durante el período entre sesiones, un nuevo Presidente será elegido por Miembros de la Comisión, siguiendo el proceso de toma de decisiones entre sesiones especificado en las Reglas de Procedimiento de la CIAT, y estará en funciones hasta el fin de la próxima reunión del grupo de trabajo.
7. El Presidente, en consulta con los participantes del Grupo de trabajo, preparará una agenda para las reuniones y la circulará a los Miembros. La agenda debería normalmente ser circulada con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
8. En apoyo de la labor del Grupo de trabajo, el personal de la Comisión deberá:
 - a. compilar y presentar la información identificada por el grupo de trabajo como necesaria para llevar a cabo sus funciones;
 - b. realizar los análisis estadísticos que el Grupo de trabajo estime necesarios para llevar a cabo sus funciones; y
 - c. elaborar los informes del Grupo de trabajo, y transmitir los informes al CCA y a la Comisión, según proceda; y
 - d. distribuir a los participantes del Grupo de trabajo toda información pertinente para el cumplimiento de sus objetivos.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España, 22-26 de julio 2019

PROPUESTA IATTC-94 C-2

PRESENTADA POR COLOMBIA

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-15-01 PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES PRESUNTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Teniendo en cuenta que en la actualidad es necesario contar con consenso para incluir un buque en la lista INN, las probabilidades de incluir una embarcación de bandera de un Miembro de la CIAT, en dicha lista, son prácticamente nulas. Esta situación se ha evidenciado en algunas oportunidades en reuniones del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión y en reuniones de la misma Comisión. Dicha metodología para la toma de decisiones afecta significativamente el alcance y aplicabilidad de las disposiciones de las resoluciones CIAT, como también menoscaba la efectividad de la Organización frente a actividades de pesca ilegal, no declarada, no reglamentada.

Con esta propuesta se busca establecer un mecanismo especial de toma de decisiones que será aplicable únicamente para temas relacionados a la Resolución C-15-01. De esa manera, de forma excepcional, se propone implementar un sistema de votación de mayorías calificadas para la toma de decisiones. La metodología propuesta se encuentra en línea con lo establecido en la Convención de Antigua, específicamente el artículo IX de “Toma de Decisiones”, el cual establece que: “*Salvo disposición en contrario, todas las decisiones tomadas por la Comisión en las reuniones convocadas conforme al artículo VIII de la presente Convención serán adoptadas por consenso de los miembros presentes en la reunión en cuestión*”.

Estamos convencidos que dicha modificación contribuirá significativamente en el trabajo de la Comisión, como también enviará un mensaje contundente a la comunidad internacional del compromiso que tiene esta Comisión en la sostenibilidad del recurso pesquero y la conservación de especies.

RESOLUCIÓN C-19-XX

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-15-01 PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES PRESUNTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la Ciudad de Bilbao, España, en ocasión de su 94ª Reunión:

Acuerda:

Enmendar la Resolución C-15-01 como sigue:

- a) Se incluye un título nuevo después de “Modificación de la Lista de Buques INN” denominado “Toma de Decisiones”, inmediatamente después del párrafo 25.
- b) Dicho título está compuesto por los siguientes párrafos:
 - 1. En virtud del Artículo IX de la Convención de Antigua, si se han agotado todos los esfuerzos para llegar a una decisión por consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de tres cuartos de los CPC presentes y votantes.
 - 2. Cada CPC tendrá derecho a un voto.
 - 3. La votación se hará a mano alzada, a menos que un CPC pida que la votación sea nominal o una votación secreta.

3d. D-1. Unión Europea. Contaminación marina.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España, 22-26 de julio de 2019

PROPUESTA IATTC-94 D-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

SOBRE CONTAMINACIÓN MARINA

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Cada año, grandes cantidades de residuos plásticos se filtran al medio ambiente desde fuentes tanto en tierra como en el mar, generando un daño económico y ambiental significativo. A nivel mundial, de 5 a 13 millones de toneladas de plásticos, del 1,5 al 4% de la producción mundial de plásticos, terminan en los océanos anualmente. Se estima que el plástico representa más del 80% de la basura marina.

Los residuos plásticos son transportados por las corrientes marinas, a veces a distancias muy largas. Pueden estar arrastrados hasta las costas, degradarse en microplásticos o formar áreas densas de desechos marinos atrapados en los giros oceánicos. El PNUMA estima que el daño a los ambientes marinos es de al menos USD 8 mil millones anuales a nivel mundial.

La presente propuesta de la UE establece un marco regulatorio para el marcado de artes de pesca y el vertido de plásticos por buques pesqueros en el Área de la Convención de la CIAT para limitar los efectos negativos de los residuos plásticos en el océano que afectan la vida marina en la costa y mar adentro.

Los aparejos de pesca abandonados en el mar pueden tener impactos particularmente dañinos por el enredo o emmalle de la vida marina. La aplicación de las disposiciones pertinentes de las Directrices voluntarias de la FAO sobre marcado de aparejos de pesca por parte de la CIAT ayudaría a garantizar que todas las artes de pesca estén marcadas y, si se pierden o se descartan, podrían ser rastreadas hasta su propietario original.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)

RECORDANDO el mandato de la Comisión en virtud del Artículo VII de la Convención de Antigua de adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

PREOCUPADA por el impacto de los Aparejos Abandonados, Perdidos o Descartados de otra forma (APAPD) y por los residuos plásticos en los océanos que afectan gravemente la vida marina y por la necesidad de facilitar la identificación y la recuperación de esos aparejos;

CONSCIENTE del Artículo 18(3)(d) del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces (UNFSA) relativo a la marca de buques y aparejos de pesca a los efectos de su identificación de conformidad con sistemas uniformes e internacionalmente reconocidos, como las Especificaciones Uniformes para el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras y las Directrices Voluntarias para el Mercado de las Artes de Pesca, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

RECORDANDO que el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL) trata de eliminar y reducir la cantidad de basura que se vierte al mar desde los buques y que su anexo V se aplica a todos los buques, pero que MARPOL no cuenta con un mecanismo de vigilancia para asegurar su implementación efectiva,

Acuerda lo siguiente:

Marcado de las artes de pesca

1. El Director deberá desarrollar un sistema de marcado para la consideración y adopción por la Comisión en 2020, en coordinación con los CPC y tomando en cuenta las directrices voluntarias para el marcado de las artes de pesca de la FAO.
2. El Director debería considerar, como mínimo, incluir los siguientes elementos en el sistema de marcado:
 - a) El marcado debería proporcionar un medio sencillo, pragmático, asequible y verificable de determinar la titularidad y la posición de las artes de pesca, así como su vinculación con las embarcaciones, y/o los operadores que realizan las actividades de pesca;
 - b) En la medida de lo posible, ser compatible con los sistemas de rastreabilidad y certificación conexos;
 - c) Cuando sea aplicable, la marca debería coincidir con los datos de matriculación del buque (por ejemplo, el código del puerto o el indicativo internacional de llamada de radio o el número de la OMI, en caso de disponerse de ellos);
 - d) Las boyas de señalización y objetos similares flotando en la superficie y destinados a indicar la posición y/u origen de las artes de pesca fijas estarán claramente marcados en todo momento;
 - e) La identificación debería ser fácil de aplicar a las artes de pesca y debería aplicarse de tal manera que permita su identificación o reconocimiento electrónico teniendo en cuenta las salvaguardias de confidencialidad y no debería volverse ilegible o desasociarse de las artes de pesca.
 - f) Los materiales de marcado utilizados no deberían contribuir a la contaminación marina por plásticos, y debería dársele prioridad al uso de materiales biodegradables o de mayor flotabilidad, lo que aumenta las posibilidades de recuperación.

Recuperación de aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados de otra forma

3. Los CPC velarán por que:

- a) Los buques enarbolando su pabellón y que operan con artes de pesca a bordo hagan todos los esfuerzos razonables para combatir, minimizar y eliminar los aparejos de pesca abandonados¹², perdidos¹³ o descartados¹⁴ de otra forma (APAPD vinculados a esos buques);
- b) Ningún buque enarbolando su pabellón abandone de manera deliberada aparejos de pesca, salvo por motivos de seguridad, en particular en caso de buques y/o vidas en peligro;
- c) Los buques enarbolando su pabellón y que hayan perdido aparejos no los abandonen sin hacer todos los esfuerzos razonables para recuperarlos tan pronto como sea posible;
- d) Cualquier buque enarbolando su pabellón que opere con artes de pesca a bordo tenga equipos a bordo, de ser posible, para recuperar los APAPD vinculados a esos buques;
- e) En caso de que no sea posible recuperar los aparejos, un buque enarbolando su pabellón notifique en un plazo de 24 horas a su autoridad competente la información siguiente:
 - i. el nombre, número OMI e indicativo internacional de llamada de radio del buque;
 - ii. el tipo/material de arte de pesca perdido;
 - iii. la cantidad de aparejos perdidos o abandonados;
 - iv. la fecha y hora de la pérdida o abandono del aparejo;
 - v. el lugar (longitud/latitud) de la pérdida o abandono del aparejo;
 - vi. las medidas tomadas por el buque para recuperar el aparejo perdido o abandonado, y
 - vii. un informe sobre las circunstancias, si se conocen, que llevaron a la pérdida del aparejo o su abandono por razones de seguridad;
- f) Luego de la recuperación de todo APAPD no vinculado al buque que lo recuperó, un buque enarbolando su pabellón notifique en un plazo de 24 horas a su autoridad competente lo siguiente:
 - i. el nombre, número OMI e indicativo internacional de llamada de radio del buque que ha recuperado el aparejo;
 - ii. el nombre, número OMI e indicativo internacional de llamada de radio del buque que ha perdido o abandonado el aparejo (si se conoce);
 - iii. el tipo de aparejo recuperado;

¹² Por "aparejo de pesca abandonado" se entiende el aparejo de pesca dejado deliberadamente por el buque en el mar por motivos de fuerza mayor u otros motivos imprevistos.

¹³ Por "aparejo de pesca perdido" se entiende el aparejo de pesca sobre el que el buque ha perdido accidentalmente el control y no puede ser localizado y/o recuperado.

¹⁴ Por "aparejo de pesca descartado" se entiende el aparejo de pesca liberado en el mar sin que el buque intente ejercer un mayor control o recuperarlo.

- iv. la cantidad de aparejos recuperados;
 - v. la fecha y hora en que se recuperó el aparejo;
 - vi. el lugar (longitud/latitud) donde se recuperó el aparejo; y
 - vii. si es posible, fotografías del aparejo recuperado.
- g) La Secretaría de la CIAT elaborará la plantilla para las notificaciones mencionadas en los párrafos e) y f).
 - h) Las autoridades del Estado del pabellón mencionadas en los párrafos e) y f) notificarán sin demora la información recibida al Director para su notificación a todos las CPC.
 - i) Los aparejos recuperados deberían reutilizarse o desecharse en instalaciones portuarias de recepción adecuadas a fin de reciclarlos cuando sea posible.

Contaminación marina

- 4. Los CPC prohibirán a los buques enarbolando su pabellón echar al mar toda materia plástica¹⁵, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la caballería y redes de pesca de fibras sintéticas, las bolsas de plástico para la basura y las cenizas de incineración de productos plásticos. Todos los plásticos a bordo deberán estar almacenados a bordo del buque hasta llegar a un lugar en tierra donde pueda disponerse de ellos de manera segura.
- 5. El párrafo 5 no se aplicará a la descarga de plásticos de un buque cuando sea necesario para proteger la seguridad del buque y de las personas que lleve a bordo o para salvar vidas en el mar;
- 6. Esta Resolución no se aplica a los dispositivos agregadores de peces (plantados) y no perjudica la Resolución 18-05 [o cualquier revisión posterior].

¹⁵ Por plástico se entiende un material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros de elevada masa molecular y al que se da forma durante la fabricación del polímero o bien durante la transformación en producto acabado mediante calor o presión, o ambos.

3e. E-1B EU Observadores en buques palangre

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

**Bilbao, España
22-26 de julio de 2019**

PROPUESTA IATTC-94 E-1B

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE OBSERVADORES CIENTÍFICOS EN LOS BUQUES DE PALANGRE

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La revisión de la Resolución C-11-08 propuesta por la UE pretende aumentar la cobertura por observadores a bordo de buques palangreros del 5% actual al 20%, tal y como lo recomendó el Comité Científico Asesor (CCA), durante los próximos 5 años. La propuesta también aprovecha el potencial que ofrecen los sistemas de monitoreo electrónico (SME) de observación para complementar la observación humana y prevé el desarrollo futuro de estándares para el monitoreo electrónico en la CIAT. La propuesta también refleja los requisitos actuales de notificación establecidos por el CCA bajo la Resolución C-11-08 y los consolida en una sola resolución. Se debería tomar una decisión sobre si usar los Estándares Mínimos de Notificación de Datos armonizados con la WCPFC o usar aquellos elaborados por la CIAT (Anexo C).

(REEMPLAZA C-11-08)

RESOLUCIÓN SOBRE OBSERVADORES CIENTÍFICOS EN LOS BUQUES DE PALANGRE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao, España, en ocasión de su 94ª Reunión:

Reconociendo la necesidad de obtener información científica sobre las especies objetivo, así como datos completos sobre las interacciones con especies no objetivo, en particular, tortugas marinas, tiburones, y aves marinas;

Tomando nota de la necesidad de garantizar un tratamiento uniforme y equitativo de todos los buques atuneros que operan en el Área de la Convención;

Tomando nota de que todos los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención d están obligados a llevar observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, y que la Comisión ha recomendado extender la cobertura por observadores a los buques cerqueros más pequeños de manera voluntaria;

Tomando en cuenta que el personal científico de la CIAT y el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental de la CIAT han recomendado reiteradamente al menos un 20% de cobertura por observadores en los buques palangreros que pescan atunes en el Área de la Convención, y que el Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental sugirió que la cobertura por observadores humanos podría ser complementada con sistemas de monitoreo electrónico (SME) para lograr ese objetivo; y

Tomando nota de que el Comité Científico Asesor (CCA), en su 10ª reunión en mayo de 2019, determinó que la medida apropiada del esfuerzo de pesca de palangre para calcular la cobertura por observadores es “número de anzuelos”.

Acuerda que:

1. A efectos de esta resolución, el esfuerzo de pesca de palangre se define como el número de días efectivos de pesca¹⁶ o anzuelos calados.
2. La tarea principal del observador científico y/o el SME será registrar, de conformidad con los estándares de datos establecidos por el CCA, toda información biológica disponible, las capturas de especies de peces objetivo, la composición por especie, y toda información biológica disponible, así como cualquier interacción con especies no objetivo, tales como las tortugas marinas, aves marinas, y tiburones.
3. Cada Miembro y no Miembro Cooperante (CPC) asegurará que al menos 5% del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 20 metros de eslora total lleve un observador científico.
4. Cada CPC procurará asegurar que la cobertura por observadores sea representativa de las actividades de su flota, incluyendo en términos de configuración de las artes de pesca, especies objetivo y áreas de pesca.
5. Los CPC deberán:
 - a. Asegurar que se cumpla el nivel mínimo de cobertura;
 - b. Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los observadores puedan realizar sus tareas de manera competente y segura;
 - c. Procurar asegurar que los observadores alternen buques entre sus asignaciones;
 - d. Asegurar que el buque al que esté asignado el observador le facilite alimento y alojamiento adecuados durante la asignación del observador al mismo nivel que los oficiales, en caso posible. Los capitanes de los buques asegurarán que los observadores reciban toda la cooperación necesaria para realizar sus tareas de manera segura, incluyendo facilitarles el acceso, según sea necesario, a la captura retenida y a la captura que se va a descartar.
6. Los requisitos de notificación establecidos por el CCA de conformidad con C-11-08 se encuentran en los Anexos A y B. El CCA podrá decidir modificar estos requisitos de notificación o establecer nuevos cuando lo considere necesario y lo notificará a la Comisión, según proceda, para aprobación en la reunión anual subsiguiente de la CIAT.
7. Los CPC remitirán al director, a más tardar el 30 de junio de cada año, los datos operacionales recolectados por observadores del año anterior, en consonancia con los Estándares Mínimos de Notificación de Datos (Anexo C).
8. Salvo que el CCA especifique lo contrario, los CPC remitirán otros informes en el marco de la presente resolución antes del 31 de marzo de cada año.
9. El personal científico de la CIAT, prepararán un proyecto de propuesta para el desarrollo de estándares mínimos para la implementación de un SME para las flotas palangreras, tomando en cuenta la experiencia de los CPC que están implementando SME en buques palangreros y los avances logrados en otras OROP atuneras, para presentar a la reunión del CCA en 2020. La propuesta debería considerar, entre otros, los elementos siguientes:
 - i. Objetivos para SME a bordo de buques palangreros;
 - ii. Cronograma para desarrollar datos estándares de datos de operación para los SME;
 - iii. estándares mínimos para los sistemas tecnológicos usados para los SME, incluyendo,

¹⁶ Tal como lo definió el SAC-03 en 2012

entre otros, requisitos de sistemas de cámaras, software y hardware, almacenamiento de datos¹⁷ (incluyendo frecuencia de descarga de video, transmisión de datos vía disco duro y satélite, y un calendario de retención de video una vez recibido el video para revisión por un proveedor de SME), y protección de datos;

- iv. Estándares y frecuencia para transferencia de datos a la Secretaría;
 - v. Estándares de análisis de datos, incluyendo prácticas para convertir imágenes en video e información de sensores en datos útiles y estándares para la comunicación de resultados;
 - vi. Cualquier actividad propuesta (por ejemplo, proyectos de investigación, estudios piloto), incluyendo un presupuesto para cualquier recurso adicional y un cronograma, necesarios para desarrollar el trabajo;
 - vii. Software y hardware mínimos aceptables, y las mejores prácticas de almacenamiento de datos, tomando en cuenta el ambiente único en los buques pesqueros; estándares de salvaguarda para evitar modificación y manipulación de las imágenes de SME sin procesar.
10. El CCA, en consulta con el personal científico de la CIAT, presentará recomendaciones sobre esta propuesta a la Comisión para su consideración en su reunión anual en 2020.
11. El CCA adoptará, a más tardar en su reunión de 2021, toda modificación o adición a los Estándares Mínimos de Notificación de Datos (Anexo C) que sea necesaria para dar cabida a las observaciones por SME.

Anexo A: Informe sumario anual (establecido por SAC-10)

Anexo B: Estándares Mínimos de Notificación de Datos (dos opciones, establecidas por SAC-08)

Opción 1 (armonizada con la WCPFC)

Opción 2 (formularios de observadores en palangreros desarrollados por la CIAT)

¹⁷ Se debería prestar consideración especial a la cantidad y costo de almacenamiento de datos necesarios para viajes de largo alcance, que pueden ser significativos

3f. F-1 EU Medidas del Estado del puerto

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España, 22-26 de julio de 2019

PROPUESTA IATTC-94 F-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN PARA UN SISTEMA DE LA CIAT DE ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LAS INSPECCIONES EN PUERTO

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La presente propuesta de la UE tiene como propósito combatir la pesca INN mediante el establecimiento de estándares mínimos para inspecciones en puerto. Las inspecciones en puerto abordan una importante laguna legal contra la pesca INN. Actualmente, la CIAT es probablemente la única OROP que no cuenta con un régimen de inspección en puerto.

Los elementos centrales de la propuesta de la UE son el establecimiento de un porcentaje mínimo de inspecciones para buques extranjeros (5%), la designación de puertos por los Estados del puerto, una notificación previa obligatoria para el acceso al puerto y la notificación de posibles infracciones detectadas en la inspección.

Además de eso, será la primera medida de inspección en puerto jamás adoptada por la CIAT. Por lo tanto, garantizará consistencia con las medidas de ordenación tomadas en otras OROP y mejorará los resultados de las medidas dirigidas a la conservación de los atunes y especies afines en el Océano Pacífico oriental. Esto contribuirá a una ordenación más responsable y eficaz de las poblaciones abarcadas por la Convención de Antigua.

La presente propuesta incorpora comentarios hechos por Delegaciones durante las 90ª, 91ª y 92ª reuniones de la CIAT. Toma en consideración los comentarios recibidos de los CPC costeros en desarrollo, incluyendo una serie de disposiciones simplificadas a fin de facilitar el consenso en la CIAT.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, tenga efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos, particularmente en los Estados en desarrollo,

CONSCIENTE del rol del Estado de puerto en la adopción de medidas eficaces con el fin de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

TENIENDO PRESENTE que, bajo el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995, el derecho a pescar conlleva la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y ordenación efectivas de los recursos acuáticos vivos,

RECONOCIENDO que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal de los Estados del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluidos estándares mínimos para inspecciones en puerto, las medidas del Estado ribereño, y las medidas para garantizar que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

RECONOCIENDO que la definición de estándares mínimos para inspecciones en puerto ofrece medios

eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, *CONSCIENTES* de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante estándares mínimos para inspecciones en puerto,

RECORDANDO las disposiciones pertinentes del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995 y otras normas del derecho internacional pertinente,

Acuerda lo siguiente:

Evaluación en previsión de la implementación

1. Después de la adopción de la presente resolución, la Secretaría de la CIAT identificará las necesidades de los CPC en desarrollo relativas a la implementación de la presente resolución; para presentar opciones y facilidades para el fomento de capacidad para aquellos CPC que requieran y deseen esa ayuda; para identificar y evaluar cualquier otro obstáculo a la implementación completa y efectiva; y para desarrollar soluciones a cualquier obstáculo de este tipo.
2. Se realizará esta evaluación mediante consultas, mediante cuestionarios enviados a todos los CPC en desarrollo de la forma descrita en el anexo 2, y mediante cualquier otra información disponible.
3. En un plazo de 60 días después de la fecha límite para la recepción de los cuestionarios completados, la Secretaría enviará a todos los CPC un informe resumido de las respuestas, identificando cualquier CPC en desarrollo que pudiera no haber respondido, y con una descripción detallada de los obstáculos a la implementación identificados.
4. La Comisión, en su reunión anual en 2018, revisará el informe de la evaluación por la Secretaría y cualquier informe individual de los CPC en desarrollo, conforme a lo dispuesto en el párrafo 32.

Alcance

5. Nada en la presente resolución perjudicará los derechos, jurisdicción y deberes de los Miembros y Miembros no Cooperantes (CPC) bajo el derecho internacional. En particular, nada en la presente resolución será interpretada de tal forma que afecte el ejercicio por los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (en lo sucesivo denominados « CPC ») de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional incluido su derecho de denegar entrada a los mismos así como adoptar medidas más estrictas que aquellas establecidas en la presente resolución.

La presente resolución será interpretada y aplicada de conformidad con el derecho internacional, tomando en cuenta las reglas y normas internacionales aplicables, incluidas aquellas establecidas mediante la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.

Los CPC cumplirán de buena fe cualquier obligación asumida eventualmente conforme a la presente resolución y ejercerán los derechos reconocidos en la misma de manera que no constituiría un abuso de derecho.

6. Con miras a dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la CIAT, cada CPC, en su calidad de CPC de puerto, aplicará la presente resolución para un sistema eficaz de inspecciones en puerto con respecto a buques pesqueros extranjeros que lleven especies y/o productos pesqueros gestionados por la CIAT capturados en el Área de la Convención de la CIAT (Área de la Convención) que se originen en dichas especies capturadas en el Área de la Convención que no hayan sido descargados o transbordados en puerto previamente, en lo sucesivo denominados « buques pesqueros extranjeros ».
7. Un CPC podrá, en su calidad de CPC de puerto, decidir no aplicar la presente resolución a buques pesqueros extranjeros fletados por sus nacionales que operen bajo su autoridad y que regresen a sus

puertos. Dichos buques pesqueros fletados estarán sujetos a medidas por el CPC que sean igual de efectivas que las medidas aplicadas en relación con buques con derecho a enarbolar su pabellón.

8. Sin perjuicio de las disposiciones de otras resoluciones de la CIAT específicamente aplicables, y salvo disposición a contrario en la presente resolución, la presente resolución se aplicará a todos los transbordos realizados por buques pesqueros extranjeros y a los buques pesqueros extranjeros iguales a o mayores de 20 metros de eslora total.
9. Cada CPC someterá gradualmente a los buques pesqueros extranjeros de menos de 20 metros de eslora total, los buques pesqueros extranjeros que operen bajo fletamento a los que se refiere el párrafo 7, y a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón a medidas que sean al menos igual de eficaces para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN)¹⁸ que las medidas aplicadas a los buques a los que se refiere el párrafo 8. En la aplicación de estas medidas, los CPC podrán tomar en consideración las características de las diferentes flotas. Los CPC informarán al Director de la CIAT de la aplicación y el alcance de las medidas establecidas en este párrafo.
10. Los CPC tomarán la acción necesaria para informar a los propietarios, operadores y capitanes de los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón de la presente resolución y otras resoluciones pertinentes de la CIAT así como a los representantes de los buques pesqueros extranjeros que buscan acceso a sus puertos.

Puntos de contacto

11. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros designará un punto de contacto para los fines de recibir notificaciones conforme al párrafo 17. Cada CPC designará un punto de contacto para los fines de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 28(b) de la presente resolución. Transmitirá el nombre y la información de contacto de sus puntos de contacto al Director de la CIAT a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución. Cualquier cambio subsiguiente será notificado de inmediato al Director de la CIAT y al menos 7 días antes de ser efectivo dicho cambio. El Director de la CIAT notificará a los CPC con prontitud de cualquier cambio de este tipo.
12. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puntos de contacto basado en las listas entregadas por los CPC. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Puertos designados

13. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros designará sus puertos a los cuales los buques pesqueros extranjeros podrán solicitar la entrada de conformidad con la presente resolución.
14. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros, asegurará que cuente con la capacidad suficiente para realizar inspecciones en todo puerto designado de conformidad con la presente resolución al mayor grado posible.
15. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros proveerá al Director de la CIAT en un plazo de 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución una lista de puertos designados. Cualquier cambio subsiguiente en esta lista será notificado al Director de la CIAT al menos 14 días antes de ser efectivo el cambio.
16. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puertos designados basado en las listas entregadas por los CPC de puerto. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

¹⁸ Pesca INN se refiere a las actividades de pesca definidas en el anexo 1.

Notificación previa

17. Cada CPC de puerto que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros requerirá, salvo lo dispuesto en el párrafo 18 de la presente resolución, de los buques extranjeros que deseen usar sus puertos con el propósito de descargar y/o trasbordar, notificar, al menos 48 horas antes de la hora de arribo estimada, la siguiente información:
- a) Identificación del buque (identificación externa, nombre, CPC del pabellón, número de IMO, de contar con uno, e IRCS);
 - b) Nombre del puerto designado, como se define en el registro de la CIAT, al cual buscan entrada y el propósito de la visita a puerto (descarga y/o transbordo);
 - c) Autorización de pesca o, según corresponda, cualquier otra autorización mantenida por el buque para apoyar las faenas de pesca de especies y/o productos pesqueros sobre especies manejadas por la CIAT que se originen en dichas especies, o para trasbordar productos pesqueros relacionados;
 - d) Fecha y hora estimadas de arribo a puerto;
 - e) Las cantidades estimadas en kilogramos de cada especie manejada por la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies mantenidas a bordo, con las áreas de captura asociadas. Si no se mantienen a bordo especies de la CIAT y/o productos pesqueros que se originen en dichas especies, se transmitirá un informe « nulo »;
 - f) Las cantidades estimadas de cada especie manejada por la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies en kilogramos que se descargará o transbordará, con las áreas de captura asociadas.

El CPC de puerto podrá también solicitar otra información que pueda necesitar para determinar si el buque realizó pesca INN, o actividades relacionadas.

18. El CPC Estado de puerto podrá prescribir un período de notificación más largo o más corto que aquel especificado en el párrafo 17, tomando en cuenta, entre otros, el tipo de producto pesquero, la distancia entre el caladero y sus puertos. En tal caso, los CPC del puerto informará al Director de la CIAT, quien publicará la información con prontitud en el sitio web de la CIAT.
19. Tras recibir la información pertinente de conformidad con el párrafo 17, así como cualquier otra información que pueda precisar para determinar si el buque pesquero extranjero que pida entrada a puerto ha realizado pesca INN, el CPC de puerto decidirá si autorizar o denegar la entrada del buque a su puerto. En el caso que el CPC de puerto decida autorizar la entrada del buque a su puerto, se aplicarán las disposiciones siguientes con respecto a inspecciones en puerto.

Inspecciones en puerto

20. Las inspecciones serán llevadas a cabo por la autoridad competente del CPC del puerto.
21. Cada año los CPC inspeccionarán al menos el 5% de las operaciones de descarga y transbordo en sus puertos designados que sean realizadas por buques pesqueros extranjeros.
22. El CPC de puerto deberá, de conformidad con su normativa nacional, tomar lo siguiente en cuenta, entre otros, al determinar cuáles buques extranjeros inspeccionar:
- a) Si un buque no ha proporcionado la información completa que se especifica en el párrafo 17;
 - b) Solicitudes de otros CPC u organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) pertinentes que se inspeccione un buque particular, particularmente cuando dichas solicitudes sean apoyadas por pruebas de pesca INN, por el buque en cuestión
 - c) Si existen motivos claros por sospechar que un buque haya realizado pesca INN incluyendo información derivada de otras OROP.

Procedimiento de inspección

23. Cada inspector llevará un documento de identidad emitido por el CPC del puerto. De conformidad con la normativa nacional, los inspectores de CPC del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y cuartos pertinentes del buque pesquero, capturas ya sea procesadas o no, redes u otras artes de pesca, equipo tanto técnico como electrónico, registros de transmisiones y otros documentos pertinentes, incluyendo bitácoras de pesca, manifiestos de carga y recibos de oficiales y declaraciones de descarga en el caso de transbordos que consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Podrán tomar copias de cualquier documento considerado pertinente, y podrán también interrogar al capitán y a cualquier otra persona en el buque que se esté inspeccionando.
24. Las inspecciones incluirán el seguimiento de la descarga o transbordo e incluirán una verificación cruzada de las cantidades por especies notificadas en el mensaje de notificación previa en el párrafo 17 y las cantidades que sean descargadas, transbordadas o mantenidas a bordo por los buques. Las inspecciones serán llevadas a cabo de tal forma que el buque pesquero padezca la injerencia y molestias mínimas, y que se evite la degradación de la calidad de la captura al grado factible.
25. Al terminar la inspección, el inspector del CPC del puerto proporcionará al capitán del buque pesquero extranjero el informe de la inspección que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas subsiguientes que podrían ser tomadas por la autoridad competente del CPC. El inspector firmará el informe. El capitán tendrá la oportunidad de añadir cualquier comentario u objeción al informe y de contactar la autoridad competente del Estado del pabellón. Una copia del informe será provista al capitán.
26. El CPC del puerto transmitirá una copia del informe de inspección electrónicamente o por otros medios al punto de contacto del CPC del pabellón y al Director de la CIAT a más tardar 14 días después de la fecha de terminación de la inspección. Si el informe de inspección no puede ser transmitido en el plazo de 14 días, el CPC de puerto debería notificar al Director de la CIAT durante el periodo de 14 días de los motivos del retraso y cuándo el informe será entregado.
27. Los CPC del pabellón tomarán la acción necesaria para asegurar que los capitanes faciliten el acceso seguro al buque pesquero, cooperen con la autoridad competente en el CPC del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimidan, o se entrometan con, o causen que otras personas obstruyan, intimidan, o se entrometan con los inspectores del CPC del puerto en la ejecución de sus funciones.

Procedimiento en el caso de infracción

28. Si la información recolectada durante la inspección proporciona pruebas que un buque pesquero extranjero ha cometido una infracción de las resoluciones de la CIAT, el inspector deberá:
 - a) registrar la infracción en el informe de inspección;
 - b) transmitir el informe de inspección a la autoridad competente del CPC del puerto, que remitirá con prontitud copia al Director de la CIAT y al punto de contacto del CPC del pabellón;
 - c) al grado factible, asegurar que estén a buen recaudo las pruebas correspondientes a dicha presunta infracción.
29. Si la infracción compete a la jurisdicción legal del CPC del puerto, el CPC del puerto podrá tomar acción de conformidad con su normativa nacional. El CPC del puerto notificará con prontitud la acción tomada a la autoridad competente del CPC del pabellón y al Director de la CIAT, que publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT.
30. Las infracciones que no se encuadren en la jurisdicción del CPC de puerto, e infracciones contempladas en el párrafo 29 con respecto a las cuales el CPC de puerto no haya tomado acción, serán remitidas al Estado del pabellón y, según proceda, el Estado ribereño pertinente. Al recibir copia del informe de inspección, el CPC del pabellón investigará con prontitud la presunta infracción y notificará al Director

de la CIAT del estatus de la investigación y de cualquier acción de aplicación que se haya tomado en un plazo de seis meses de dicha recepción. Si el CPC del pabellón no puede proveer al Director de la CIAT este informe en un plazo de seis meses de dicha recepción, el CPC del pabellón debería notificar al Director de la CIAT dentro del plazo de seis meses los motivos del retraso y cuando el informe de estatus será entregado. El Director de la CIAT publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT. Los CPC incluirán en su cuestionario de cumplimiento información relativa al estatus de dichas investigaciones.

31. En el caso de la inspección produzca pruebas que el buque inspeccionado ha emprendido actividades INN a las que se refiere la resolución C-05-07, el CPC del puerto informará con prontitud el caso al CPC del pabellón y notificará a la brevedad posible al Director de la CIAT, junto con su evidencia probatoria.

Requisitos de CPC en desarrollo

32. Sobre la base de los resultados del ejercicio de evaluación detallado en el anexo 2 y en los párrafos 1 a 3, los CPC en desarrollo que precisen ayuda presentarán un plan de acción para la implementación de la presente resolución. Los CPC darán pleno reconocimiento a los requisitos especiales de los CPC en desarrollo en relación con un sistema de inspecciones en puerto consistente con la presente resolución. A partir del 1 de enero de 2019, y consecuente al resultado de la evaluación de necesidades, el Fondo especial para el desarrollo sostenible establecido por la resolución C-14-03, directamente o a través de contribuciones voluntarias suplementarias de los CPC, brindará ayuda a los CPC en desarrollo a fin de, entre otros:
 - a) Desarrollar su capacidad incluido mediante la provisión de ayuda técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento apropiado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación de un sistema eficaz de acciones en puerto a escala nacional, regional o internacional y para asegurar que no sea trasladada a ellos innecesariamente una carga desproporcionada como resultado de la implementación de la presente resolución; y
 - b) Facilitar su participación en reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales e internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo e implementación eficaces de un sistema de inspecciones en puerto, incluyendo seguimiento, control y vigilancia, aplicación y procesamiento jurídico en el caso de infracciones y resoluciones de controversias de acuerdo con la presente resolución.

Disposiciones generales

33. Se insta a los CPC a entablar acuerdos/arreglos bilaterales que contemplen un programa de intercambio de inspectores diseñado para promover la cooperación, compartir información, y educar a los inspectores de cada parte en estrategias y metodologías de inspección que promuevan el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Se debería proveer una descripción de estos programas al Director de la CIAT que lo publicará en el sitio web de la CIAT.
34. Sin perjuicio de la legislación interna del CPC de puerto, el CPC del pabellón podrá, en el caso de acuerdos o arreglos bilaterales apropiados con el CPC de puerto o por invitación de ese CPC, enviar sus propios funcionarios para acompañar los inspectores del CPC de puerto y observar o participar en la inspección de su buque.
35. Los CPC del pabellón considerarán y actuarán sobre los informes de infracciones de inspectores de una CPC del puerto sobre una base similar a los informes de sus propios inspectores, de conformidad con su normativa nacional. Los CPC cooperarán, de conformidad con su normativa nacional, a fin de facilitar procedimientos jurídicos u otros que surjan de los informes de inspección contemplados en la presente resolución.
36. El Director de la CIAT desarrollará modelos de formato para los informes de notificación previa e

informes de inspección requeridos por la presente resolución, tomando en cuenta los formularios adoptados en otros instrumentos pertinentes, tales como organizaciones internacionales y otras OROP, para consideración en la Reunión Anual de la Comisión en 2018.

37. La Comisión analizará la presente resolución a más tardar en su Reunión Anual en 2020 y, si procede, tomando en cuenta los acontecimientos en otras OROP y/o foros internacionales, y considerará revisiones para mejorar su efectividad. La Secretaría informará anualmente sobre la implementación de la presente medida.
38. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

ANEXO 1

Conforme a la definición de la FAO en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, por pesca INN se entiende:

Por **pesca ilegal** se entiende las actividades pesqueras:

- (1) realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
- (2) realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o
- (3) en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

Por **pesca no declarada** se entiende las actividades pesqueras:

- (1) que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o
- (2) llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

Por **pesca no reglamentada** se entiende las actividades pesqueras:

- (1) en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o
- (2) en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

ANEXO 2

Evaluación de la capacidad de implementación

En un plazo de 30 días después de la adopción de la presente resolución, la Secretaría transmitirá a todos los CPC en desarrollo un cuestionario diseñado para evaluar, para cada obligación prevista en la presente resolución, el grado al cual cada CPC:

1. Ya está aplicando una obligación particular en el marco de sus leyes y/o reglamentos;
2. Para cada obligación todavía no aplicada, la capacidad de cada CPC de implementarla y una aproximación del tiempo necesario para hacerlo;
3. Para cada obligación que un CPC considere no aplicable o imposible de implementar, solicitar que el CPC provee los motivos de dicha determinación.

El cuestionario de evaluación incluirá las siguientes obligaciones previstas en la presente resolución, entre otras:

1. La capacidad del CPC de designar puertos específicos en los cuales pueden entrar buques extranjeros;
2. La capacidad del CPC de inspeccionar al menos el 5% de los buques extranjeros que entren en los puertos designados;
3. La capacidad del CPC de designar y autorizar una autoridad nacional competente para recibir y procesar la información de « Notificación previa » que se requiere de buques extranjeros entrantes conforme al párrafo 18;
4. La capacidad bajo la normativa nacional de una CPC de autorizar inspectores para ejecutar los « Procedimientos de inspección » enunciados en los párrafos 23 a 27;
5. La capacidad del CPC de implementar el « procedimiento en el caso de infracción » enunciado en los párrafos 28 a 31;
6. Las necesidades específicas identificadas por los CPC en materia de ayuda en las áreas de fomento de capacidad;
7. Cualquier otra área donde se hayan identificado necesidades de fomento de capacidad para garantizar la implementación efectiva de esta Resolución.

Los CPC en desarrollo responderán cabalmente al cuestionario de evaluación a la Secretaría en un plazo de 90 días después de recibirlo.

En un plazo de 60 días después de la fecha límite para la recepción de los cuestionarios completados, la Secretaría enviará a todos los CPC un informe resumido de las respuestas, identificando cualquier CPC en desarrollo que pudiera no haber respondido, y con una descripción detallada de los obstáculos a la implementación identificados.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

**Bilbao, España
22-26 de julio de 2019**

PROPUESTA IATTC -94 G-1C

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

ENMIENDA PARA FORTALECER LA RESOLUCIÓN C-11-09

MEMORANDUM EXPLICATIVO

La presente propuesta de la UE tiene como objetivo mejorar la lucha contra la pesca INDNR mediante el fortalecimiento de las disposiciones de la CIAT sobre transbordo. En particular, refuerza la obligación de que los buques frigoríficos tengan pabellón de las CPC a fin de controlar mejor sus actividades; destaca la obligación de entregar números OMI en coherencia con la Resolución C-14-01 sobre el Registro Regional de Buques; asegura la aplicabilidad de las disposiciones VMS a los buques que participan en actividades de transbordo; introduce una mayor transparencia en la lista de buques autorizados a transbordar y refuerza los intercambios de información con los Estados ribereños cuando se realiza un transbordo en sus ZEE.

RESOLUCIÓN C-19-XX

**ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-11-09 PARA ESTABLECER UN
PROGRAMA SOBRE LOS TRANSBORDOS POR BUQUES
PESQUEROS GRANDES**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao, España, , en la ocasión de su 94ª Reunión:

Tomando en cuenta la necesidad de combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) porque menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación ya adoptadas por la CIAT;

Expresando su seria preocupación por que se hayan realizado operaciones organizadas de lavado de atún, y una cantidad importante de las capturas por buques palangreros atuneros INN haya sido transbordada bajo el nombre de buques pesqueros debidamente licenciados;

En vista por tanto de la necesidad de garantizar el seguimiento de las actividades de transbordo de los buques palangreros grandes en el Área de la Convención de Antigua, lo que incluye el control de sus descargas; y

Consciente de la necesidad de enmendar consecuentemente su Resolución C-11-09 para establecer un programa sobre los transbordos por buques pesqueros grandes;

Acuerda:

SECCIÓN 1. REGLAS GENERALES

1. Excepto bajo el programa para dar seguimiento a los transbordos en el mar detallado en la Sección 2, todas las operaciones de transbordo en el Área de la Convención de Antigua de atunes y especies afines y tiburones capturados en asociación con las pesquerías abarcadas por la Convención (en lo sucesivo denominados «atunes y especies afines y tiburones») deben ser realizadas en puerto.
2. Cada Miembro y no Miembro Cooperante de la Comisión (CPC) tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques atuneros grandes¹⁹ (LSTLFV) que enarbolen su pabellón cumplan con las obligaciones establecidas en el Anexo 1 al transbordar en puerto.
3. La presente Resolución no es aplicable a los buques curricaneros o cañeros, ni a los buques que transbordando pescado fresco²⁰ en el mar.

SECCIÓN 2. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE TRANSBORDOS EN EL MAR

4. Por la presente la Comisión establece un programa de seguimiento de los transbordos en el mar, el que se aplica únicamente a los buques atuneros palangreros grandes (LSTLFV) y a los buques cargueros autorizados por su CPC de pabellón respectiva para recibir transbordos de sus buques en el mar. No se permitirán transbordos en el mar de atunes y especies afines y tiburones capturados por buques pesqueros aparte de los LSTLFV.
5. Cada CPC determinará si autorizar a sus LSTLFV para transbordar en el mar. Solamente los LSTLFV que estén incluidos en la lista de la CIAT de buques palangreros autorizados y que operen bajo la jurisdicción de CPC que participan en el programa de observadores establecido por la presente Resolución y que financian los costos de su implementación están autorizados para realizar transbordos en el mar. El Director mantendrá una lista de búsqueda pública de dichos buques LSTLFV autorizados para realizar transbordos en el mar. Todo transbordo debe ser realizado de conformidad con los procedimientos definidos en las Secciones 3, 4 y 5, y los anexos 2 y 3 de la presente Resolución.

SECCIÓN 3. REGISTRO DE BUQUES AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRANSBORDOS EN EL MAR EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

6. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de buques cargueros autorizados por su CPC de pabellón respectiva para recibir atunes y especies afines y tiburones de LSTLFV en el Área de la Convención (el Registro de Buques Cargueros de la CIAT). Las CPC se asegurarán de que sus LSTLFV solo realicen transbordos con buques inscritos en el Registro de buques cargueros de la CIAT. A efectos de la presente Resolución, se considerará que los buques cargueros que no figuren en dicho Registro no están autorizados para recibir atunes y especies afines y tiburones en operaciones de transbordo en el mar.
7. Cada CPC presentará al Director, en formato electrónico en caso posible, la lista de buques cargueros que ha autorizado para recibir transbordos en el mar de sus LSTLFV en el Área de la Convención. Dicha lista incluirá la siguiente información para cada buque:
 - a. Pabellón;
 - b. Nombre del buque, número de matrícula,
 - c. Número OMI.
 - d. Nombre anterior (en su caso),

¹⁹ Para los fines de la presente Resolución, se definen “buques atuneros grandes” como todo buque que pesque fuera de zonas de jurisdicción nacional o fuera de zonas controladas por cada CPC y que pesque atunes o especies afines.

²⁰ Para los fines de la presente Resolución, por «pescado fresco» se entiende atún o especies afines vivos, enteros o con la cola y cabeza cortada y eviscerados, pero sin mayor procesamiento ni congelado.

- e. Pabellón anterior (en su caso),
 - f. Detalles de supresión anterior de otros registros (en su caso),
 - g. Señal de llamada de radio internacional;
 - h. Tipo de buque, eslora, tonelaje bruto (TB) y capacidad de acarreo;
 - i. Nombre y dirección de propietario o propietarios y armador(es); y
 - j. Período de tiempo autorizado para el transbordo.
8. Tras la creación del Registro inicial de la CIAT, cada CPC notificará inmediatamente al Director de cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del mismo, en el momento en que se produzca el cambio.
 9. El Director mantendrá el Registro de la CIAT y tomará medidas para asegurar la publicidad del mismo por medios electrónicos, a través de publicarla en la página de internet de la CIAT, de forma compatible con las normas de confidencialidad notificadas por las CPC para sus buques.
 10. Independientemente del tamaño de la embarcación, los buques cargueros autorizados para transbordar en el mar tendrán que tener instalado y operar un VMS de conformidad con la Resolución C-04-06* sobre el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS).

SECCIÓN 4. TRANSBORDOS EN EL MAR

11. Los transbordos por LSTLFV en aguas bajo la jurisdicción de las CPC quedan sujetas a autorización previa de la CPC costera pertinente. Las CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los LSTLFVs de su pabellón cumplan las condiciones siguientes:

Autorización de la CPC de pabellón

12. Los LSTLFV no están autorizados a transbordar en el mar a menos que cuenten con la autorización previa de su CPC de pabellón.

Obligaciones de notificación

Buque pesquero:

13. a) Para recibir la autorización previa mencionada en el párrafo 12, el capitán y/o propietario del LSTLFV debe notificar la siguiente información a las autoridades de la CPC de pabellón con al menos 24 horas de antelación con respecto a un transbordo previsto. Al transmitir la siguiente información, el LSTLFV proporcionará una copia de esta información al Director y al Estado ribereño correspondiente, si el transbordo ocurre dentro de una ZEE:
 - a. el nombre del LSTLFV y su número en la Lista de LSTLFV, y el número OMI si está disponible;
 - b. el nombre del buque carguero y su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, su número OMI, y el producto que se va a transbordar;
 - c. el tonelaje por producto que se va a transbordar;
 - d. la fecha y lugar del transbordo; y
 - e. la posición geográfica de las capturas de atunes y especies afines y tiburones.
- b) Las autoridades competentes de la LSTLFV proporcionarán una copia de esta información al Estado costero pertinente donde se produzca el transbordo dentro de una ZEE.
- c) El LSTLFV completará y transmitirá a su CPC de pabellón y al director, a más tardar 24 hrs. después del transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en la Lista de LSTLFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

Buque carguero receptor:

14. El capitán del buque carguero receptor completará y transmitirá la declaración de transbordo de la CIAT al Director y a la CPC de pabellón del LSTLFV, y al Estado costero si aplica, con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo.
15. El capitán del buque carguero receptor transmitirá, 48 horas antes de la descarga, una declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, al Director y a las autoridades competentes de la CPC donde se realice la descarga.

Programa Regional de Observadores

16. Cada CPC se cerciorará de que todos sus buques cargueros que transborden en el mar lleven a bordo un observador de la CIAT, de conformidad con el programa regional de observadores de la CIAT establecido en el Anexo 3. El observador de la CIAT observará el cumplimiento de la presente Resolución, y particularmente que las cantidades transbordadas coincidan con la captura comunicada en la declaración de transbordo de la CIAT.
17. Se prohibirá a los buques comenzar o continuar con el transbordo en el Área de la Convención sin un observador de la CIAT a bordo, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente notificados al Director.

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES

18. A fin de asegurar la eficacia del régimen de conservación y ordenación de la CIAT con respecto a las especies abarcadas por Programas de Documentos Estadísticos:
 - a. Al validar los Documentos Estadísticos, la CPC de pabellón del LSTLFV deberá asegurar que los transbordos sean consistentes con la cantidad de captura reportada por el LSTLFV.
 - b. La CPC de pabellón del LSTLFV deberá validar los Documentos Estadísticos correspondientes al pescado transbordado, tras confirmar que el transbordo fue realizado de conformidad con la presente Resolución. Esta confirmación se basará en la información obtenida a través del Programa de Observadores de la CIAT; y
 - c. Las CPC deberán exigir que las capturas de especies abarcadas por los Programas de Documentos Estadísticos de buques atuneros en el Área de la Convención, al ser importadas al territorio o área de una CPC, sean acompañadas por documentos estadísticos validados y una copia de la declaración de transbordo de la CIAT.
19. Cada CPC informará anualmente al Director, antes del 15 de septiembre:
 - a. Las cantidades, por especie, transbordadas durante el año anterior.
 - b. Los nombres y los números OMI de sus buques en la Lista de LSTLFV de la CIAT que transbordaron durante el año anterior;
 - c. Un informe completo que evalúe el contenido y las conclusiones de los informes de los observadores asignados a los buques cargueros que han recibido transbordos de sus LSTLFV.
20. Todo el atún y especies afines y tiburones descargado en el territorio o área de una CPC, o importado al mismo, sin procesar o después de ser procesado a bordo, y que sea transbordado, será acompañado por la declaración de transbordo de la CIAT hasta que tenga lugar la primera venta.
21. Cada año, el Director presentará un informe sobre la instrumentación de la presente Resolución a la reunión anual de la Comisión, que revisará el cumplimiento de la presente Resolución.
22. La presente Resolución reemplaza la Resolución C-11-09.

ANEXO 1

CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TRANSBORDO EN PUERTO POR LOS LSTFV

General

1. Las operaciones de transbordo en puerto pueden ser realizadas únicamente de conformidad con los procedimientos detallados a continuación.

Obligaciones de notificación

2. Buques pesqueros:
 - 2.1. Al menos 48 horas antes de transbordar, el capitán del LSTLFV deberá notificar la información siguiente a las autoridades del Estado de Puerto y el Director:
 - a. el nombre del buque y su número en el Registro Regional de Buques de la CIAT,
 - b. el nombre del buque carguero, y el producto por transbordar,
 - c. el tonelaje, por producto, por transbordar,
 - d. la fecha y lugar de transbordo,
 - e. la localización geográfica de las capturas de atún y especies afines y tiburones.
 - f. El número OMI del buque.
 - 2.2. El capitán de un LSTFV deberá, en el momento del transbordo, informar a la CPC de Pabellón del buque y al director de lo siguiente:
 - a. los productos y cantidades en cuestión,
 - b. la fecha y lugar de transbordo,
 - c. el nombre, número OMI, número de registro, y pabellón del buque carguero receptor,
 - d. la localización geográfica de las capturas de atunes y especies afines y tiburones.
 - 2.3. El capitán del LSTFV completará, y transmitirá a la CPC de pabellón y al director, a más tardar 24 hrs. después del transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con el número en el Lista de LSTFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

Buque receptor

3. Al menos 24 horas antes de iniciar el transbordo, y al fin del mismo, el capitán del buque carguero receptor informará a las autoridades del Estado de Puerto, de las cantidades de las capturas de atunes y especies afines y tiburones transbordadas al buque carguero, y completará y transmitirá al director y a las autoridades competentes de la CPC del pabellón del buque la declaración de transbordo de la CIAT.

Estado de descarga

4. El capitán del buque carguero receptor deberá, 48 horas antes de descargar, completar la declaración de transbordo de la CIAT, y transmitirla al director y a las autoridades competentes del Estado de descarga en el cual tendrá lugar la descarga.
5. El Estado de Puerto y el Estado de descarga al que se refieren los párrafos anteriores tomarán las medidas apropiadas para verificar la exactitud de la información recibida, y cooperarán con la CPC de pabellón del LSTFV para asegurar que las descargas sean consistentes con las capturas reportadas por el buque. Esta verificación será realizada de forma tal que el buque sufra la interferencia y molestias mínimas y que se evite la degradación del pescado.
6. Cada CPC de pabellón con LSTFV informará cada año a la CIAT los detalles de los transbordos por sus buques.

ANEXO 2

CIAT - DECLARACIÓN DE TRANSBORDO

Buque carguero	Buque pesquero
Nombre y señal de llamada de radio: Pabellón Número OMI: Número de licencia de la CPC de pabellón: Número de Registro: Número de Registro de la CIAT:	Nombre y señal de llamada de radio: Pabellón Número OMI, si está disponible: Número de licencia de la CPC de pabellón: Número de Registro: Número de Registro de la CIAT:

Puerto de transbordo:

Día Mes Hora Año

2	0		
---	---	--	--

Agente: Capitán del buque atunero: Capitán del buque carguero:

Firma: Firma: Firma:

Fecha de transbordo:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Indicar el peso en kilogramos o la unidad usada (caja, cesta) y el peso descargado en kilogramos de esta unidad:

--

 kilogramos

LUGAR DE TRANSBORDO:

Especie	Mar	Tipo de producto																			
		Entero	Eviscerado	Descabezado	Fileteado																

Si el transbordo fue efectuado en el mar, firma del Observador de la CIAT:

ANEXO 3

PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE LA CIAT

1. Cada CPC requerirá que los buques cargueros en la Lista de Buques Cargueros de la CIAT que transborden en el mar lleven un observador de la CIAT durante cada operación de transbordo en el Área de la Convención.
2. El Director designará a los observadores, y los colocará a bordo de los buques cargueros autorizados a recibir transbordos en el Área de la Convención procedentes de LSTLFV que enarbolan pabellón de CPC que apliquen el programa de observadores establecido por la presente Resolución.

Designación de los observadores

3. Los observadores designados contarán con las siguientes cualificaciones para desempeñar sus tareas:
 - a. experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - b. un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;
 - c. capacidad para observar y registrar información con precisión; y
 - d. un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.

Deberes del observador

4. Los observadores deberán:
 - a. no ser, al grado posible, nacionales o ciudadanos de la CPC de pabellón del buque carguero receptor;
 - b. ser capaces de llevar a cabo las tareas establecidas en el numeral 5 *infra*;
 - c. estar incluidos en la lista de observadores mantenida por el Director; y
 - d. no ser tripulante de un LSTLFV ni empleado de la compañía de un LSTLFV.
5. Las tareas de los observadores consistirán, en particular, en:
 - 5.1. en el LSTLFV que piensa transbordar a un buque carguero, y antes de tener lugar el transbordo:
 - i. verificar la validez de la autorización o licencia de pesca de atunes y especies afines y tiburones en el Área de la Convención del buque pesquero;
 - ii. verificar y registrar la cantidad total de captura a bordo, y la cantidad por transbordar al buque carguero;
 - iii. verificar que funcione el VMS, y examinar el cuaderno de bitácora;
 - iv. verificar si alguna parte de la captura a bordo resultó de transbordos de otros buques, y verificar la documentación de esos transbordos;
 - v. en el caso de una indicación que hubo violaciones en las que estuvo implicado el buque pesquero, reportar las violaciones de inmediato al capitán del buque carguero; y
 - vi. registrar los resultados de estos deberes en el buque pesquero en el informe del observador.
 - 5.2. en el buque carguero:
 - a. realizar el seguimiento del cumplimiento del buque carguero con las medidas pertinentes de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. En particular, los observadores deberán:
 - i. registrar las actividades de transbordo realizadas, e informar sobre las mismas;
 - ii. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de transbordo;
 - iii. observar y estimar los productos transbordados;
 - iv. verificar y registrar el nombre del LSTLFV en cuestión y su número de registro;
 - v. verificar los datos incluidos en la declaración de transbordo;

- vi. certificar los datos incluidos en la declaración de transbordo; y
 - vii. firmar la declaración de transbordo.
 - b. redactar un informe diario sobre las actividades de transbordo del buque carguero;
 - c. establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme al presente párrafo, y dar al capitán la oportunidad de incluir en ellos cualquier información pertinente.
 - d. remitir al Director el informe general antes mencionado en un plazo de 20 días desde el final del período de observación; y
 - e. llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión defina.
6. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones de pesca de los LSTLFV y de los armadores de los mismos, y aceptarán este requisito por escrito como condición para su nombramiento como observador.
 7. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de la CPC de pabellón con jurisdicción sobre el buque al cual se asigna el observador.
 8. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador dentro de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 9 del presente programa.

Obligaciones de las CPC de pabellón de los buques cargueros

9. Las responsabilidades de las CPC de pabellón de los buques cargueros y de sus capitanes con respecto a los observadores incluirán lo siguiente, particularmente:
 - a. Permitir a los observadores acceso al personal del buque y a las artes y equipamiento;
 - b. A petición, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en el buque, con el fin de facilitar la realización de sus tareas establecidas en el párrafo 5:
 - i. equipo de navegación vía satélite;
 - ii. pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando; y
 - iii. medios electrónicos de comunicación;
 - c. se proveerá alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d. se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o timonera, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder llevar a cabo sus deberes como observador; y
 - e. las CPC de pabellón velarán por que los capitanes, tripulantes y armadores del buque no obstruyan, intimidan o interfieran a, influyan, sobornen o intenten sobornar a un observador en el desarrollo de sus tareas.
10. El Director, de forma compatible con los requisitos de confidencialidad aplicables, proveerá al Estado de pabellón del buque carguero bajo cuya jurisdicción el buque transbordó, y a la CPC de pabellón del LSTLFV, copia de todos los datos sin procesar, resúmenes e informes correspondientes al viaje tres meses antes de la reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas adoptadas por la Comisión.

Obligaciones de los LSTLFV durante los transbordos

11. Se permitirá a los observadores visitar el buque pesquero, si las condiciones meteorológicas lo permiten, y darle acceso al personal y a las áreas del buque necesarias para realizar sus tareas establecidas en el párrafo 5.
12. El Director presentará los informes de los observadores al Comité para la Revisión de la Aplicación de

las Medidas adoptadas por la Comisión y al Comité Científico Asesor.

Cuotas por observadores

13. Los costos de instrumentar el presente programa serán financiados por las CPC de pabellón de los LSTLFV que deseen realizar operaciones de transbordo. Se calcularán las cuotas sobre la base de los costos totales del programa. Se depositarán estas cuotas en una cuenta especial del Director, y el Director administrará dicha cuenta para instrumentar el programa;
14. Ningún LSTLFV podrá participar en el programa de transbordos en el mar a menos que haya pagado las cuotas requeridas bajo el párrafo 13.

3h. G2 Ecuador Transbordos.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España, 22-26 de julio 2019

PROPUESTA IATTC-94 G-2

PRESENTADA POR ECUADOR

RESOLUCION PARA ESTABLECER UN REGIMEN OBLIGATORIO DE TRANSBORDOS EN PUERTOS HABILITADOS POR BUQUES PESQUEROS GRANDES EN REEMPLAZO DE LA RESOLUCION C-12-07

RESOLUCIÓN C-19-XX

RESOLUCION PARA ESTABLECER UN REGIMEN OBLIGATORIO DE TRANSBORDOS EN PUERTOS HABILITADOS POR BUQUES PESQUEROS GRANDES EN REEMPLAZO DE LA RESOLUCION C-12-07

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao - España, en la ocasión de su 94ª Reunión:

Profundamente preocupada por que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, tenga efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos, y particularmente sobre el bienestar de los Estados en desarrollo.

Consciente de la importancia del Estado Rector del Puerto de Puerto, para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el control del cumplimiento de las medidas adoptadas por las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero para el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos.

Teniendo presente que, bajo el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995, el derecho a pescar conlleva la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y ordenación efectiva de los recursos acuáticos vivos.

Reconociendo que la lucha para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada debe basarse en acciones diligentes y coordinadas entre los Estados del Pabellón, los Estados Ribereños y los Estados Rectores de Puerto, haciendo uso de toda su soberanía y jurisdicción de conformidad con el Derecho Internacional.

Advirtiendo que los transbordos de pescados en alta mar contribuyen a invisibilizar o esconder la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) y las prácticas de trabajo denigrantes y prohibidas por el Convenio de Trabajo Marítimo adoptado en Ginebra, Suiza, el 7 de febrero del 2006, que atentan contra la seguridad alimentaria, la trazabilidad de las capturas y facilitan la impunidad de sus autores; mientras que dichas operaciones al ser realizadas en puertos habilitados permiten adoptar e implementar medidas eficaces para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, robustecer los derechos humanos de los tripulantes y asegurar la trazabilidad y legalidad de las capturas.

Recordando las disposiciones pertinentes del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, del 24 de noviembre de 1993, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995, y el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No declarada y No reglamentada y otras normas del Derecho Internacional pertinente.

Acuerda:

SECCIÓN 1. REGLAS GENERALES.

1. Todas las operaciones de transbordo de atunes y especies afines y tiburones capturados en asociación con las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua (en lo sucesivo “atunes y especies afines”) deben ser realizadas en puertos.
2. Cada Miembro y no Miembro Cooperante de la Comisión (CPC), tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques atuneros grandes²¹ (large-scale tuna longline fishing vessels “LSTFV”) que enarbolan su pabellón cumplan con las obligaciones establecidas en esta Resolución y en el Anexo 1 al transbordar sus capturas en puerto.
3. La presente Resolución no es aplicable a los buques curricaneros o cañeros, ni a los buques que transbordan pescado fresco en el mar menores de 24 metros de eslora.

SECCIÓN 2. REGISTRO DE BUQUES CARGUEROS AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRANSBORDOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN.

4. La Comisión establecerá y mantendrá un registro de buques cargueros autorizados por sus gobiernos de pabellón respectivos para recibir “atunes y especies afines” de LSTLFV en el Área de la Convención (el “Registro de Buques Cargueros de la CIAT”). A efectos de la presente Resolución, se considerará que los buques cargueros que no figuren en dicho Registro no están autorizados para recibir atunes y especies afines en operaciones de transbordo en puertos habilitados.
5. Cada CPC presentará al Director, en formato electrónico en caso posible, la actualización de la lista inicial de buques cargueros que ha autorizado para recibir transbordos de sus LSTLFV en puertos habilitados ubicados dentro del Área de la Convención. Dicha lista incluirá la siguiente información para cada buque:
 - a. Pabellón del buque;
 - b. Nombre del buque, número de registro o matrícula,
 - c. Nombre anterior (si procede),
 - d. Bandera anterior (si procede),
 - e. Detalles de eliminaciones anteriores de otros registros (si procede),
 - f. Señal de llamada de radio;
 - g. Tipo de buque, eslora, tonelaje bruto (TB) y capacidad de acarreo;
 - h. Nombre y dirección del(los) propietario(s), armador(es) y operador(es);
 - i. Período de tiempo autorizado para las operaciones de transbordo en puertos habilitados.

²¹ Para los fines de la presente Resolución, se definen “buques atuneros grandes” de más de 24 metros de eslora que pesque fuera de zonas controladas por cada CPC y que pesque atunes y especies afines y tiburones.

6. Cada CPC notificará inmediatamente al Director de cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del mismo, en el momento en que se produzca el cambio
7. El Director mantendrá el Registro de la CIAT y tomará medidas para asegurar la publicidad del mismo y por medios electrónicos, incluido publicarla en la página de internet de la CIAT, de forma compatible con las normas de confidencialidad notificadas por las CPC para sus buques.
8. Los buques cargueros autorizados a transbordar tendrán que tener instalado y operar un VMS de conformidad con la Resolución C-14-02 sobre el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Buques (VMS).

SECCIÓN 3. TRANSBORDOS EN PUERTO

9. Los transbordos por LSTLFV en puertos bajo la jurisdicción de las CPC quedan sujetas a autorización previa del Estado Rector de dicho puerto. Las CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los LSTLFV de su pabellón cumplan las condiciones siguientes:

Autorización del Estado de Pabellón

10. Los LSTLFV no están autorizados a transbordar a menos que cuenten con autorización previa de su Estado de Pabellón que se evidencia en su inclusión en el **REGISTRO DE BUQUES AUTORIZADOS PARA RECIBIR TRANSBORDOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN** a cargo de la Comisión.

Buque pesquero:

11. Previo a realizar el transbordo, el capitán y/o armador del LSTLFV debe notificar la siguiente información a las autoridades del Estado abanderante y al Estado Rector del Puerto con al menos 24 horas de antelación:

- a. Nombre del LSTLFV y su número en la Lista de LSTLFV;
- b. Nombre del buque carguero y su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT y el producto que se va a transbordar;
- c. El tonelaje por producto que se va a transbordar;
- d. La fecha y lugar del transbordo; y
- e. La localización geográfica de las capturas de atún.

El LSTLFV completará y transmitirá a su Estado de pabellón, a más tardar 5 días tras el transbordo, la declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en la Lista de LSTLFV de la CIAT, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 2.

Buque carguero receptor:

12. El capitán del buque carguero receptor completará y transmitirá la declaración de transbordo de la CIAT al Director, a la CPC de pabellón del LSTLFV junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, en un plazo de 24 horas tras la finalización del transbordo.

13. El capitán del buque carguero receptor transmitirá, 48 horas antes de la descarga, una declaración de transbordo de la CIAT, junto con su número en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT, a las

autoridades competentes del Estado donde se realice la descarga (Estado Rector del Puerto) que deberán autorizar y controlar la operación.

SECCIÓN 4. DISPOSICIONES GENERALES

14. A fin de asegurar la eficacia del régimen de conservación y ordenación de la CIAT:
 - a) La CPC de pabellón del LSTLFV deberá asegurar que los transbordos sean consistentes con la cantidad reportada por el LSTLFV y confirmar que el transbordo fue realizado de conformidad con la presente Resolución. Esta confirmación se basará en la información obtenida a través del Programa de Observadores de la CIAT y de la información recabada por la CPC del Estado Rector del Puerto.
 - b) Las CPCs deberán exigir que las capturas de especies abarcadas por los Programas de Documentos Estadísticos de buques atuneros en el Área de la Convención, al ser importadas al territorio de una CPC, sean acompañadas por documentos validados y una copia de la declaración de transbordo de la CIAT.
15. Cada CPC informará anualmente al Director, antes del 15 de septiembre:
 - a. Las cantidades, por especie, transbordadas por sus buques y/o en sus puertos durante el año anterior.
 - b. Los nombres de los buques LSTLFV y de Buques Cargueros Autorizados a Recibir Transbordos, registrados en la CIAT que transbordaron durante el año anterior.
16. Todo el atún y especies afines y tiburones descargado en el territorio de una CPC, o importado al mismo, sin procesar o después de ser procesado a bordo, y que sea transbordado, será acompañado por la declaración de transbordo de la CIAT hasta que tenga lugar la primera venta.
17. Cada año, el Director presentará un informe sobre la instrumentación de la presente Resolución a la reunión anual de la Comisión, que revisará el cumplimiento de la presente Resolución.
18. Las presentes disposiciones serán aplicables a partir del
19. La Comisión analizará y, según proceda, modificará la presente Resolución en la próxima reunión anual.
20. La presente Resolución reemplaza la Resolución C-12-07.

3i. I-1 Japón Aleta azul.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España, 22-26 de julio de 2019

**PROPUESTA IATTC-94 I-1
PRESENTADA POR JAPÓN**

**ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-18-01 SOBRE MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y
ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO EN EL OCÉANO PACÍFICO
ORIENTAL, 2019 Y 2020**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La 4ª reunión del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-Comité del Norte (NC) de la WCPFC sobre la Ordenación del Atún Aleta Azul del Pacífico (PBF) está programada para septiembre de este año en Portland, Estados Unidos, para revisar y discutir las medidas de conservación y ordenación para esta población en el Pacífico entero, incluyendo el ajuste de los límites de captura.

La propuesta de Japón es desarrollar disposiciones para posibles cambios en los límites de captura en la resolución actual, a fin de reflejar los resultados de la reunión del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-Comité del Norte (NC) de la WCPFC y las reuniones de la WCPFC de una manera adecuada.

RESOLUCIÓN C-19-xx

**ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-18-01 SOBRE MEDIDAS PARA LA
CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO EN
EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL, 2019 Y 2020**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao, España, en ocasión de su 94ª reunión:

Tomando en cuenta que la población del atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico occidental y central (OPOC) como en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Reconociendo con preocupación que la evaluación de 2018 de la población del atún aleta azul del Pacífico por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC), señala lo siguiente:

- Aunque la biomasa de la población reproductora (BPR) parece haber crecido ligeramente en los últimos años, la BPR permanece cerca del punto mínimo histórico (la razón de la BPR en 2016 relativa a la BPR teórica sin pesca ($BPR_{2016}/BPR_{F=0}$, la razón de reducción) estimada en esta evaluación es 3.3%);
- La población se encuentra sobre pescada relativa a $20\%BPR_{F=0}$, que es el segundo objetivo de restablecimiento recomendado por el grupo de trabajo conjunto CIAT-Comité del Norte (CN) de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), y está sujeta a sobrepesca relativa a la mayoría de los puntos de referencia más comunes basados en intensidad de pesca;
 - Los resultados de las proyecciones son altamente afectados por la inclusión de la estimación relativamente alta pero incierta del reclutamiento para 2016; y

Tomando en consideración que los Miembros de la CIAT, mediante resoluciones y acciones voluntarias, han efectuado desde 2012 reducciones de 40% de la captura de atún aleta azul del Pacífico a través de la distribución entera de clases de edad disponibles en el OPO;

Tomando nota de que en 2019 el personal científico de la CIAT no recomendó medidas adicionales porque las medidas establecidas en la resolución C-16-08 son suficientes para lograr los objetivos de restablecimiento recomendados por el grupo de trabajo conjunto CIAT-CN de la WCPFC;

Reconociendo la recomendación del personal científico de la CIAT en la décima reunión del Consejo Científico Asesor (CCA) en mayo de 2019, “*son posibles capturas incrementadas con base en los escenarios analizados bajo la estrategia de extracción preparada por el grupo de trabajo conjunto de las OROP atuneras. La selección de escenario de captura debería tomar en cuenta la tasa de restauración deseada y la distribución de la captura entre aletas azules pequeños y grandes*”.

Recordando que el artículo VII, párrafo 1(c), de la Convención de Antigua dispone que la Comisión debe «*adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible...*»;

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en la discusión y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su distribución geográfica;

Consciente de que estas medidas están ideadas como paso provisional hacia una sostenibilidad garantizada del recurso del atún aleta azul del Pacífico, consistente con el enfoque precautorio, y los objetivos del marco de ordenación a largo plazo para la conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico en el OPO;

Tomando nota de que la CIAT ha adoptado medidas de conservación y ordenación obligatorias para el atún aleta azul del Pacífico para 2012-2018, y que las medidas resultaron en una reducción de las capturas en el OPO; y

Deseando que medidas combinadas de conservación y ordenación por la WCPFC y la CIAT, junto con otras medidas voluntarias dirigidas a controlar la mortalidad por pesca, deberían ser implementadas para mejorar la condición de la población de atún aleta azul del Pacífico;

Resuelve lo siguiente:

1. La Comisión implementará la presente resolución de acuerdo con los objetivos de ordenación a largo plazo del atún aleta azul del Pacífico en el párrafo 1 de la resolución C-18-02 [enmienda de la resolución C-16-08].
2. Cada CPC deberá reportar las capturas de la pesquería deportiva de atún aleta azul del Pacífico semestralmente al Director. Cada CPC seguirá asegurando que las capturas de atún aleta azul del Pacífico por buques de pesca deportiva que operen bajo su jurisdicción sean reducidas de forma proporcional a las reducciones de las capturas comerciales
3. Durante 2019 y 2020, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales combinadas de atún aleta azul del Pacífico por todos los CPC no superarán el límite de captura de 6,147 toneladas. Ningún CPC superará 3,500 toneladas en 2019.
4. Cualquier CPC aparte de México con capturas comerciales históricas de atún aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención podrá capturar 630 toneladas de atún aleta azul del Pacífico en pesquerías comerciales en 2019 y 2020, combinados, pero sin superar 425 toneladas en cualquier año. El límite de captura de 630 toneladas para cada CPC bajo este párrafo será restado y reservado del límite de captura total en el párrafo 3 para el uso exclusivo de ese CPC.
5. Cualquier exceso de captura será restado de la captura del año siguiente de conformidad con el párrafo 3 de la resolución C-18-02 [enmienda de la resolución C-16-08]. Aprovechamientos excesivos de los límites de captura bienales establecidos en la razón C-16-08 serán restados de los límites de captura aplicables a la presente resolución.
6. Un sub-aprovechamiento de los límites de captura bienales establecidos en la resolución C-16-08 será

añadido a los límites de captura aplicables a la presente resolución de conformidad con el párrafo 4 de la resolución C-18-02.

7. Los CPC deberían procurar gestionar las capturas por buques bajo sus jurisdicciones nacionales respectivas de tal manera y a través de los mecanismos que se puedan aplicar, con el objetivo de reducir la proporción de peces de menos de 30 kg en la captura hacia el 50% de la captura total, tomando en consideración el asesoramiento científico del ISC y del personal de la CIAT. En la reunión anual de la CIAT en 2020, el personal científico presentará los resultados de la temporada de pesca de 2019 en este respecto para revisión por la Comisión. Los CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que los límites de captura especificados en los párrafos 3 y 4 no sean rebasados en 2019 y 2020, sin prejuzgar la adopción por los CPC de medidas adicionales de ordenación y conservación en sus jurisdicciones nacionales.
8. En 2019 y 2020, cada CPC reportará sus capturas al Director semanalmente una vez alcanzado el 50% de su límite de captura anual en cada año.
9. El Director enviará avisos a todos los CPC cuando se haya alcanzado el 75% y 90% de los límites en los párrafos 3 o 4. El Director enviará un aviso a todos los CPC cuando se alcancen los límites en los párrafos 3 o 4. Los CPC tomarán las medidas internas necesarias para evitar rebasar los límites establecidos en los párrafos 3 o 4
10. Antes del 31 de enero en 2019 y 2020, el Director notificará a todos los CPC del límite de captura para 2019 y 2020 de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la presente resolución y tomando en cuenta cualquier exceso o deficiencia de captura de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución C-18-02 [enmienda de la resolución C-16-08].
11. En 2019 y 2020, el personal científico de la CIAT presentará una evaluación al Consejo Científico Asesor de la eficacia de la presente resolución tomando también en consideración los resultados de la evaluación más reciente de la población del atún aleta azul del Pacífico por el ISC, proyecciones de escenarios de captura realizadas por el ISC, y medidas de conservación y ordenación para el atún aleta azul del Pacífico adoptadas por la WCPFC. La Comisión considerará nuevas medidas de ordenación por aplicar más allá de 2020 con base en los resultados de la evaluación.
12. El límite de captura total (6,147 toneladas) en el párrafo 3 podrá ser revisado(1), con base en los resultados del grupo de trabajo conjunto CIAT-CN de la WCPFC sobre el atún aleta azul del Pacífico y reuniones de la WCPFC. Si se cambia la cifra del límite de captura total, los límites de captura individuales se cambiarán automáticamente según la razón existente de 10:1 entre México y otros CPC con capturas históricas de atún aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención.

(1) A petición de al menos tres (3) Miembros que hayan presentado una propuesta sobre posibles cambios en los límites de captura, el director notificará la propuesta para su aprobación por la Comisión, de conformidad con las reglas de la Comisión para la toma de decisiones entre sesiones (Reglas de Procedimiento, Sección VIII).

3j. J-1 México Confidencialidad.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España, 22-26 de julio 2019

PROPUESTA IATTC-94 J-1

PRESENTADA POR MÉXICO

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE
INFORMACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La “Convención de Antigua” en su artículo XXII establece que la Comisión determinará reglas de confidencialidad para el acceso, uso y divulgación de la información de conformidad con la Convención y en el artículo XVIII sobre la aplicación, cumplimiento y ejecución por las Partes prevé que cada Parte deberá de autorizar la utilización y divulgación, sujeto a las reglas de confidencialidad aplicables, de la información pertinente recabada por observadores a bordo de la Comisión o de un programa nacional.

RESOLUCIÓN C-19-XX

CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE INFORMACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la Ciudad de Bilbao, España, en ocasión de su 94ª Reunión:

Recordando que la “Convención de Antigua”, en el artículo XXII establece que la Comisión determinará reglas de confidencialidad para el acceso, uso y divulgación de la información de conformidad con la Convención.

Considerando que en el marco de la Resolución C-11-07 sobre Cumplimiento se establece que la CIAT revisa anualmente el cumplimiento y aplicación por cada miembro de las resoluciones de la Comisión, con base entre otros, con el informe de cumplimiento proporcionado por el Director.

Reconociendo que las acciones multilaterales son más apropiadas y efectivas que las acciones unilaterales.

Afirmando por ello la importancia de fortalecer la cooperación multilateral, a través de mecanismos concertados en la CIAT y particularmente el intercambio de información.

Tomando en consideración que el Artículo XVIII de la “Convención de Antigua” sobre la aplicación, cumplimiento y ejecución por las Partes prevé que cada Parte deberá de autorizar la utilización y divulgación, sujeto a las reglas de confidencialidad aplicables, de la información pertinente recabada por observadores a bordo de la Comisión o de un programa nacional.

Considerando también la evidente reducción del número de posibles infracciones de las resoluciones de la CIAT por parte de los buques cerqueros que operan en el OPO como se ha observado en el Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas Adoptadas por la Comisión y que demuestran que se está trabajando de forma multilateral y con buenos resultados.

Acuerdan:

1. Que la información en materia de cumplimiento, que sea provista por cualquier Miembro en el marco de las resoluciones de la CIAT es de carácter estrictamente confidencial y su uso estará restringido para los fines que la misma Comisión establezca, salvo que el Miembro autorice su divulgación o usos.
2. Que la Comisión y los países miembros únicamente podrán utilizar en el marco de la CIAT la información a que se refiere el punto 1 anterior.
3. Que las resoluciones adoptadas en el seno de la Comisión, así como su observación por parte de los Miembros tienen por objeto cumplir con los objetivos y mandatos de la Comisión. Por ello ningún Miembro podrá utilizar la información contenida en el informe de cumplimiento proporcionado por el director de manera particular para otros procesos unilaterales que no hayan sido previamente acordados por la Comisión.

3k. M-1 Ecuador Rejilla excluidora.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España, 22-26 de julio 2019

PROPUESTA IATTC-94 M-1

PRESENTADA POR ECUADOR

RESOLUCIÓN PARA UN PLAN PILOTO DE EXPERIMENTACIÓN DE REJILLA EXCLUIDORA DE PECES

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) a través de la Resolución C-04-05 (REV 2) instó a los gobiernos a reducir la mortalidad incidental de atunes juveniles, donde el art. 1, literal b.i. establece: *“Desarrollar tecnología para liberar atunes juveniles, particularmente rejas clasificadoras”*.

Ecuador preocupado por mantener la sustentabilidad del recurso atún, en junio del 2008 se comprometió a desarrollar su propio estudio sobre Rejillas Excluidoras, el cual sería adoptado para su flota cerquera atunera. Mediante Acuerdo Ministerial 133 de julio de 2008 se dispuso que todos los buques cerqueros atuneros ecuatorianos clase 6 (>364 TM) instalarán en sus redes de cerco una Rejilla Excluidora. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros de Ecuador experimentó con 6 modelos de Rejillas Excluidoras de Peces entre el 2009 y el 2011 para evaluar su eficacia y aptitud para el uso en las operaciones de pesca. Concluyendo, que la rejilla excluidora representa una buena alternativa, ya que se pudo demostrar su uso práctico y eficaz en el contexto de operaciones normales de pesca y se sugiere que se realicen investigaciones del comportamiento de los peces dentro de la red de cerco y de la supervivencia de los peces que se liberan a través de la rejilla excluidora.

El Comité Científico Asesor, en su octava reunión en mayo de 2017, hizo la siguiente recomendación a la Comisión:

“El Comité recomienda que el personal científico prepare un plan científico estratégico para el periodo de 2018-2022, que incluya objetivos claros y especifique prioridades, estrategias, acciones, responsabilidades y recursos, incluyendo un presupuesto provisional.”

De conformidad con esta recomendación, el personal elaboró un Plan Científico Estratégico (PCE); que establece objetivos, actividades, y prioridades de investigación para el periodo de 2019-2023. El PCE clasifica siete áreas principales de investigación denominadas Temas, y cada Tema está dividido en Metas estratégicas. Dentro de los proyectos actuales y planeados por tema, está el 4to. **Impactos ecológicos de la pesca: evaluación y mitigación**. Y una de sus metas es el proyecto M.1.b. **Probar rejas clasificadoras**.

La comisión Interamericana del Atún Tropical, convocó al “Taller sobre Análisis y Mejoras del uso y funcionamiento de la Rejilla Excluidora para atunes juveniles y fauna acompañante en la pesquería atunera con redes de cerco del Océano Pacífico Oriental” los días 8 y 9 de abril de 2019 en Manta – Ecuador, cuyos resultados fueron presentados en el informe BYC-09-INF-A de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN C-19-XX

RESOLUCIÓN PARA UN PLAN PILOTO DE EXPERIMENTACIÓN DE REJILLA EXCLUDORA DE PECES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao - España, en la ocasión de su 94ª Reunión:

Acuerda lo siguiente:

1. TÍTULO

Plan Piloto de Experimentación de Rejilla Excludora de Peces.

2. OBJETIVO

Realizar experimentos de rejillas excludoras en buques con redes de cerco con el fin de reducir las capturas incidentales de peces pequeños (atunes y otros).

3. INFORMACIÓN DE FONDO Y JUSTIFICACIÓN

Mitigar los impactos ecológicos de la pesquería cerquera atunera es de gran importancia para la ordenación pesquera en el OPO; la liberación de individuos pequeños de cualquier especie (objetivo y no objetivo) a través de técnicas y tecnologías en el arte de pesca, reducirían los impactos de las faenas de pesca y mejorarían la sostenibilidad de la pesquería.

Las rejillas excludoras permiten el escape de pequeños individuos que pueden pasar a través de la malla de la rejilla en una red de cerco. Estos pueden incluir: pequeños túnidos de todas las especies e individuos de otras especies asociadas con los FADs.

Muchos cerqueros llevan rejillas excludoras, de distintos modelos y dimensiones para permitir el escape de peces, pero su uso no ha sido bien documentado. Algunos capitanes no lo sumergen el 100%, otros lo pueden sacar del agua y lo hacen para no perder capturas potenciales.

Durante el “Taller sobre Análisis y Mejoras del uso y funcionamiento de la Rejilla Excludora para atunes juveniles y fauna acompañante en la pesquería atunera con redes de cerco del Océano Pacífico Oriental” realizado en Manta entre el 8 y 9 de abril de 2019, los participantes discutieron los diferentes tipos y modelos presentados sobre rejillas excludoras en otras pesquerías del mundo. Después de discutir los pros y los contras de las diferentes opciones, la mayoría estuvo de acuerdo en que el diseño actual usado (forma rectangular de 4m x 3m) por la flota de Ecuador, era bastante adecuado y que quizás con algunas modificaciones podría mejorarse.

Se propuso realizar un experimento con 2 modelos prototipos de rejillas definidas en el taller y que participen 4 buques atuneros (2 barcos por modelo) o más que quieran participar. Además, se propuso poner unas rejillas adicionales que podrían ir en la parte del antesaco.

Para evaluar la efectividad de las rejillas de clasificación, se podría pensar en un experimento dividido en dos fases:

- a) Estimar qué especies y tamaños salen de la red.
- b) Estimar la supervivencia de quienes escapan.

Para a) las principales opciones son:

- Usar una pequeña red fuera de la rejilla para capturar los peces que salen de la red,

- Utilizar registros visuales de observadores o científicos ubicados cerca de la rejilla.
- Usar cámaras de video enfocadas en la red.
- Comparar las capturas en lances con y sin la rejilla.

Para **b)** las cosas son mucho más complejas. Para estimar la supervivencia de los escapados, necesitamos rastrear su condición durante un período de varias semanas. Por lo que esta fase no envolvería este proyecto piloto.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS

Este proyecto de Plan Piloto de Experimentación de Rejilla Excluidora de Peces estaría enfocado principalmente en asegurar resultados consistentes, las rejillas deben ser lo más similares posibles (materiales, diseño, etc.) y que su ubicación en la red y el modo de utilización sean directamente comparables, considerando las diferencias entre los buques.

Las características de las rejillas, ubicación y fecha de pruebas serían:

- Materiales: Marco de la rejilla (Cabo Samson de 7/8”), la malla de cabo de polietileno (tenex plus) de 5/16”; las mallas se hacen insertadas y reforzadas con piola de nylon y cubierta con resina orgánica.
- Las dimensiones (largo y profundidad) de los 2 modelos de rejilla serían las siguientes: Una rejilla de 4m x 4m y otra de 5m x 4m.
- Malla: (ancho – altura) 9cm x 10cm.
- Ubicación vertical de la rejilla: Debajo de la cenefa, misma posición cercana a la orza de proa.
- Ubicación Horizontal de la rejilla: Se definirá una vez sepamos la configuración según la maniobra de los barcos participantes.
- Fecha de prueba: Durante el periodo de veda.

Experimento:

a) Experimento de rejilla excluidora única en el área del saco:

- 1) Una rejilla de 4m x 4m con mallas de 9cm x 10cm en el área del saco
- 2) Una rejilla de 5m x 4m con mallas de 9cm x 10cm en el área del saco

b) Experimento de rejilla principal con rejillas auxiliares adicionales:

- 1) Una rejilla de 4m x 4m en el saco, más una rejilla de 4m x 2m en el antesaco, ambas con mallas de 9cm x 10cm.
- 2) Una rejilla de 4m x 4m en el saco, más dos rejillas de 4m x 2m en el antesaco, todas con mallas de 9cm x 10cm.

Como primer paso, el escape de peces se estimará con una red auxiliar colocada fuera de la red, para recapturar los peces que escaparon. Para evitar que la red auxiliar bloquee la salida, puede ser necesario agregar flotadores y pesos para mantener esta red abierta. Las capturas de otros cerqueros que pescan en los mismos estratos de área de tiempo pueden usarse como controles. Los lances de los 4 barcos cerqueros a lo largo de un período de meses (que se sugiere que estén dentro de los períodos de veda) se analizarán para decidir la necesidad de un período adicional.

Establecer con dos cerqueros o más, un compromiso de cooperar dejando la rejilla completamente sumergida en todos los lances.

Monitorear con cámara la utilización de la rejilla en todos los lances. Usar una lancha con un investigador para filmar el escape por la rejilla. Este programa piloto inicial procurará medir la cantidad y características de los peces escapados, no su supervivencia. Evaluar el significado de las liberaciones, suponiendo supervivencia. Si es significativa, diseñar un proyecto para medir supervivencia en una jaula flotante. Discutir con capitanes formas de mejorar su operación en caso necesario.

5. INFORMES

Las actividades y resultados del proyecto serían reportados en los informes trimestrales y anuales de la CIAT y en presentaciones orales en las reuniones científicas.

6. FINANCIAMIENTO

La CIAT realizaría este proyecto Piloto de Experimentación de Rejilla Excluidora de Peces en colaboración con la Industria, según los planes de trabajo que combinan actividades de investigación de distintas partes del PCE ya financiados.

7. PRESUPUESTO

Construcción de rejas prototipo (4) principales y (2) auxiliares	\$ 15.000,00
Equipo de investigador (Ecuador), días en el mar	\$ 15.000,00
Cámaras, equipos, etc.	\$ 15.000,00
Total	\$ 45.000,00

REFERENCIAS

RESOLUCIÓN C-04-05 (REV 2) RESOLUCIÓN CONSOLIDADA SOBRE CAPTURA INCIDENTAL.

REDUCCION DE LA MORTALIDAD DE ATUNES PEQUEÑOS EN OPERACIONES DE PESCA UTILIZANDO REJILLAS EXCLUIDORAS, “Ríos, B.F y Sondheimer, F.” Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca. Manta, Manabí, Ecuador. Junio 2011.

DOCUMENTO IATTC-93-06a -PLAN CIENTÍFICO ESTRATÉGICO DE LA CIAT, 2019-2023

DOCUMENTO -INF-A Informe del taller sobre análisis y mejoras del uso y funcionamiento de la rejilla excluidora.

ANEXO 4. INFORMES

4a . Informe de la 7ª Reunión del Comité de Administración y Finanzas

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
7ª REUNIÓN
Bilbao, España
19 de julio de 2019

INFORME DEL PRESIDENTE
AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Examen del informe de auditoría financiera	
4. Examen de los presupuestos de 2020 y 2021	CAF-07-01
5. Contribuciones financieras de los Miembros:	
a) Presupuesto regular (Resoluciones C-15-05 , C-18-04)	
b) Fondo especial para fomentar la capacidad institucional (Resolución C-14-03)	
c) Programa de seguimiento de los transbordos en el mar (Resolución C-12-07)	CAF-07-02
d) Otras	CAF-07-03
6. Otros asuntos	
7. Recomendaciones a la Comisión	
8. Clausura	

ANEXOS

1. Lista de asistentes

La séptima reunión del Comité de Administración y Finanzas fue celebrada en Bilbao, España el 19 de julio de 2019.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue iniciada por el Director de la CIAT, Dr. Guillermo Compeán, quien solicitó nominaciones para elegir al presidente del Comité, ya que el Sr. Lillo Maniscalchi, de Venezuela, renunció al cargo por motivos de salud. Fue elegido el Dr. Luis Fleischer, de México.

2. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada sin modificaciones.

3. Examen del informe de auditoría financiera

Se informó que se entregó a los Comisionados y jefes de delegación el informe de auditoría financiera. No se presentaron comentarios.

4. Examen de los presupuestos de 2020 y 2021

La Sra. Nora G. Roa, del personal de la CIAT, presentó el documento [CAF-07-01 Examen de los presupuestos de 2020 y 2021](#). Explicó la actividad financiera en 2018, la situación de las contribuciones para

2019, y los presupuestos solicitados y proyectados para 2020 y 2021, respectivamente.

Comentó que el presupuesto necesita como mínimo mantenerse a la par de la inflación, que afecta todos los gastos relacionados con las actividades de la Comisión, tanto en la sede como en el exterior, incluyendo los salarios del personal y las prestaciones relacionadas. Recordó que el alcance de las actividades de la Comisión y su personal sigue creciendo, derivado tanto del mandato más amplio de la Convención de Antigua, como en respuesta a los deseos y exigencias de los Miembros, lo que ha implicado contratar más personal, así como también remunerar al actual personal por incremento de trabajo, y es por lo tanto esencial que la Comisión considere un presupuesto para 2020 de US\$ 8,444,897.

Algunos Miembros señalaron que podrían realizarse mejoras al documento CAF-O7-01, por ejemplo que se unificaran las tablas 5 y 6 presentadas en relación con las contribuciones pendientes y atrasadas de los países Miembros y se siga una secuencia histórica.

Nicaragua y Ecuador manifestaron que no se encontraban en posibilidad de aceptar incrementos al presupuesto por lo que se inició un ejercicio de revisión para identificar elementos del presupuesto en los que se podría reducir su monto. Se comentó sobre la posibilidad de reducir el porcentaje de aportación del presupuesto de la CIAT al APICD, no realizar incrementos de salarios al personal de campo, considerar que un Miembro hospede la reunión anual de 2020, aunque se aclaró que actualmente no existía ningún ofrecimiento para ello y sólo un Miembro había consultado a la Secretaría sobre los costos que implica la organización de la reunión.

Venezuela recordó que el aumento que había presentado la Secretaría era de alrededor del 3% y sólo implicaba la consideración del aumento del costo de la vida y ello se había aceptado en el pasado, por lo que invitó a las delegaciones a considerar esta situación. En tal caso, se presentaron tres escenarios de contribuciones, considerando el mismo presupuesto de 2019 (US\$ 8,133,836) sin ningún aumento, otro que considerara el presupuesto solicitado por la Secretaría para 2020 (US\$ 8,444,897) y uno que se considerara una cantidad promedio entre los dos de US\$ 8,289,367.

Se concluyó que se revisaría el tema durante la reunión plenaria de la CIAT ya que para aprobar el presupuesto era necesario revisar tanto el presupuesto del APICD que había quedado pendiente (30% del mismo es aportado por la CIAT), así como la revisión y aprobación de proyectos que requieren financiación.

5. Contribuciones financieras de los Miembros a la Comisión

a. Presupuesto ordinario (Resolución C-16-07)

La Secretaría presentó información sobre los adeudos pendientes de los Miembros, destacando que, al 31 de diciembre de 2018, suman US\$ 5,400,371 lo cual representa aproximadamente el 68% del presupuesto aprobado para 2018 (US\$ 7,977,003), y que dos Miembros, Venezuela y Panamá, llevan dos años o más de retraso en el pago de sus contribuciones. La Secretaría mencionó que, aunque el total de contribuciones pendientes a la fecha de \$5,822,579, representa casi el 72% del presupuesto de 2019, no estuvo muy alejado del 80% del presupuesto de contribuciones pendientes reflejado en la reunión anual de 2018.

A la luz de que existen contribuciones atrasadas por un monto significativo, algunas delegaciones manifestaron la necesidad de que Panamá estuviera presente en esta reunión del CAF y de la CIAT para que informe y reestablezca compromisos para realizar sus pagos pendientes. Delegaciones como la de Nicaragua, Venezuela, Guatemala y Perú comentaron sobre sus contribuciones pendientes señalando su intención de cubrir las en cuanto concluyan sus procesos administrativos. China manifestó que era necesario revisar un elemento de la fórmula que se aplica a su país referente a un ajuste de su captura.

Varias delegaciones preguntaron sobre la situación del superávit y su disponibilidad, por lo que se explicó que el superávit solo existe en libros y no cuenta con fondos reales y ofreció la explicación correspondiente del superávit al traspaso del 2017 y el déficit del 2018. Se reiteró que es esencial que los Miembros paguen las contribuciones puntualmente, y que la situación de los pagos pendientes sea resuelta sin mayor demora. Belice felicitó a Colombia por haber cubierto sus contribuciones atrasadas.

b. Fondo especial para fomentar la capacidad institucional (Resolución C-14-03)

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la Comisión, presentó el documento [CAF-07-02 Fondo especial para fomentar la capacidad institucional](#) en los Miembros en desarrollo, establecido por la resolución C-14-03. Informó que el saldo es de US\$ 247,996 al 30 de abril de 2019.

Las actividades desarrolladas con recursos del fondo se enfocaron en 2018 a apoyar la participación de países en desarrollo a las reuniones de la CIAT y el Comité Científico Asesor (CCA), y la recolección de datos de tiburones en países de Centroamérica.

Para 2019 y 2020, se tiene previsto llevar a cabo con recursos del fondo las siguientes actividades:

1. Reclutamiento y capacitación de muestreadores en puertos y recolección de información histórica de la pesquería de tiburones de fuentes centroamericanas.
2. Seminario-taller de capacitación para tomadores de decisiones de los CPC en desarrollo en temas como conceptos en el asesoramiento científico, el plan estratégico de trabajo de la CIAT, necesidades de investigación, etc.
3. Beca anual de la CIAT para el desarrollo de capacidad científica en CPC en desarrollo (2019).
4. Participación de representantes de Miembros en desarrollo en la reunión anual de la CIAT y sus órganos subsidiarios.

El Comité aprobó recomendar a la Comisión la aprobación de estas actividades, destacando la necesidad de utilizar el fondo principalmente para crear capacidad en los países miembros en desarrollo y no meramente para apoyar la asistencia a las reuniones de la CIAT y sus grupos subsidiarios. Asimismo, se destacó la necesidad de desarrollar criterios para la asignación de los recursos del fondo, tales como plazos para solicitarlos e informes sobre los resultados obtenidos. Se encargó a la Secretaría preparar propuestas al respecto, para análisis y revisión para la próxima reunión anual.

c. Programa de seguimiento de los transbordos en el mar (Resolución C-12-07)

El Sr. Belmontes presentó el documento [CAF-07-03 Programa de seguimiento de los transbordos en el mar](#)[CAF-06-03](#), cubriendo tanto la parte operativa como financiera del programa, a efecto de ahorrar tiempo de la reunión plenaria, ya que este tema se incluye en la agenda de la CIAT.

Para 2020 se requiere de un presupuesto de US\$ 1,305,000 y renovar el contrato con MRAG para un periodo de 3 años de 2020 a 2022 con costos congelados en ese periodo. El Comité aprobó estos temas presupuestales y decidió endosarlos a la Comisión.

El Comité fue informado de una propuesta que se presentará a la Comisión sobre una recomendación emanada del Comité Científico en cuanto a que, en la declaración de transbordos, se incluya una columna para anotar la especie de tiburón que se transborda, en beneficio de la investigación científica.

6. Otros asuntos

No se presentaron otros asuntos.

7. Recomendaciones para la Comisión

El Comité acordó presentar a la Comisión las siguientes recomendaciones:

1. Considerar la aprobación para la CIAT de un presupuesto considerando 3 escenarios: el presupuesto solicitado por el personal (US\$ 8,444,897); uno considerando ningún aumento (mismo que 2019 por US\$ 8,133,837) y otro que contempla una cantidad de promedio (US\$ 8,289,367). Lo anterior sería considerando si se aprueban nuevos proyectos y después de conocer el presupuesto del APICD ya que se le aporta el 30% de su monto.
2. Aprobar las actividades planeadas para 2019 y 2020 relacionadas con el fondo especial de apoyo a países en desarrollo, indicadas en el apartado 5b del presente informe.

3. Que la Secretaría prepare una propuesta sobre la asignación de apoyos a través del fondo especial, para revisión en el periodo intersesional.
4. Aprobar un presupuesto de US\$ 1,305,000 para el programa de transbordos en 2020 y renovar el contrato con MRAG por 3 años.

8. **Clausura**

La reunión fue clausurada el 19 de julio a las 17:10.

4b . Informe de la 10ª Reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión).

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN
10ª REUNIÓN
Bilbao, España
17-18 de julio de 2019

INFORME DEL PRESIDENTE

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Recomendaciones de la 9ª reunión del Comité: informe de avances	COR-10-01
4. Cumplimiento con las medidas de la CIAT en 2018:	
a. Informe del personal sobre el cumplimiento	COR-10-02
b. Revisión de los cuestionarios remitidos por los CPC en cumplimiento de la Resolución C-11-07	
5. Identificación de Miembros y No Miembros Cooperantes cuya implementación de las medidas de la CIAT es inadecuada, y mecanismos para mejorar el cumplimiento	
6. Consideración de la Lista de buques INN provisional	COR-10-03
7. No Miembros Cooperantes	COR-10-04
8. Otros asuntos	
9. Recomendaciones a la Comisión	
10. Clausura	

La 10ª reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión) fue celebrada en Bilbao, España, el 17 y 18 de julio de 2019.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el Presidente del Comité, el Sr. David Hogan, de Estados Unidos.

2. Adopción de la agenda

El Comité adoptó su agenda con la incorporación de dos puntos bajo el punto 8, “Otros asuntos”.

3. Recomendaciones de la 9ª reunión del Comité

La Secretaría presentó el Documento COR-10-01 en el que se informa sobre la situación de consideración

o implementación de las recomendaciones de la 9ª reunión del Comité.

4. Cumplimiento con las medidas de la CIAT en 2018

a. Informe del personal sobre el cumplimiento

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la Comisión, presentó el Documento COR-10-02, que resume el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT en 2018. En consonancia con las recomendaciones de la 9ª reunión del Comité, el informe se optimizó en ciertas áreas y se circuló con antelación para tratar de recolectar correcciones con tiempo. Durante la reunión, varios Miembros formularon preguntas, solicitaron aclaraciones e identificaron errores que debían corregirse. Las tendencias generales de cumplimiento están mejorando. La mayor parte de las medidas muestran que a lo largo del tiempo ha habido una disminución en infracciones. Las medidas más nuevas aún no se han implementado por completo, y varios CPC señalaron la necesidad de mejorar en cuanto a las medidas sobre la cobertura por observadores y la notificación de datos de plantados.

b. Presentaciones de los CPC

El Comité escuchó las presentaciones de cada CPC presente en la reunión, incluyendo explicaciones de ciertas respuestas al cuestionario de cumplimiento, explicaciones y aclaraciones de ciertos casos que aparecieron en el informe de cumplimiento y seguimiento de casos de años anteriores. El Comité utilizó el compendio de cumplimiento para ayudar a guiar el debate y, después de cada presentación, otros CPC tuvieron la oportunidad de hacer preguntas y comentarios.

5. Identificación de Miembros y No Miembros Cooperantes cuya implementación de las medidas de la CIAT es inadecuada, y mecanismos para mejorar el cumplimiento

No se identificaron CPC individuales. El Comité discutió cuestiones institucionales y del sistema de implementación y ofreció sugerencias sobre la mejora de los procedimientos, la participación y la presentación de informes por los CPC y asuntos conexos.

6. Consideración de la Lista de buques INN provisional

El Comité revisó el Documento COR-10-03, preparado por la Secretaría, en el cual se indica que no hubo solicitudes de los Miembros u otra información disponible para la Secretaría para justificar una propuesta de cambio a la Lista de buques INN provisional de la CIAT.

7. No Miembros Cooperantes

El Comité revisó el Documento COR-10-04 relativo a la renovación de No Miembros Cooperantes. El Comité recomendó que la Comisión renovara la calidad de No Miembro Cooperante a Bolivia, Chile, Honduras, Indonesia y Liberia.

8. Otros asuntos

Se hicieron dos presentaciones durante este punto de la agenda:

- a) Adriana Fabra dio una presentación sobre el trabajo en curso de la Tuna Compliance Network, una iniciativa apoyada por el proyecto ABNJ del FMAM diseñada para conectar a los procesos y oficiales de cumplimiento en las OROP atuneras para promover la armonización, eficacia, y una mejor implementación por parte de los Miembros en cada organización.
- b) Un representante de The Pew Charitable Trust presentó un estudio realizado en conjunto con Global Fishing Watch que identificó cuestiones de transbordos relevantes para la CIAT, incluyendo información sobre actividades de buques cargueros que indica que pueden estar ocurriendo transbordos

en el área de la CIAT fuera de su programa de seguimiento de transbordos.

9. Recomendaciones

d. Recomendaciones para el Comité/la Secretaría

1. Continuar la revisión retrospectiva de los avances representada por COR-10-01.
2. Reintroducir el desglose para la condición de la captura incidental liberada: desglosar “Afectado” de nuevo a categorías más específicas como herido o muerto.
3. Continuar el seguimiento de los casos de discrepancias entre las estimaciones de los observadores de transbordo de pescado transbordado y las descargas notificadas y otra información disponible, y examinar otros modelos para dar seguimiento a transbordos de otras OROP o foros para considerar la utilidad de recomendar el desarrollo de un umbral para determinar si alguna diferencia podría ser un asunto de cumplimiento.
4. A fin de abordar los casos en donde se envuelve a tiburones grandes por la cola para sacarlos de la red, pedir a la Secretaría que examine desde una perspectiva científica cualquier información disponible sobre la manipulación de tiburones grandes basada en amenazas a la seguridad humana, y determinar en la Comisión si los protocolos vigentes en la resolución sobre tiburones podrían necesitar ser revisados. El Comité reconoció y reiteró que los requisitos de manipulación de tiburones siguen en vigor.
5. Los Miembros que continúan experimentando dificultades con la notificación de datos operacionales de conformidad con la Resolución C-11-08 deberían estar preparados para presentar al Comité una descripción de esas dificultades y de las medidas que están tomando para mejorar.
6. La Secretaría debería procurar asegurar la coherencia y la reducción de las discrepancias entre las respuestas al cuestionario, las cuestiones señaladas en el Informe de Cumplimiento, y el Compendio.
7. La Secretaría debería examinar qué tipos de datos o seguimiento serían necesarios para informar sobre el cumplimiento de los requisitos de plantados, incluyendo las reglas sobre activación/desactivación.
8. Reconocer que el requisito de recuperar plantados en el periodo previo a una veda sigue en vigor y considerar las implicaciones de este requisito para los buques que pescan de manera oportunista sobre plantados con boyas satelitales que no son de su propiedad.
9. Los Miembros recomiendan que la Secretaría procure enviar a los Miembros toda la información probatoria y documental disponible al informar de cualquier caso, particularmente sobre cualquier posible violación que no se haya incluido en el registro de cumplimiento de un viaje.

e. Recomendaciones para la Comisión

1. Renovar la calidad de No Miembro Cooperante a Bolivia, Chile, Honduras, Liberia e Indonesia.
2. No se recomendaron cambios a la Lista de buques INN.
3. Comunicar a los CPC que estuvieron ausentes en la revisión de CPC por CPC de su responsabilidad de asistir y participar en el trabajo del Comité.

4. Reiterar las recomendaciones que surgieron de la 9ª reunión que siguen pendientes de discusión y consideración por parte de la Comisión y señalar que algunas acciones podrían beneficiarse de que un Miembro ejerza su prerrogativa de presentar una propuesta para facilitar la acción por la Comisión.
5. A fin de reducir los informes redundantes, considerar revisar el requisito de notificación de implementación de las Directrices de la FAO sobre tortugas marinas para que pase de ser anual a sólo cuando haya cambios, teniendo en cuenta posiblemente un modelo utilizado en la CICAA o en otras OROP.
6. Reiterar la obligación de recuperar los plantados 15 días antes de la veda, independientemente de si el lance es oportunista.
7. Reiterar el memorándum de la Secretaría a los Miembros del 20/11/18 con respecto a la implementación de la Resolución C-17-02.

f. Discusiones que no resultaron en recomendaciones

El Comité discutió pedir a la Comisión que revise y considere la posibilidad de afirmar o, si es necesario, ratificar mediante toma de decisiones, la situación del trabajo delegado al Comité Científico Asesor para el desarrollo de estándares para la presentación de informes, incluyendo formularios, campos de datos, aspectos de resolución de datos y otros trabajos que, a juicio del Comité, se han considerado de forma diferente entre los CPC; en algunos casos, no existe una comprensión consistente de la situación de dichos estándares de datos. El Comité discutió esto principalmente en el contexto de la notificación de datos de plantados, así como de la notificación de captura de palangre y los informes de observadores. La Comisión también podría tomar en consideración la implementación gradual por parte de algunos Miembros, dada su incertidumbre sobre la situación de los estándares de datos, y examinar la utilidad de una introducción gradual de expectativas de cumplimiento o la elaboración de un plan de acción para lograr una plena implementación con el paso del tiempo. El Comité no llegó a un consenso sobre la utilización de esta discusión como base para una recomendación.

10. Clausura

La reunión inicial del Comité quedó abierta para continuar trabajando en la agenda y esperar la participación de Francia, Kiribati, Panamá y Vanuatu, así como de los No Miembros Cooperantes Bolivia y Chile, si dichas delegaciones asistieran a la reunión plenaria de la Comisión. Se reconvocó una sesión la tarde del 22 de julio, la cual quedó abierta para esperar el informe de Francia. El Comité volvió a reunirse el 23 de julio y la reunión fue clausurada ese mismo día.

4c . Informe de la 21ª Reunión del grupo de trabajo permanente sobre capacidad de la flota.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA

21ª REUNIÓN

Bilbao, España
20 de julio de 2019

INFORME DEL PRESIDENTE

AGENDA

	Documentos
16. Apertura de la reunión	
17. Adopción de la agenda	
18. Revisión de los cambios en la utilización de la capacidad en el OPO	CAP-21-01
19. Informe del consultor sobre la propuesta para abordar la ordenación de la capacidad de pesca en el OPO: presentación y discusión de la propuesta	
20. Revisión de los reclamos, disputas, ajustes, y solicitudes de capacidad pendientes en la lista presentada en la 89ª reunión de la CIAT y referidos en el documento CAP-17 INF-A REV (14 de mayo de 2016)	
21. Recomendaciones para la Comisión	
22. Otros asuntos	
23. Clausura	

ANEXO

1. Lista de asistentes

La 21ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la capacidad de la flota fue celebrada en Bilbao, España el 20 de julio de 2019.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue iniciada por el presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Alfonso Miranda, de Perú.

2. Adopción de la agenda

Se adoptó la agenda sin modificaciones con el anuncio por parte de Perú y Ecuador que harían unas presentaciones bajo los puntos 5 y 7 de la agenda respectivamente.

3. Revisión de los cambios en la utilización de la capacidad en el OPO

El Dr. Guillermo Compeán, Director de la CIAT, presentó el documento [CAP-21-01 Revisión de los cambios en la utilización de la capacidad en el OPO](#). Informó que la capacidad cerquera activa en el Registro Regional al 31 de mayo de 2019 era 288,850 m³, la capacidad de los buques inactivos o hundidos 5,673 m³, y la capacidad disponible derivada de movimientos en el Registro Regional 7,838 m³, para un total potencial de 302,361 m³. Cuando la Resolución [C-02-03](#) entró en vigor en junio de 2002, la capacidad activa era 218,482 m³, mientras que la suma total de la capacidad activa e inactiva, más las asignaciones especiales en el párrafo 10 de la resolución, era 273,467 m³; esto representa un aumento de la capacidad total potencial de 28,894 m³.

No hubo comentarios ni preguntas por parte de los participantes.

4. Informe del consultor sobre la propuesta para abordar la ordenación de la capacidad de pesca en el OPO: presentación y discusión de la propuesta

El Dr. Dale Squires hizo una presentación detallada de su propuesta, que fue recibida con interés por los miembros del Grupo, muchos de los cuales hicieron preguntas sobre aspectos específicos del mismo y pidieron que se aclarara o desarrollara más algunos de esos aspectos. De manera general, los países miembros comentaron los siguientes aspectos:

- Los países con flotas pequeñas tendrán desventajas en la asignación de cuotas o límites de captura por días de pesca.
 - Se observa que con la propuesta se motivarían beneficios económicos, pero no se ve claro cómo se apoyaría la sostenibilidad del recurso. No se observa la consideración del concepto de rendimiento máximo sostenible. Se vislumbran riesgos de aumentar el esfuerzo de pesca ya que los buques que no operan podrían vender sus días de pesca a los que están operando.
 - El sistema se basa en apoyar a los buques que mantienen un nivel de eficiencia, no obstante, en la flota que pesca en asociación con delfines el rendimiento es sumamente variable.
 - Un plazo de 3 años puede no ser suficiente para percibir beneficios del sistema y es muy poco probable que un país decida renunciar a su capacidad en ese periodo para optar por un sistema de captura por días de pesca.
 - Es importante buscar un proceso que cambie la visión de cómo aplicar límites a la captura. Si la CIAT decide trabajar en esta propuesta va a tomar mucho tiempo ya que hay muchas cosas que afinar, por ejemplo, si la propiedad de los días de pesca es de una empresa o un país.
 - Las medidas que se tomen en relación con las propuestas deben considerar la mejor evidencia científica disponible. La propuesta debe acompañarse de una evaluación de las medidas de ordenación en consistencia con lo que mandata la Convención de Antigua.
 - El sistema debe considerar un enfoque integral tomando en cuenta situaciones ambientales y sociales. La propuesta sólo privilegia el aspecto económico dejando de lado temas ambientales y socioeconómicos.
 - Cómo calcular la base para los límites de esfuerzo de pesca. El cálculo debería basarse en la capacidad permisible actual u operativa ya que actualmente se tienen buques que no han pescado recientemente.
- 5. Revisión de los reclamos, disputas, ajustes, y solicitudes de capacidad pendientes en la lista presentada en la 89ª reunión de la CIAT y referidos en el documento CAP-17 INF-A REV (14 de mayo de 2016).**

Perú hizo una presentación para ahondar en la argumentación justificando que se aceptara su solicitud de capacidad 5,851 m³ concedida en el pie de página del párrafo 10 de la resolución C-02-03. Las razones presentadas incluyen principalmente:

- Perú, como país soberano de sus aguas nacionales, tiene el derecho de aprovechar sus recursos hidrobiológicos, y la necesidad de crear oportunidades para mejorar el nivel socioeconómico de la población, dada su condición de país en desarrollo.
- Perú comparte la necesidad de medidas limitativas de la capacidad de flota en el OPO, pero ellas no pueden ignorar los derechos de un país ribereño para la consolidación de una flota propia, más aún cuando el Perú está comprometido con las medidas de conservación y ordenación.
- Los indicadores de la población del atún barrilete no muestran deterioro, lo que permite la captura de este recurso sin mayor riesgo de sobreexplotación y esa sería principalmente la especie de captura dada su presencia en sus aguas jurisdiccionales.

- La pesca de la flota peruana se circunscribe a aguas jurisdiccionales. Los barcos capturan sólo temporalmente atunes y mayormente anchoveta y jurel. Sólo pescan atún cuando las temporadas de pesca de anchoveta y jurel están cerradas, con no más de 180 días de pesca por año; por lo que el esfuerzo de pesca sobre el barrilete y aleta amarilla es mucho menor que si se compara con cualquier embarcación atunera que opera aproximadamente 300 días por año en el OPO.
- La concesión de la capacidad de pesca alentaría el desarrollo de la industria atunera, al reactivar la inversión en un esquema de integración vertical donde la planta cuente con su flota para su abastecimiento, promovería la generación de empleo y el incremento de la producción en más del 50%.
- Perú cuentan con una sólida reglamentación nacional que asegura la aplicación de las medidas de conservación que se aplican en la CIAT, así como la protección de las especies asociadas al atún.

Algunas delegaciones comentaron que no era el momento de tomar decisiones sobre solicitudes o reclamos de capacidad ya que, como en este caso particular, sería muy difícil definir las medidas compensatorias necesarias para compensar el aumento de capacidad tal como se ha venido planteando en reuniones anteriores del Grupo de Trabajo.

6. Recomendaciones para la Comisión

Recogiendo los elementos de consenso alcanzados durante la discusión del punto 4 de la Agenda, el Grupo de Trabajo acordó recomendar la elaboración, en coordinación con el Consultor, de un cronograma de sus visitas en un futuro próximo a los CPC con flotas cerqueras. Un propósito importante de esas visitas será discutir las preocupaciones eventuales de esos CPC en relación con el esquema propuesto, para tomarlas en cuenta en la revisión de dicha propuesta.

7. Otros asuntos

Ecuador presentó una vez más el caso del buque María del Mar, el cual fue circulado durante el periodo intersesional.

Varias delegaciones afirmaron que decisiones sobre este tipo de asuntos no pueden ser tomadas intersesionalmente, de conformidad con las disposiciones expresas de la Convención de Antigua. La Unión Europea recordó que este caso había sido considerado y discutido ya en el Grupo de Trabajo en el pasado y reiteró su posición ya expresada en esa oportunidad en cuanto a la imposibilidad por ahora de dar una respuesta positiva a este tipo de solicitud. Nicaragua y Venezuela apoyaron la solicitud de Ecuador de que el buque se incluyera en el Registro en la lista de buques hundidos/inactivos, sin embargo, coincidieron que este tipo de decisiones deben tomarse no por correspondencia sino en las reuniones presenciales.

Al no existir consenso, Ecuador pidió que el caso del buque María del Mar fuera elevado a la Comisión para ser discutido en su reunión plenaria.

8. Clausura

La reunión fue clausurada a las 17:00 del 20 de julio de 2019.

4d. Recomendaciones de la 4ª Reunión del grupo de trabajo ad hoc sobre plantados.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE PLANTADOS

4ª REUNIÓN

Bilbao, España

1. Que la Comisión solicite al personal de la CIAT, en colaboración con el Grupo de Plantados, a identificar las dificultades que diferentes CPC tienen con los requisitos incluidos en las resoluciones C-18-05 y C-17-02 y que elabore recomendaciones para mejorar cumplir con los informes.
2. Que la Comisión adopte requisitos específicos para que los CPC provean información acerca de las marcas de las boyas que cada uno de sus buques utiliza para que el personal de la CIAT identifique si la información suministrada por los proveedores de datos de boyas bajo la resolución C-17-02, es completa.
3. Que la resolución C-18-05 sea enmendada para que no se requiera que los propietarios de los buques y los operadores provean datos que son colectados por los observadores. Sin embargo, los capitanes deben ser responsables de proveer la marca, modelo y número de serie de las boyas cuando el observador no es capaz de obtener dicha información, cuando el capitán tenga la capacidad de proveer esta información.
4. Que el personal de la CIAT de prioridad a la capacitación de operadores para cumplir con la provisión de datos en las resoluciones y que se agenden constantemente en el calendario de actividades del personal, incluyendo la utilización de nuevas tecnologías como videoconferencias o la colaboración del personal en las oficinas regionales de la CIAT y que esto se realice, de preferencia, durante las vedas de la pesquería.
5. La Comisión debería considerar clarificar los términos de referencia para el grupo de trabajo de plantados, incluyendo el proceso de hacer recomendaciones del grupo a la Comisión.

4e. Recomendaciones de la 2ª Reunión del grupo de trabajo conjunto de las OROPs atuneras sobre plantados.

Segunda reunión del grupo de trabajo conjunto de las OROP-t sobre plantados 8-10 de mayo de 2019, San Diego, California, EE. UU.

GENERAL:

El Grupo de Trabajo recomienda que:

1. Se discutan el mandato y las responsabilidades del grupo de trabajo conjunto de las OROP-t sobre plantados (GTC) en cada OROP-t, y que las OROP-t brinden orientación sobre estos temas (tal vez a través del Comité directivo del proceso de Kobe) a fin de aclarar y definir las funciones respectivas del GTC y del grupo de trabajo técnico conjunto (GTTC).
2. Las agendas de las reuniones futuras del GTC deberían enfocar un número limitado de temas clave, permitiendo así avanzar más en los temas prioritarios identificados. El GTTC debería identificar los temas clave por tratar.

SESIÓN 4: ORDENACIÓN

3. Las OROP-t deberían priorizar estudios científicos que brinden orientación sobre límites potenciales de la siembra de plantados/lances sobre plantados y/o los límites actuales de plantados/boyas activos, con respecto a los objetivos de la ordenación.
4. Las OROP-t deberían explorar oportunidades para consistencia y armonización, en caso posible, entre las OROP-t en las medidas de ordenación de plantados.
5. Cada OROP-t debería desarrollar, como asunto prioritario, procedimientos sistemáticos de monitoreo y notificación sobre el número de plantados/boyas activas en el área de su Convención
6. Se deberían definir de dos objetivos de la ordenación de plantados, tanto dentro de cada OROP-t y conjuntamente, para guiar la investigación, la recolección de datos, y la elaboración de medidas de conservación efectivas.

SESIÓN 5: DEFINICIONES

7. Cada OROP-t debería adoptar definiciones de términos prioritarios relacionados con la pesquería sobre plantados.
8. El GTTC debería identificar definiciones cuya armonización es prioritaria
9. Toda definición propuesta por el GTTC debería ser revisada por el Comité científico de cada OROP-t.

SESIÓN 6: RECOLECCIÓN DE DATOS

10. Los estándares mínimos de recolección de datos deberían ser revisados por los grupos de trabajo técnicos o científicos de cada OROP-t, y revisados o adoptados según proceda.
11. Las discusiones sobre los estándares mínimos de recolección de datos deberían ser priorizadas en el trabajo futuro del GTTC.

SESIÓN 7: MARCADO Y RASTREO

12. En vista de la posibilidad de separación de boyas de los plantados o de su reemplazo, se debería explorar un sistema para marcar las boyas y los plantados.
13. Los datos de alta resolución de posición de boyas deberían ser provistos para fines de investigación.

SESIÓN 8: INDICADORES

14. El conjunto de indicadores preparados por el GTTC y presentados durante la reunión deberían ser revisados, y usados según proceda, por cada OROP-t.
15. Se deberían extender dichos indicadores para incluir la investigación de indicadores de biomasa total,

tales como índices derivados de boyas y la condición de poblaciones/especies.

16. Cada OROP-t debería desarrollar series de tiempo para todos los indicadores, incluyendo aquellos relacionados con boyas, usando datos históricos para capturar la evolución y estacionalidad de las pesquerías y la variabilidad del ciclo de ENOS.
17. El desarrollo de los indicadores debería ser consistente con los criterios y definiciones de recolección de datos.

SESIÓN 9: INVESTIGACIÓN

18. El GTTC debería desarrollar un plan quinquenal de investigación de plantados, con aportes de los Comités científicos de las OROP.
19. El plan conjunto de investigación de plantados debería definir prioridades para cada acción de investigación, con mayor prioridad para los temas que sea de beneficio para todas las OROP-t o más de una OROP-t, y organizar reuniones científicas *ad hoc*, según proceda.
20. Las OROP-t deberían reservar e invertir recursos en investigaciones de plantados a plazo mediano y largo, preferiblemente investigaciones que se realicen conjuntamente con, o que sean transferibles entre, las OROP-t.
21. Los Comités científicos de las OROP-t deberían considerar la experiencia positiva de los talleres para capitanes, armadores y tripulantes de buques atuneros, y desarrollar un mecanismo para el intercambio regular de información científica y conocimientos de los interesados entre las OROP-t.
22. Los resultados de investigaciones realizadas por diferentes grupos y/o con el apoyo de diferentes flotas deberían ser oportuna y ampliamente compartidos con todas las flotas e investigadores involucrados y otras partes interesadas.
23. Las OROP-t deberían facilitar la cooperación/colaboración con las OROP-t involucradas activamente con la acústica, promover el desarrollo profesional en acústica y, en caso necesario, contratar científicos expertos en el análisis de datos acústicos, para trabajar en los datos relacionados con las boyas acústicas.

SESIÓN 10: MITIGACIÓN

24. Las OROP-t deberían acelerar los avances para reducir las contribuciones de los plantados a la basura marina y mitigar los impactos negativos sobre los hábitats costeros y ecosistemas marinos y especies en peligro, amenazadas, y protegidas, tales como el uso de plantados sin malla y aquellos fabricados con materiales biodegradables, así como mecanismos e incentivos para recuperar los plantados.
25. En su próxima reunión, el GTC debería considerar el impacto de los plantados sobre los atunes juveniles y revisar medidas de mitigación para reducir dichos impactos.
26. Seguir involucrando a los pescadores en el proceso de encontrar soluciones.
27. Realizar investigaciones regionales para probar estrategias de mitigación como soluciones adaptadas a cada océano y región.
28. Considerar incentivos para promover la implementación de soluciones tecnológicas.

SESIÓN 11: INICIATIVAS PARA LA SOSTENIBILIDAD

29. La colaboración, confianza mutua, e intercambio de conocimientos y datos entre las OROP-t, científicos, la industria y ONG deberían ser fortalecidos a fin de abordar cuestiones no resueltas relacionadas con la sostenibilidad de la pesquería sobre plantados.

SESIÓN 12: COLABORACIÓN ENTRE LAS OROP

30. Celebrar una reunión para evaluar la información disponible para evaluar el efecto de las medidas de cada OROP-t para los plantados, con enfoque especial en compartir información sobre dificultades y éxitos.

4f. Informe del presidente del Grupo virtual Ad Hoc de trabajo para revisar la coherencia jurídica y operativa de las resoluciones vigentes de la CIAT.

**INFORME PRELIMINAR DEL PRESIDENTE
GRUPO DE TRABAJO *AD HOC* PARA REVISAR LA COHERENCIA JURÍDICA Y
OPERATIVA DE LAS RESOLUCIONES DE LA CIAT
RESOLUCION C-17-05**

Julio 26, 2019

Ing. Carlos Marín, Presidente
Comisión Interamericana del Atún Tropical
Bilbao, España.

Señor Presidente,

Tengo el agrado de dirigir a Usted la presente, con ocasión de informarle acerca del avance desarrollado en el contexto del **GRUPO DE TRABAJO *AD HOC* PARA REVISAR LA COHERENCIA JURÍDICA Y OPERATIVA DE LAS RESOLUCIONES DE LA CIAT**, creado por RESOLUCIÓN C-17-05, cuya presidencia me fue encomendada en la 93ª. Reunión celebrada en el 2019.

De conformidad con el párrafo 2 inciso *b)* de la Resolución C-17-05, el mandato del Grupo es el análisis de la coherencia conceptual utilizada en el lenguaje de las resoluciones vigentes, así como su coherencia estructural y operativa, para determinar si es necesario recomendar enmienda aclaratoria o reforma en alguna o algunas resoluciones para asegurar su coherencia. Como punto de partida, antes del 15 de marzo de 2018 se debería contar con un informe sobre la coherencia de las resoluciones vigentes documento de la Secretaría para la consideración del Grupo de Trabajo en sus discusiones.

La Secretaría preparó un compendio de las resoluciones en ambos idiomas oficiales de la Comisión (<http://www.iattc.org/PDFFiles/Resolutions/IATTC/Compendio-deresoluciones-y-recomendaciones-activas.pdf>) Este compendio sin embargo no contiene el análisis que refiere la Resolución C-17-05, razón por la cual sostuve reuniones con el Personal de la Comisión durante la semana del 24 al 28 de junio de 2019 para desarrollar el análisis solicitado el cual se avanzó en ese tiempo en aproximadamente un 60%.

Como resultado de ese análisis inicial, se logró identificar situaciones de inconsistencia jurídica y operativa de las resoluciones adoptadas y vigentes en la Comisión, mismas que se pueden caracterizar como:

- a) Inconsistencia en el contenido y contradicción entre las versiones en idioma inglés e idioma español;*
- b) Problemas de sistematización por multiplicidad de resoluciones sobre una misma materia que debería ser considerada; y*
- c) Precisión en el lenguaje empleado;*

Como presidente reconozco el mérito de avanzar los trabajos que se propuso la Comisión y que no se han concluido. Estimo que un impulso adicional para concluir con el informe solicitado a la Secretaría facilitaría el inicio de los trabajos participativos del Grupo. He conversado con la Secretaría y se ha manifestado que en otoño próximo podríamos contar con el documento requerido e iniciar el ejercicio virtual o por correspondencia necesario para entregar el informe a la Comisión en su 95ª. Reunión.

Sugiero en consecuencia Señor presidente y solicito a la Comisión, se autorice prorrogar el mandato de este Grupo, con el agregado de instar a las CPCs a designar sus representantes y puntos de contacto electrónico a fin de ejecutar debidamente los trabajos.

ANEXO 5.

Declaración del Estado Plurinacional de Bolivia ante la 94ª Reunión de la Comisión interamericana del Atún Tropical, Bilbao, España, 22 al 26 de julio de 2019

El Estado Plurinacional de Bolivia, presente en la 94ª Reunión de la Comisión y actuando en su calidad de No Miembro Cooperante de la organización, declara:

Primero, sostiene y reafirma su reclamación por cinco mil ochocientos treinta metros cúbicos (5,830 m³) de volumen de bodegas que ha sostenido ininterrumpidamente desde 2004;

Segundo, reitera su disposición a aplicar una solución provisional de compromiso, que contemple la activación inmediata de dos mil cuatrocientos treinta y nueve metros cúbicos (2,439 m³) con volumen de bodega nuevo, para atender a una necesidad real de abanderar un buque atunero de cerco, a cuyo efecto invoca el precedente de la República Bolivariana de Venezuela de 2017, reconociéndolo como una vía para dar satisfacción parcial a su reclamo de manera pragmática, con base en la equidad; y

Tercero, solicita que se le asignen cinco mil metros cúbicos (5,000 m³) de volumen de bodegas adicionales, como una nueva solicitud de capacidad que le permita, en el futuro cercano, contar con una flota que enarbole el pabellón nacional, pidiendo que esta nueva solicitud se añada a la lista de otras aspiraciones de los CPC, de manera que en lo sucesivo sea tomada en consideración para la confección de las futuras medidas de ordenación.

Bolivia fundamenta sus tres solicitudes a los Miembros de la Comisión en su interés prolongado y permanente en las pesquerías de atunes del océano Pacífico oriental, así como en los derechos subjetivos que le corresponden como Estado sin litoral bajo el Derecho Internacional, especialmente aquellos referidos a un acceso equitativo a los recursos marinos vivos, como una vía para propender a su desarrollo económico, social y humano, y así ejercer su irrevocable e irrenunciable vocación marítima.

En la ciudad de Bilbao: España, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.